

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
28 de Junio de 2021
Alcance
Núm. 26



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_jun_28_alc0_26

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO**Contenido**

Poder Ejecutivo.- Acuerdo por el que se da a conocer el Monto de los ajustes a las Participaciones que se distribuyeron entre los Municipios del Estado de Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.	3
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.- Acuerdo por el que se emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el Segundo Semestre del año 2021.	39
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo. - Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Normativos para el funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular para el Año 2021, Segundo Semestre.	63
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Convocatoria para Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo.	90



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 2-A, 3-A, 4, 4-A, 6, 7 Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 3 Y ANEXO 1-C DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; 51, 71 FRACCIONES XXXVII, XLVI, 82, 106, 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 5, 7 Y 25 FRACCIONES V, XLVI, LXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 9 BIS, 10 Y 12 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO; 11, 12, 30 Y 31 DEL DECRETO QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO 2020, Y

CONSIDERANDO

- I. Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y el “**ACUERDO 02/2014 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2014, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo antes mencionado, es obligación de los gobiernos de los estados, publicar el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LOS AJUSTES A LAS PARTICIPACIONES QUE SE DISTRIBUYERON ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

PRIMERO. Se dan a conocer los ajustes a las participaciones que se distribuyeron entre los municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al ejercicio fiscal para el año 2020, conforme al formato establecido en los lineamientos del acuerdo 02/2014.

Se incluyen los montos expedidos en pesos de cada uno de los conceptos de participaciones federales que se entregaron a cada municipio.

SEGUNDO. El total de recursos entregados de participaciones federales provisionales ministradas a los municipios del Estado de Hidalgo, asciende a la cantidad de \$3,827,409,231.00 (tres mil ochocientos veintisiete millones, cuatrocientos nueve mil, doscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. El total de recursos entregados de participaciones federales definitivas ministradas a los municipios del Estado de Hidalgo, asciende a la cantidad de \$3,816,678,752.00 (tres mil ochocientos dieciséis millones, seiscientos setenta y ocho mil, setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

CUARTO. Fórmulas y variables utilizadas en el ajuste realizado al término del ejercicio fiscal 2020:

FÓRMULAS:

- Fondo General de Participaciones:

$$FGPi,2020 = FGP i,2007 + \Delta FGP 2020 (Z i,2020)$$

- Fondo de Fomento Municipal:



$$FFM_{i,2020} = FFM_{i,2013} + \Delta FFM_{2020} (Z_{i-2020})$$

- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:
 $IEPS_{i,2020} = IEPS_{i,2007} + \Delta IEPS_{2020} (Z_{i,2020})$
- Fondo de Fiscalización y Recaudación:

$$FOFIR_{i,2020} = FOFIS_{i,2013} + \Delta FOFIR_{2020} (0.5 CP_{i,t} + 0.5 CA_{i,t})$$

$$CP_{i,t} = \frac{\frac{P_{i,t-1}}{P_{i,t-2}}}{\sum_i \frac{P_{i,t-1}}{P_{i,t-2}}}$$

$$CA_{i,t} = \frac{\frac{A_{i,t-1}}{A_{i,t-2}}}{\sum_i \frac{A_{i,t-1}}{A_{i,t-2}}}$$

VARIABLES

Información correspondiente a la población que conforman los 84 municipios del Estado de Hidalgo, recopilación de la encuesta Intercensal del INEGI 2015.

Estimadores de la población total y su distribución porcentual según condición de registro de nacimiento

Municipio	Población total
Total	2,858,359
Acatlán	21,044
Acaxochitlán	43,774
Actopan	56,429
Agua Blanca de Iturbide	9,116
Ajacuba	18,320
Alfajayucan	20,332
Almoleya	12,410
Apan	44,576
El Arenal	18,807
Atitalaquia	29,683
Atlapexco	19,902
Atotonilco el Grande	27,433
Atotonilco de Tula	38,564
Calnali	17,163
Cardonal	18,347
Cuautepec de Hinojosa	58,301

Chapantongo	13,789
Chapulhuacán	23,961
Chilcuautla	18,169
Eloxochitlán	2,667
Emiliano Zapata	14,825
Epazoyucan	14,693
Francisco I. Madero	35,872
Huasca de Ocampo	17,728
Huautla	21,244
Huazalingo	13,986
Huehuetla	25,989
Huejutla de Reyes	129,919
Huichapan	45,959
Ixmiquilpan	93,502
Jacala de Ledezma	13,399
Jaltocán	11,818
Juárez Hidalgo	3,108
Lolotla	9,461
Metepec	11,801
San Agustín Metzquititlán	9,437
Metztitlán	20,111
Mineral del Chico	9,028
Mineral del Monte	14,640
La Misión	10,139
Mixquiahuala de Juárez	46,224
Molango de Escamilla	11,587
Nicolás Flores	7,031
Nopala de Villagrán	16,896
Omitlán de Juárez	9,636
San Felipe Orizatlán	38,952
Pacula	5,139
Pachuca de Soto	277,375
Pisaflores	17,379
Progreso de Obregón	23,451
Mineral de la Reforma	150,176
San Agustín Tlaxiaca	36,079
San Bartolo Tutotepec	18,986



San Salvador	35,547
Santiago de Anaya	17,032
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	37,292
Singuilucan	16,235
Tasquillo	16,403
Tecoautla	37,674
Tenango de Doria	18,766
Tepeapulco	54,373
Tepehuacán de Guerrero	30,750
Tepeji del Río de Ocampo	87,442
Tepetitlán	10,932
Tetepango	11,624
Villa de Tezontepec	12,413
Tezontepec de Aldama	53,009
Tianguistengo	15,122
Tizayuca	119,442
Tlahuelilpan	19,389
Tlahuiltepa	10,376
Tlanalapa	10,342
Tlanchinol	39,772
Tlaxcoapan	28,490
Tolcayuca	16,733
Tula de Allende	109,093
Tulancingo de Bravo	161,069
Xochiatipan	19,752
Xochicoatlán	7,706
Yahualica	24,173
Zacualtipán de Ángeles	34,720
Zapotlán de Juárez	18,748
Zempoala	45,382
Zimapán	40,201

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Información oficial correspondiente al Índice de Marginación de los 84 municipios del Estado de Hidalgo.



Población total, Indicadores socioeconómicos, índice y grado de marginación, lugar que ocupa en el contexto Estatal por municipio, 2015

Municipio	Población Total	Porcentaje de 15 años o más analfabeta	Porcentaje de 15 años o más sin primaria completa	Porcentaje de ocupantes en viviendas sin drenaje ni excusado	Porcentaje de ocupantes en viviendas sin energía eléctrica	Porcentaje de ocupantes en viviendas sin agua entubada
Acatlán	21,044	13.06	31.63	11.5	3.23	5.54
Acaxochitlán	43,774	18.45	33.82	2.25	0.87	15.07
Actopan	56,429	4.61	13.28	2.25	0.9	2.14
Agua Blanca de Iturbide	9,116	16.05	30.67	3.06	4.76	3.68
Ajacuba	18,320	7.26	21.56	3.24	0.43	1.67
Alfajayucan	20,332	10.63	26.94	14.71	1.96	3.85
Almoloya	12,410	7.83	19.24	4.84	1.84	2.06
Apan	44,576	5.58	15.57	0.66	1.02	0.86
El Arenal	18,807	4.47	13.56	5.3	1.16	5.83
Atitalaquia	29,683	3.44	12.46	1.29	0.37	0.41
Atlapexco	19,902	22.36	32.46	3.65	1.2	11.9
Atotonilco el Grande	27,433	8.86	24.45	9.42	2.29	6.83
Atotonilco de Tula	38,564	3.42	12.12	1.87	0.45	2.02
Calnali	17,163	19.18	38.86	1.14	2.24	1.88
Cardonal	18,347	13.39	24.47	5.13	1.52	2.53
Cuautepec de Hinojosa	58,301	9.80	24.23	8.53	1.03	3.87
Chapantongo	13,789	10.83	29.06	20.33	3.74	3.72
Chapulhuacán	23,961	15.75	35.2	1.25	1.92	7.12
Chilcuautla	18,169	8.07	19.29	7.96	1.82	3.81
Eloxochitlán	2,667	12.26	30.95	1.8	2.17	4.87
Emiliano Zapata	14,825	4.17	12.01	0.57	0.2	0.22
Epazoyucan	14,693	4.45	15.45	1.94	0.41	1.9

Francisco I. Madero	35,872	5.34	14.99	1.48	0.82	1.25
Huasca de Ocampo	17,728	8.62	26.94	13.46	2.5	2.98
Huautla	21,244	18.85	34.67	0.91	0.84	29.93
Huazalingo	13,986	22.91	25.8	1.96	1.78	6.05
Huehuetla	25,989	29.33	47.5	5.05	3.5	41.3
Huejutla de Reyes	129,919	19.26	17.55	3.53	0.93	8.89
Huichapan	45,959	6.39	20.05	7.41	1.2	2.43
Ixmiquilpan	93,502	7.62	17.22	3.48	0.6	2.71
Jacala de Ledezma	13,399	15.68	34.99	4.79	1.61	13.68
Jaltocán	11,818	26.04	17.65	2.21	1.58	6.42
Juárez Hidalgo	3,108	15.65	34.88	2.2	1.65	3.84
Lolotla	9,461	17.10	31.2	0.82	2.4	20.18
Metepec	11,801	9.37	23.86	4.21	1.14	1.55
San Agustín Metzquitlán	9,437	7.71	24.37	2.95	4.11	3.16
Metztitlán	20,111	13.40	30.74	8.2	2.76	10.61
Mineral del Chico	9,028	11.39	25.24	13.79	4.02	8.57
Mineral del Monte	14,640	3.37	11.21	2.6	0.1	7.88
La Misión	10,139	22.52	42.63	4.57	2.13	49.92
Mixquiahuala de Juárez	46,224	4.41	15.16	1.61	0.59	1.66
Molango de Escamilla	11,587	10.54	26.72	0.78	3.77	7.42
Nicolás Flores	7,031	13.17	29.33	8.04	3.27	22.49
Nopala de Villagrán	16,896	9.09	27.84	14.82	2.24	3.17
Omitlán de Juárez	9,636	8.65	21.04	15.19	1.12	4.18
San Felipe Orizatlán	38,952	24.46	23.57	2.34	0.78	2.43
Pacula	5,139	16.25	38.82	11.07	1.21	20.41
Pachuca de Soto	277,375	2.06	7.43	0.22	0.31	3.43
Pisaflores	17,379	17.72	35.21	3.63	3.28	22.31



Progreso de Obregón	23,451	3.89	13.27	0.99	1.37	0.86
Mineral de la Reforma	150,176	1.89	6.17	0.39	0.2	1.8
San Agustín Tlaxiaca	36,079	4.97	16.16	5.79	1.29	6.65
San Bartolo Tutotepec	18,986	30.46	45.83	3.26	5.53	8.49
San Salvador	35,547	5.44	13.68	4.12	0.7	2.19
Santiago de Anaya	17,032	6.90	16.25	6.5	1.86	1.59
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	37,292	4.43	14.93	0.72	0.49	3.75
Singuilucan	16,235	11.00	25.86	6.7	2.6	5.74
Tasquillo	16,403	9.35	23.96	11.12	1.07	1.42
Tecoautla	37,674	11.30	24.42	12.43	1.55	3.15
Tenango de Doria	18,766	18.96	36.73	2.7	2.05	3.76
Tepeapulco	54,373	3.18	11.09	1.18	0.23	1.4
Tepehuacán de Guerrero	30,750	24.38	41.37	2.97	3.55	32.55
Tepeji del Río de Ocampo	87,442	3.94	14.16	3.99	0.48	5.53
Tepetitlán	10,932	4.33	18.3	6.39	1.84	2.32
Tetepango	11,624	6.10	17.6	3.2	0.42	0.91
Villa de Tezontepec	12,413	4.33	14	1.19	0.35	1.78
Tezontepec de Aldama	53,009	5.51	16.92	4.27	1.6	1.5
Tianguistengo	15,122	25.70	43.12	0.89	1.79	12.09
Tizayuca	119,442	2.10	8.26	0.07	0.78	0.88
Tlahuelilpan	19,389	4.36	15.74	1.33	1.44	2.25
Tlahuiltepa	10,376	17.04	41.51	2.03	1.85	23.66
Tlanalapa	10,342	3.25	10.56	1.12	0.44	1.33
Tlanchinol	39,772	19.34	32.78	1.11	1.42	11.19
Tlaxcoapan	28,490	4.08	15.98	0.59	0.63	0.64
Tolcayuca	16,733	3.21	11.72	0.23	0.2	0.25



Tula de Allende	109,093	2.85	11.79	2.06	0.61	3.93
Tulancingo de Bravo	161,069	5.51	15.45	0.58	0.68	2.99
Xochiatipán	19,752	26.78	43.53	4.38	4.64	31.81
Xochicoatlán	7,706	13.96	28.29	1.19	1.23	7.16
Yahualica	24,173	31.08	43.92	2.8	2.25	41.13
Zacuaitipán de Ángeles	34,720	7.26	19.22	1.08	1.1	3.73
Zapotlán de Juárez	18,748	3.78	14.99	1.03	0.25	3.11
Zempoala	45,382	4.12	13.09	1.32	0.91	3.03
Zimapán	40,201	7.10	21.61	5.8	1.91	14.68
TOTAL	2,858,359	932.70	1,986.15	359.53	135.08	649.88

Fuente: Consejo Nacional de Población.

Municipio	Porcentaje de viviendas con algún nivel de hacinamiento	Porcentaje de ocupantes en viviendas con piso de tierra	Porcentaje de población en localidades con menos de 5000 habitantes	Porcentaje de población ocupada con ingresos de hasta 2 salarios mínimos	Índice de Marginación	Grado de marginación	Lugar que ocupa en el contexto estatal
Acatlán	34.93	1.78	100	49.54	0.0798	Medio	28
Acaxochitlán	48.7	9.74	100	68.21	0.6683	Alto	9
Actopan	26.63	2.49	46.18	49.46	-0.994	Bajo	63
Agua Blanca de Iturbide	34.19	3.35	100	57.12	0.1436	Alto	24
Ajacuba	24.08	1.63	57.52	42.81	-0.88	Bajo	58
Alfajayucan	28.44	2.71	100	70.36	0.0467	Medio	30
Almoloya	38.94	2.54	100	52.23	-0.325	Medio	47
Apan	26.41	0.81	37.41	49.61	-1.035	Bajo	65
El Arenal	30.73	2.23	100	47.59	-0.65	Bajo	52
Atitalaquia	19.82	1.5	42.71	25.76	-1.451	Muy bajo	80
Atlapexco	37.09	4.28	100	71.15	0.4819	Alto	12
Atotonilco el Grande	31.81	2.33	73.05	60.65	-0.222	Medio	42
Atotonilco de Tula	23.59	0.32	73.76	27.88	-1.251	Muy bajo	75



Calnali	35.93	7.05	100	65.25	0.389	Alto	15
Cardonal	26.31	5.02	100	54.6	-0.233	Medio	43
Cuautepec de Hinojosa	36.05	2.25	65.44	56.76	-0.299	Medio	46
Chapantongo	29.47	1.96	100	74.72	0.2718	Alto	22
Chapulhuacán	37.89	5.64	100	63.98	0.2851	Alto	21
Chilcuautla	28.72	5.36	100	58.59	-0.296	Medio	45
Eloxochitlán	30.46	4.8	100	70.5	0.0616	Medio	29
Emiliano Zapata	26.21	1.28	34.7	38.15	-1.279	Muy bajo	76
Epazoyucan	25.8	1.26	100	41.89	-0.883	Bajo	59
Francisco I. Madero	22.28	1.66	49.81	46.57	-1.068	Bajo	67
Huasca de Ocampo	28.64	1.3	100	52.02	-0.207	Medio	40
Huautla	25.56	8.72	100	60.88	0.3892	Alto	14
Huazalingo	37.92	12.24	100	67.12	0.4469	Alto	13
Huehuetla	44.48	11.22	100	64.2	1.4863	Muy alto	1
Huejutla de Reyes	35.29	6.99	67.44	62.14	-0.07	Medio	36
Huichapan	26.04	1.74	79.55	48.13	-0.66	Bajo	54
Ixmiquilpan	25.76	3.76	59.69	58.22	-0.699	Bajo	55
Jacala de Ledezma	26.33	2.83	100	59.19	0.1126	Alto	25
Jaltocán	36.94	4.2	43.28	72.55	0.0438	Medio	31
Juárez Hidalgo	27.58	2.07	100	59.17	-0.025	Medio	32
Lolotla	38.68	15.41	100	60.22	0.5645	Alto	11
Metepic	35.75	1.4	100	57.05	-0.277	Medio	44
San Agustín Metzquitlán	30.21	5.2	100	73.23	-0.053	Medio	35
Metztitlán	30.68	5.77	100	74.12	0.3131	Alto	20
Mineral del Chico	32.84	4.31	100	53.86	0.0872	Alto	26
Mineral del Monte	27.51	0.65	20.55	43.28	-1.204	Muy bajo	74
La Misión	35.16	7.18	100	61.13	1.0347	Alto	6
Mixquiahuala de Juárez	22.68	2.55	40.44	48.32	-1.086	Muy bajo	69
Molango de Escamilla	33.58	4.51	100	59.48	-0.041	Medio	34
Nicolás Flores	27.4	5.1	100	69.57	0.3211	Alto	19
Nopala de Villagrán	25.89	1.32	100	59.57	-0.139	Medio	38
Omitlán de Juárez	36.93	2.1	100	55.13	-0.147	Medio	39

San Felipe Orizatlán	34.05	7.11	82.94	68.22	0.1621	Alto	23
Pacula	32.12	3	100	54.66	0.3806	Alto	16
Pachuca de Soto	17.53	0.96	4.21	33.38	-1.675	Muy bajo	84
Pisaflores	40.39	8.74	100	66.72	0.6995	Alto	8
Progreso de Obregón	21.3	1.88	21.3	42.51	-1.284	Muy bajo	77
Mineral de la Reforma	17.16	0.49	68.72	28.55	-1.524	Muy bajo	83
San Agustín Tlaxiaca	27.84	1.83	67.26	36.84	-0.86	Bajo	57
San Bartolo Tutotepec	46.31	12.47	100	60.54	1.2012	Alto	5
San Salvador	28.08	2.6	100	56.91	-0.641	Bajo	51
Santiago de Anaya	27.93	3.46	100	61.56	-0.436	Medio	48
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	27.45	0.99	52	41.96	-1.056	Bajo	66
Singuilucan	35.83	2.17	100	51.49	-0.111	Medio	37
Tasquillo	25.89	4.49	100	63.14	-0.215	Medio	41
Tecozautla	34.36	3.34	83.34	66.7	-0.033	Medio	33
Tenango de Doria	38.26	6.25	100	59.71	0.3501	Alto	17
Tepeapulco	20.26	0.82	15.22	36.57	-1.487	Muy bajo	82
Tepehuacán de Guerrero	48.27	13.19	100	62.49	1.2297	Alto	4
Tepeji del Río de Ocampo	27.61	1.71	57.63	30.79	-1.086	Muy bajo	68
Tepetitlán	25.46	2.12	100	37.92	-0.747	Bajo	56
Tetepango	22.51	1.24	21.66	40.5	-1.176	Muy bajo	73
Villa de Tezontepec	34.06	1.27	55.26	41.95	-0.975	Bajo	62
Tezontepec de Aldama	33.46	3.28	74.32	53.79	-0.595	Bajo	50
Tiangustengo	45.85	10.65	100	68.59	0.9505	Alto	7
Tizayuca	27.78	1.07	16.97	32.48	-1.473	Muy bajo	81
Tlahuelilpan	27.9	2.55	50.46	50.25	-0.907	Bajo	60
Tlahuiltepa	27.89	5.82	100	51.94	0.3393	Alto	18
Tlanalapa	20.55	0.08	26.64	37.63	-1.442	Muy bajo	79
Tlanchinol	46.41	13.27	85.71	66.03	0.59	Alto	10
Tlaxcoapan	29.17	2.49	20.37	39.86	-1.168	Muy bajo	72
Tolcayuca	30.9	1.34	48.32	47.55	-1.094	Muy bajo	70
Tula de Allende	20.56	0.89	38.51	31.53	-1.38	Muy bajo	78
Tulancingo de Bravo	27.83	1.63	16.28	45.36	-1.117	Muy bajo	71



Xochiatipan	48.95	10.3	100	59.35	1.2961	Muy alto	3
Xochicoatlán	35.54	3.59	100	69.2	0.08	Medio	27
Yahualica	46.39	5.69	100	69.97	1.3671	Muy alto	2
Zacualtipán de Ángeles	36.02	3.45	28.71	57.61	-0.658	Bajo	53
Zapotlán de Juárez	28.61	1.92	53.04	51.68	-0.949	Bajo	61
Zempoala	26.71	1.44	69.33	41.19	-1.019	Bajo	64
Zimapán	28.28	2.77	65.62	52.19	-0.446	Medio	49
TOTAL	2,617.80	334.20	6,415.35	4,531.27	-25.15		

Fuente: Consejo Nacional de Población.

Información referente a la recaudación efectiva de cada uno de los 84 municipios del Estado de Hidalgo, en materia del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, información oficial reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Recaudación de Agua y Predial 2017, municipios del Estado de Hidalgo

MUNICIPIO	PREDIAL IMPORTE	AGUA IMPORTE	TOTAL
Acatlán	1,482,493	0	1,482,493
Acaxochitlán	2,531,865	555,435	3,087,300
Actopan	10,349,348	20,777,674	31,127,022
Agua Blanca de Iturbide	818,052	115,410	933,462
Ajacuba	2,248,262	5,293,780	7,542,042
Alfajayucan	877,874	3,021,573	3,899,447
Almoloya	569,621	617,913	1,187,534
Apan	2,701,271	6,255,498	8,956,769
El Arenal	1,487,361	1,519,599	3,006,960
Atitalaquia	23,338,229	9,177,551	32,515,780
Atlapexco	337,387	199,095	536,482
Atotonilco el Grande	1,617,443	1,229,159	2,846,602
Atotonilco de Tula	19,136,641	13,786,417	32,923,058
Calnali	1,740,549	60,619	1,801,168
Cardonal	642,982	2,116,700	2,759,682

Cuautepec de Hinojosa	5,183,434	6,826,851	12,010,285
Chapantongo	1,040,814	2,088,654	3,129,468
Chapulhuacán	556,140	685,370	1,241,510
Chilcuautla	1,262,094	347,818	1,609,912
Eloxochitlán	251,703	164,810	416,513
Emiliano Zapata	5,217,987	1,097,901	6,315,888
Epazoyucan	1,955,492	5,045,979	7,001,471
Francisco I. Madero	2,544,850	6,896,073	9,440,923
Huasca de Ocampo	3,132,307	1,777,593	4,909,900
Huautla	986,578	511,512	1,498,090
Huazalingo	182,489	0	182,489
Huehuetla	288,227	0	288,227
Huejutla de Reyes	3,637,260	11,004,742	14,642,002
Huichapan	19,577,773	16,605,510	36,183,283
Ixmiquilpan	7,270,282	7,681,116	14,951,398
Jacala de Ledezma	349,670	1,548,149	1,897,819
Jaltocán	218,731	0	218,731
Juárez Hidalgo	80,285	186,014	266,299
Lolotla	935,743	87,865	1,023,608
Metepec	497,316	295,877	793,193
San Agustín Metzquitlán	759,791	35,766	795,557
Metztitlán	753,669	681,345	1,435,014
Mineral del Chico	1,340,741	751,320	2,092,061
Mineral del Monte	2,487,944	2,568,933	5,056,877
La Misión	280,050	0	280,050
Mixquiahuala de Juárez	4,756,410	11,518,832	16,275,242
Molango de Escamilla	971,083	359,927	1,331,010
Nicolás Flores	687,536	337,935	1,025,471



Nopala de Villagrán	1,371,063	3,427,315	4,798,378
Omitlán de Juárez	754,053	506,035	1,260,088
San Felipe Orizatlán	670,843	460,541	1,131,384
Pacula	264,081	635,052	899,133
Pachuca de Soto	84,840,819	351,163,626	436,004,445
Pisaflores	448,694	22,833	471,527
Progreso de Obregón	3,271,858	10,273,640	13,545,498
Mineral de la Reforma	55,408,874	159,501,311	214,910,185
San Agustín Tlaxiaca	4,976,782	9,224,320	14,201,102
San Bartolo Tutotepec	502,405	154,629	657,034
San Salvador	1,380,304	4,704,570	6,084,874
Santiago de Anaya	2,952,373	161,533	3,113,906
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	4,799,153	6,695,203	11,494,356
Singuilucan	1,682,420	2,166,818	3,849,238
Tasquillo	1,666,047	932,324	2,598,371
Tecozautla	3,946,464	3,060,420	7,006,884
Tenango de Doria	1,151,987	3,150	1,155,137
Tepeapulco	32,833,068	11,007,107	43,840,175
Tepehuacán de Guerrero	1,006,174	202,366	1,208,540
Tepeji del Río de Ocampo	37,009,659	31,274,994	68,284,653
Tepetitlán	600,395	786,185	1,386,580
Tetepango	911,877	2,737,038	3,648,915
Villa de Tezontepec	2,645,973	3,974,693	6,620,666
Tezontepec de Aldama	1,317,927	1,917,769	3,235,696
Tiangüstengo	332,585	59,974	392,559
Tizayuca	41,599,257	60,004,012	101,603,269
Tlahuelilpan	1,499,630	3,224,429	4,724,059
Tlahuiltepa	534,165	95,427	629,592

Tlanalapa	1,327,817	1,837,398	3,165,215
Tlanchinol	388,229	169,039	557,268
Tlaxcoapan	2,260,507	2,032,340	4,292,847
Tolcayuca	5,671,428	3,227,788	8,899,216
Tula de Allende	36,754,346	31,994,071	68,748,417
Tulancingo de Bravo	38,119,502	51,644,220	89,763,722
Xochiatipan	834,183	0	834,183
Xochicoatlán	703,027	51,650	754,677
Yahualica	511,938	159,556	671,494
Zacualtipán de Ángeles	1,491,788	2,158,766	3,650,554
Zapotlán de Juárez	4,337,904	6,529,075	10,866,979
Zempoala	10,484,260	25,007,017	35,491,277
Zimapan	4,171,999	6,655,644	10,827,643
TOTALES	534,521,635	943,676,193	1,478,197,828

Fuente: Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo

Recaudación de Agua y Predial 2018, municipios del Estado de Hidalgo

MUNICIPIO	PREDIAL IMPORTE	AGUA IMPORTE	TOTAL
Acatlán	1,500,366	0	1,500,366
Acaxochitlán	2,516,130	530,141	3,046,271
Actopan	13,153,709	21,949,518	35,103,227
Agua Blanca de Iturbide	536,801	83,700	620,501
Ajacuba	2,413,478	5,577,555	7,991,033
Alfajayucan	924,561	3,258,857	4,183,418
Almoloya	784,696	2,207,347	2,992,043
Apan	3,088,122	6,319,521	9,407,643
El Arenal	1,734,096	1,351,335	3,085,431



Atitalaquia	24,867,714	10,282,156	35,149,870
Atlapexco	426,272	393,987	820,259
Atotonilco el Grande	2,400,385	1,179,160	3,579,545
Atotonilco de Tula	54,132,555	13,593,662	67,726,217
Calnali	1,015,593	131,203	1,146,796
Cardonal	815,796	1,899,674	2,715,470
Cuautepec de Hinojosa	5,295,863	7,108,257	12,404,120
Chapantongo	1,044,650	2,599,918	3,644,568
Chapulhuacán	656,229	710,035	1,366,264
Chilcuautla	1,852,151	456,044	2,308,195
Eloxochitlán	266,456	153,606	420,062
Emiliano Zapata	4,386,312	1,197,796	5,584,108
Epazoyucan	3,398,198	5,403,974	8,802,172
Francisco I. Madero	3,825,856	7,499,337	11,325,193
Huasca de Ocampo	2,641,049	1,755,934	4,396,983
Huautla	1,043,306	649,613	1,692,919
Huazalingo	194,173	0	194,173
Huehuetla	191,876	0	191,876
Huejutla de Reyes	3,408,955	12,950,917	16,359,872
Huichapan	19,925,606	17,444,750	37,370,356
Ixmiquilpan	7,805,932	7,898,790	15,704,722
Jacala de Ledezma	554,846	1,776,233	2,331,079
Jaltocán	361,097	0	361,097
Juárez Hidalgo	137,674	277,424	415,098
Lolotla	761,375	20,676	782,051
Metepec	571,974	393,174	965,148
San Agustín Metzquititlán	671,678	36,588	708,266
Metztitlán	935,984	588,872	1,524,856

Mineral del Chico	1,561,714	871,044	2,432,758
Mineral del Monte	2,208,988	2,559,871	4,768,859
La Misión	356,855	0	356,855
Mixquiahuala de Juárez	5,623,862	11,213,729	16,837,591
Molango de Escamilla	825,238	408,355	1,233,593
Nicolás Flores	634,234	552,952	1,187,186
Nopala de Villagrán	2,031,025	4,498,426	6,529,451
Omitlán de Juárez	670,770	346,801	1,017,571
San Felipe Orizatlán	728,396	256,134	984,530
Pacula	330,520	632,130	962,650
Pachuca de Soto	109,470,871	380,171,143	489,642,014
Pisaflores	456,408	26,033	482,441
Progreso de Obregón	4,143,243	9,745,295	13,888,538
Mineral de la Reforma	58,697,603	159,660,713	218,358,316
San Agustín Tlaxiaca	5,086,494	10,336,116	15,422,610
San Bartolo Tutotepec	706,581	176,966	883,547
San Salvador	1,420,247	4,021,871	5,442,118
Santiago de Anaya	3,864,315	176,745	4,041,060
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	5,242,561	7,830,341	13,072,902
Singuilucan	2,576,580	1,970,784	4,547,364
Tasquillo	1,773,943	1,077,449	2,851,392
Tecozautla	3,882,010	4,219,233	8,101,243
Tenango de Doria	905,687	73,261	978,948
Tepeapulco	33,218,611	10,517,615	43,736,226
Tepehuacán de Guerrero	1,077,339	264,394	1,341,733
Tepeji del Río de Ocampo	29,389,265	33,134,436	62,523,701
Tepetitlán	941,310	1,031,292	1,972,602
Tetepango	1,054,768	3,442,172	4,496,940



Villa de Tezontepec	7,499,579	5,465,768	12,965,347
Tezontepec de Aldama	1,888,725	2,826,536	4,715,261
Tianguistengo	336,868	70,004	406,872
Tizayuca	45,405,272	59,294,833	104,700,105
Tlahuelilpan	1,842,190	3,432,796	5,274,986
Tlahuiltepa	377,120	112,050	489,170
Tlanalapa	1,638,414	2,038,156	3,676,570
Tlanchinol	1,096,523	183,816	1,280,339
Tlaxcoapan	2,243,720	2,646,685	4,890,405
Tolcayuca	6,247,899	3,590,436	9,838,335
Tula de Allende	39,302,851	35,852,806	75,155,657
Tulancingo de Bravo	36,577,026	55,040,294	91,617,320
Xochiatipan	741,569	254,680	996,249
Xochicoatlán	708,918	104,600	813,518
Yahualica	726,702	392,427	1,119,129
Zacualtipán de Ángeles	1,481,710	2,085,509	3,567,219
Zapotlán de Juárez	5,942,291	6,836,524	12,778,815
Zempoala	13,466,800	28,303,743	41,770,543
Zimapán	3,643,452	7,668,362	11,311,814
TOTALES	620,288,581	1,003,095,080	1,623,383,661

Fuente: Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo

Información correspondiente al número de comunidades que conforman a cada uno de los 84 municipios del Estado de Hidalgo

Comunidades 2015

MUNICIPIO	NO. COMUNIDADES CENSO 2015	
	NO.	%
Acatlán	54	1.009157
Acaxochitlán	64	1.196038
Actopan	43	0.803588

Agua Blanca de Iturbide	28	0.523267
Ajacuba	20	0.373762
Alfajayucan	73	1.364231
Almoleya	112	2.093067
Apan	104	1.943562
El Arenal	26	0.485890
Atitalaquia	25	0.467202
Atlapexco	51	0.953093
Atotonilco el Grande	68	1.270791
Atotonilco de Tula	30	0.560643
Calnali	91	1.700617
Cardonal	84	1.569800
Cuautepec de Hinojosa	105	1.962250
Chapantongo	46	0.859652
Chapulhuacán	111	2.074379
Chilcuautla	34	0.635395
Eloxochitlán	26	0.485890
Emiliano Zapata	23	0.429826
Epazoyucan	76	1.420295
Francisco I. Madero	38	0.710148
Huasca de Ocampo	73	1.364231
Huautla	74	1.382919
Huazalingo	43	0.803588
Huehuetla	95	1.775369
Huejutla de Reyes	216	4.036629
Huichapan	109	2.037002
Ixmiquilpan	120	2.242571
Jacala de Ledezma	51	0.953093
Jaltocán	30	0.560643
Juárez Hidalgo	16	0.299010
Lolotla	62	1.158662
Meteppec	41	0.766212
San Agustín Metzquititlán	50	0.934405
Metztitlán	124	2.317324
Mineral del Chico	35	0.654083
Mineral del Monte	25	0.467202
La Misión	91	1.700617



Mixquiahuala de Juárez	38	0.710148
Molango de Escamilla	43	0.803588
Nicolás Flores	46	0.859652
Nopala de Villagrán	111	2.074379
Omitlán de Juárez	33	0.616707
San Felipe Orizatlán	144	2.691086
Pacula	35	0.654083
Pachuca de Soto	36	0.672771
Pisaflores	82	1.532424
Progreso de Obregón	23	0.429826
Mineral de la Reforma	124	2.317324
San Agustín Tlaxiaca	66	1.233414
San Bartolo Tutotepec	133	2.485517
San Salvador	50	0.934405
Santiago de Anaya	31	0.579331
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	29	0.541955
Singuilucan	133	2.485517
Tasquillo	33	0.616707
Tecoautla	80	1.495048
Tenango de Doria	60	1.121286
Tepeapulco	74	1.382919
Tepehuacán de Guerrero	99	1.850121
Tepeji del Río de Ocampo	76	1.420295
Tepetitlán	22	0.411138
Tetepango	9	0.168193
Villa de Tezontepec	26	0.485890
Tezontepec de Aldama	43	0.803588
Tianguistengo	74	1.382919
Tizayuca	46	0.859652
Tlahuelilpan	18	0.336386
Tlahuiltepa	135	2.522893
Tlanalapa	31	0.579331
Tlanchinol	94	1.756681
Tlaxcoapan	11	0.205569
Tolcayuca	41	0.766212
Tula de Allende	78	1.457671
Tulancingo de Bravo	82	1.532424



Xochiatipan	42	0.784900
Xochicoatlán	35	0.654083
Yahualica	37	0.691460
Zacuaitipán de Ángeles	51	0.953093
Zapotlán de Juárez	28	0.523267
Zempoala	109	2.037002
Zimapán	173	3.233041
TOTALES	5,351	100.000000

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

QUINTO. Montos y porcentajes por municipio y fondo de los recursos ministrados a los municipios para el Ejercicio Fiscal 2020:

Porcentajes y montos de Participaciones Federales provisionales ministradas a los municipios para el Ejercicio Fiscal 2020.

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Acatlán	0.905778%	\$22,666,653	0.948504%	\$11,290,014
Acaxochitlán	1.342397%	\$33,592,849	1.397824%	\$16,638,257
Actopan	1.452311%	\$36,343,389	1.482393%	\$17,644,876
Agua Blanca de Iturbide	0.705469%	\$17,654,024	0.763834%	\$9,091,888
Ajacuba	0.697453%	\$17,453,420	0.702291%	\$8,359,342
Alfajayucan	0.964463%	\$24,135,229	0.969919%	\$11,544,910
Almoloya	1.429901%	\$35,782,579	0.989882%	\$11,782,528
Apan	1.164026%	\$29,129,201	1.169043%	\$13,915,080
El Arenal	0.767804%	\$19,213,937	0.821152%	\$9,774,150
Atitalaquia	0.888728%	\$22,239,986	0.891650%	\$10,613,281
Atlapexco	1.180452%	\$29,540,243	1.080089%	\$12,856,258
Atotonilco el Grande	1.072389%	\$26,836,008	1.050695%	\$12,506,384
Atotonilco de Tula	1.581833%	\$39,584,605	1.107090%	\$13,177,656
Calnali	0.945912%	\$23,670,983	0.989667%	\$11,779,973
Cardonal	0.889277%	\$22,253,732	0.967176%	\$11,512,267



Cuautepec de Hinojosa	1.475681%	\$36,928,203	1.487323%	\$17,703,560
Chapantongo	0.876939%	\$21,944,969	0.845318%	\$10,061,790
Chapulhuacán	1.122551%	\$28,091,296	1.174312%	\$13,977,794
Chilcuautla	0.954310%	\$23,881,147	0.876720%	\$10,435,572
Eloxochitlán	0.575569%	\$14,403,335	0.631943%	\$7,521,992
Emiliano Zapata	0.510859%	\$12,784,013	0.677955%	\$8,069,673
Epazoyucan	0.865963%	\$21,670,319	0.813272%	\$9,680,351
Francisco I. Madero	1.037806%	\$25,970,592	1.018183%	\$12,119,399
Huasca de Ocampo	0.865990%	\$21,670,978	0.895530%	\$10,659,464
Huautla	1.096912%	\$27,449,683	1.147903%	\$13,663,444
Huazalingo	0.869826%	\$21,766,978	0.923064%	\$10,987,200
Huehuetla	1.237295%	\$30,962,702	1.292080%	\$15,379,579
Huejutla de Reyes	2.891618%	\$72,361,350	2.958683%	\$35,217,106
Huichapan	1.441946%	\$36,084,005	1.453547%	\$17,301,516
Ixmiquilpan	1.982142%	\$49,602,153	1.992588%	\$23,717,711
Jacala de Ledezma	0.891404%	\$22,306,946	0.876748%	\$10,435,900
Jaltocán	0.927488%	\$23,209,929	0.784042%	\$9,332,431
Juárez Hidalgo	0.772676%	\$19,335,840	0.621350%	\$7,395,905
Lolotla	0.804304%	\$20,127,319	0.850913%	\$10,128,389
Metepec	0.773924%	\$19,367,083	0.726466%	\$8,647,096
San Agustín Metzquititlán	0.703559%	\$17,606,234	0.728922%	\$8,676,331
Metztitlán	1.085372%	\$27,160,909	1.120335%	\$13,335,308
Mineral del Chico	0.777771%	\$19,463,344	0.881212%	\$10,489,033
Mineral del Monte	0.528261%	\$13,219,478	0.557628%	\$6,637,430
La Misión	1.050397%	\$26,285,683	1.016506%	\$12,099,431
Mixquiahuala de Juárez	1.097087%	\$27,454,074	1.124513%	\$13,385,041
Molango de Escamilla	0.745710%	\$18,661,025	0.815581%	\$9,707,830
Nicolás Flores	0.796348%	\$19,928,213	0.788621%	\$9,386,926
Nopala de Villagrán	1.084627%	\$27,142,277	1.013136%	\$12,059,322
Omitlán de Juárez	0.665535%	\$16,654,694	0.689451%	\$8,206,508
San Felipe Orizatlán	1.357693%	\$33,975,616	1.454793%	\$17,316,347
Pacula	0.768743%	\$19,237,431	2.263528%	\$26,942,700

Pachuca de Soto	7.255544%	\$181,566,488	7.369696%	\$87,721,239
Pisaflores	1.015791%	\$25,419,692	1.079553%	\$12,849,878
Progreso de Obregón	0.685526%	\$17,154,956	0.709989%	\$8,450,970
Mineral de La Reforma	3.151856%	\$78,873,686	2.800157%	\$33,330,177
San Agustín Tlaxiaca	1.067026%	\$26,701,816	1.065544%	\$12,683,132
San Bartolo Tutotepec	1.315486%	\$32,919,415	1.301001%	\$15,485,773
San Salvador	1.034791%	\$25,895,139	1.099646%	\$13,089,046
Santiago de Anaya	0.879168%	\$22,000,763	0.809295%	\$9,633,007
Santiago Tulantepec	0.993762%	\$24,868,403	0.965218%	\$11,488,955
Singuilucan	1.001587%	\$25,064,229	0.949712%	\$11,304,388
Tasquillo	0.825668%	\$20,661,953	0.838132%	\$9,976,259
Tecoautla	1.255755%	\$31,424,659	1.260858%	\$15,007,945
Tenango de Doria	0.926003%	\$23,172,770	1.019787%	\$12,138,489
Tepeapulco	1.317083%	\$32,959,363	1.298046%	\$15,450,602
Tepehuacán de Guerrero	1.331051%	\$33,308,923	1.353347%	\$16,108,838
Tepeji del Río	1.991629%	\$49,839,548	2.012121%	\$23,950,207
Tepetitlán	0.771300%	\$19,301,401	0.700301%	\$8,335,654
Tetepango	0.533839%	\$13,359,058	0.674908%	\$8,033,406
Villa de Tezontepec	0.964651%	\$24,139,934	0.704465%	\$8,385,228
Tezontepec de Aldama	1.422456%	\$35,596,288	1.323272%	\$15,750,864
Tianguistengo	0.976332%	\$24,432,237	1.006435%	\$11,979,564
Tizayuca	2.203687%	\$55,146,210	1.947078%	\$23,176,003
Tlahuelilpan	0.681006%	\$17,041,845	0.705688%	\$8,399,786
Tlahuiltepa	0.923421%	\$23,108,160	0.960944%	\$11,438,084
Tlanalapa	0.480885%	\$12,033,910	0.450849%	\$5,366,441
Tlanchinol	1.833659%	\$45,886,442	1.477041%	\$17,581,171
Tlaxcoapan	0.763786%	\$19,113,385	0.763136%	\$9,083,583
Tolcayuca	0.659415%	\$16,501,534	0.612347%	\$7,288,741
Tula de Allende	2.424349%	\$60,668,168	2.421957%	\$28,828,476
Tulancingo de Bravo	3.183345%	\$79,661,665	3.213807%	\$38,253,830
Xochiatipan	1.123999%	\$28,127,531	1.148126%	\$13,666,109
Xochicoatlán	0.713234%	\$17,848,337	0.729033%	\$8,677,654



Yahualica	1.374556%	\$34,397,591	1.265524%	\$15,063,484
Zacualtipán de Ángeles	0.901561%	\$22,561,119	0.952591%	\$11,338,662
Zapotlán de Juárez	0.717498%	\$17,955,044	0.654089%	\$7,785,594
Zempoala	1.323878%	\$33,129,413	1.158553%	\$13,790,214
Zimapán	1.350920%	\$33,806,116	1.364382%	\$16,240,198
Total	100.000000%	\$2,502,451,846	100.000000%	\$1,190,296,593

Publicación electrónica



Nombre del Municipio	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Tabaco Labrado, Bebidas Alcohólicas y Refrescos)		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Total	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Acatlán	0.884025%	\$483,153	0.231765%	\$185,428	0.904665%	\$34,625,249
Acaxochitlán	1.314259%	\$718,292	0.491513%	\$393,245	1.341446%	\$51,342,643
Actopan	1.442042%	\$788,130	1.386166%	\$1,109,031	1.460137%	\$55,885,426
Agua Blanca de Iturbide	0.676100%	\$369,514	0.277242%	\$221,813	0.714249%	\$27,337,240
Ajacuba	0.683366%	\$373,485	0.483453%	\$386,797	0.694283%	\$26,573,044
Alfajayucan	0.953777%	\$521,275	0.497300%	\$397,875	0.956242%	\$36,599,289
Almoloya	1.535246%	\$839,070	1.332566%	\$1,066,146	1.292528%	\$49,470,323
Apan	1.156825%	\$632,248	0.584683%	\$467,788	1.153373%	\$44,144,317
El Arenal	0.747821%	\$408,712	0.688003%	\$550,451	0.782442%	\$29,947,250
Atitalaquia	0.895605%	\$489,482	1.420501%	\$1,136,500	0.900851%	\$34,479,249
Atlapexco	1.186832%	\$648,648	0.634444%	\$507,600	1.137917%	\$43,552,749
Atotonilco el Grande	1.071588%	\$585,663	0.720094%	\$576,126	1.058266%	\$40,504,181
Atotonilco de Tula	1.691400%	\$924,414	1.272424%	\$1,018,029	1.429288%	\$54,704,703
Calnali	0.923719%	\$504,847	0.530761%	\$424,646	0.950524%	\$36,380,450
Cardonal	0.868675%	\$474,764	0.758071%	\$606,510	0.910466%	\$34,847,272
Cuautepec de Hinojosa	1.470291%	\$803,569	0.698180%	\$558,593	1.462972%	\$55,993,927
Chapantongo	0.874067%	\$477,710	0.557309%	\$445,886	0.860382%	\$32,930,355
Chapulhuacán	1.105919%	\$604,426	0.797591%	\$638,129	1.131618%	\$43,311,645
Chilcuautla	0.970210%	\$530,256	0.864862%	\$691,950	0.928537%	\$35,538,925
Eloxochitlán	0.560538%	\$306,355	0.712918%	\$570,385	0.595757%	\$22,802,066
Emiliano Zapata	0.502067%	\$274,398	2.198398%	\$1,758,873	0.597975%	\$22,886,957
Epazoyucan	0.874222%	\$477,795	0.829140%	\$663,370	0.848925%	\$32,491,836
Francisco I. Madero	1.031121%	\$563,546	0.721088%	\$576,921	1.024987%	\$39,230,458
Huasca de Ocampo	0.848418%	\$463,692	0.420780%	\$336,654	0.865619%	\$33,130,787
Huautla	1.068274%	\$583,852	0.466392%	\$373,147	1.099180%	\$42,070,126



Huazalingo	0.843309%	\$460,900	0.219144%	\$175,331	0.872402%	\$33,390,409
Huehuetla	1.203008%	\$657,489	0.138568%	\$110,864	1.230875%	\$47,110,634
Huejutla de Reyes	2.855887%	\$1,560,850	0.748062%	\$598,502	2.867156%	\$109,737,808
Huichapan	1.435733%	\$784,682	1.129347%	\$903,557	1.438931%	\$55,073,760
Ixmiquilpan	1.976114%	\$1,080,020	0.811431%	\$649,202	1.960833%	\$75,049,086
Jacala de Ledezma	0.888154%	\$485,410	0.774449%	\$619,614	0.884355%	\$33,847,870
Jaltocán	0.950367%	\$519,411	0.422802%	\$338,271	0.872654%	\$33,400,042
Juárez Hidalgo	0.797559%	\$435,896	0.621729%	\$497,427	0.722814%	\$27,665,067
Lolotla	0.782574%	\$427,706	0.376181%	\$300,972	0.809539%	\$30,984,386
Metepec	0.776306%	\$424,280	0.492403%	\$393,957	0.753314%	\$28,832,417
San Agustín Metzquititlán	0.687430%	\$375,707	0.375202%	\$300,188	0.704353%	\$26,958,460
Metzquititlán	1.067611%	\$583,489	0.435340%	\$348,303	1.082403%	\$41,428,009
Mineral del Chico	0.766120%	\$418,714	1.749115%	\$1,399,415	0.830079%	\$31,770,505
Mineral del Monte	0.513005%	\$280,377	0.485293%	\$388,269	0.536278%	\$20,525,554
La Misión	1.046775%	\$572,102	0.266811%	\$213,467	1.023426%	\$39,170,683
Mixquiahuala de Juárez	1.090231%	\$595,852	0.962721%	\$770,244	1.102710%	\$42,205,211
Molango de E.	0.721065%	\$394,089	0.564580%	\$451,704	0.763301%	\$29,214,648
Nicolás Flores	0.785770%	\$429,453	0.488509%	\$390,842	0.787359%	\$30,135,434
Nopala de Villagrán	1.097838%	\$600,009	0.839736%	\$671,848	1.057464%	\$40,473,457
Omitlán de Juárez	0.649383%	\$354,912	0.328963%	\$263,194	0.665706%	\$25,479,307
San Felipe Orizatlán	1.320249%	\$721,566	0.332154%	\$265,746	1.365918%	\$52,279,275
Pacula	0.734652%	\$401,515	16.063328%	\$12,851,793	1.552837%	\$59,433,438
Pachuca de Soto	7.227990%	\$3,950,368	9.943793%	\$7,955,734	7.346845%	\$281,193,829
Pisaflores	0.985237%	\$538,469	0.417958%	\$334,395	1.022687%	\$39,142,435
Progreso de Obregón	0.675836%	\$369,370	0.757322%	\$605,911	0.694496%	\$26,581,207
Mineral de La Reforma	3.372401%	\$1,843,144	5.602895%	\$4,482,711	3.096866%	\$118,529,717
San Agustín Tlaxiaca	1.065415%	\$582,289	0.863333%	\$690,728	1.062284%	\$40,657,966



San Bartolo Tutotepec	1.301907%	\$711,541	0.501804%	\$401,479	1.293779%	\$49,518,208
San Salvador	1.019002%	\$556,923	0.918343%	\$734,739	1.052301%	\$40,275,848
Santiago de Anaya	0.883843%	\$483,053	0.497476%	\$398,016	0.849526%	\$32,514,840
Santiago Tulantepec de	0.993290%	\$542,870	0.666155%	\$532,971	0.978030%	\$37,433,199
Singuilucan	1.008939%	\$551,423	0.570988%	\$456,830	0.976558%	\$37,376,871
Tasquillo	0.810563%	\$443,003	0.490572%	\$392,492	0.822324%	\$31,473,707
Tecozautla	1.248559%	\$682,384	0.837094%	\$669,734	1.248487%	\$47,784,722
Tenango de Doria	0.897364%	\$490,443	4.823670%	\$3,859,275	1.036236%	\$39,660,977
Tepeapulco	1.317600%	\$720,118	1.010088%	\$808,141	1.304753%	\$49,938,224
Tepehuacán de Guerrero	1.305728%	\$713,629	0.467683%	\$374,179	1.319576%	\$50,505,568
Tepeji del Río	1.992451%	\$1,088,949	1.735375%	\$1,388,422	1.992657%	\$76,267,126
Tepetitlán	0.784709%	\$428,873	0.871392%	\$697,175	0.751503%	\$28,763,103
Tetepango	0.538916%	\$294,538	2.605714%	\$2,084,754	0.621093%	\$23,771,756
Villa de Tezontepec	1.031653%	\$563,837	1.454330%	\$1,163,567	0.894928%	\$34,252,565
Tezontepec de Aldama	1.438792%	\$786,354	0.862886%	\$690,369	1.380147%	\$52,823,876
Tianguistengo	0.951413%	\$519,983	0.424018%	\$339,244	0.973793%	\$37,271,029
Tizayuca	2.312930%	\$1,264,103	2.400709%	\$1,920,736	2.129562%	\$81,507,052
Tlahuelilpan	0.679335%	\$371,282	1.115883%	\$892,785	0.697749%	\$26,705,697
Tlahuiltepa	0.903013%	\$493,531	0.357040%	\$285,657	0.922959%	\$35,325,431
Tlanalapa	0.486974%	\$266,149	0.598273%	\$478,661	0.474085%	\$18,145,160
Tlanchinol	1.900105%	\$1,038,479	0.787201%	\$629,816	1.701828%	\$65,135,908
Tlaxcoapan	0.754163%	\$412,178	0.554722%	\$443,817	0.759076%	\$29,052,964
Tolcayuca	0.665788%	\$363,878	0.656024%	\$524,865	0.644797%	\$24,679,018
Tula de Allende	2.412750%	\$1,318,659	1.551490%	\$1,241,302	2.405194%	\$92,056,604
Tulancingo de Bravo	3.182201%	\$1,739,193	2.387487%	\$1,910,158	3.176165%	\$121,564,845
Xochiatipan	1.099130%	\$600,716	0.183622%	\$146,910	1.111490%	\$42,541,265
Xochicoatlán	0.698735%	\$381,885	0.581919%	\$465,576	0.715195%	\$27,373,452
Yahualica	1.390056%	\$759,718	1.176305%	\$941,127	1.336725%	\$51,161,919



Zacualtipán de Ángeles	0.891450%	\$487,211	0.807995%	\$646,453	0.915331%	\$35,033,445
Zapotlán de Juárez	0.734176%	\$401,255	0.793634%	\$634,963	0.699608%	\$26,776,856
Zempoala	1.370548%	\$749,056	0.963732%	\$771,054	1.265601%	\$48,439,736
Zimapán	1.341495%	\$733,177	0.559560%	\$447,688	1.338430%	\$51,227,179
Total	100.000000%	\$54,653,757	100.000000%	\$80,007,036	100.000000%	\$3,827,409,231

Porcentajes y montos de Participaciones Federales definitivas correspondientes a los municipios para el Ejercicio Fiscal 2020.

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Acatlán	0.90706%	\$22,309,314	0.94850%	\$11,290,241
Acaxochitlán	1.34406%	\$33,057,298	1.39782%	\$16,638,598
Actopan	1.45292%	\$35,734,666	1.48239%	\$17,645,264
Agua Blanca de Iturbide	0.70720%	\$17,393,771	0.76383%	\$9,092,054
Ajacuba	0.69829%	\$17,174,397	0.70229%	\$8,359,520
Alfajayucan	0.96509%	\$23,736,604	0.96992%	\$11,545,164
Almoleya	1.42368%	\$35,015,439	0.98990%	\$11,783,016
Apan	1.16445%	\$28,639,815	1.16904%	\$13,915,391
El Arenal	0.76899%	\$18,913,274	0.82115%	\$9,774,341
Atitalaquia	0.88832%	\$21,848,355	0.89165%	\$10,613,531
Atlapexco	1.18007%	\$29,024,063	1.08009%	\$12,856,586
Atotonilco el Grande	1.07244%	\$26,376,670	1.05070%	\$12,506,677
Atotonilco de Tula	1.57536%	\$38,746,086	1.10711%	\$13,178,189
Calnali	0.94722%	\$23,297,048	0.98966%	\$11,780,211
Cardonal	0.89049%	\$21,901,804	0.96717%	\$11,512,491
Cuatepec de Hinojosa	1.47600%	\$36,302,354	1.48732%	\$17,703,959
Chapantongo	0.87711%	\$21,572,570	0.84532%	\$10,062,027
Chapulhuacán	1.12353%	\$27,633,427	1.17431%	\$13,978,085
Chilcuautla	0.95337%	\$23,448,239	0.87672%	\$10,435,847

Eloxochitlán	0.57646%	\$14,178,023	0.63194%	\$7,522,135
Emiliano Zapata	0.51138%	\$12,577,420	0.67795%	\$8,069,804
Epazoyucan	0.86548%	\$21,286,457	0.81327%	\$9,680,596
Francisco I. Madero	1.03820%	\$25,534,657	1.01818%	\$12,119,676
Huasca de Ocampo	0.86703%	\$21,324,647	0.89553%	\$10,659,684
Huautla	1.09860%	\$27,020,274	1.14790%	\$13,663,718
Huazalingo	0.87139%	\$21,432,002	0.92306%	\$10,987,413
Huehuetla	1.23932%	\$30,481,221	1.29208%	\$15,379,885
Huejutla de Reyes	2.89373%	\$71,171,573	2.95868%	\$35,217,863
Huichapan	1.44231%	\$35,473,840	1.45355%	\$17,301,904
Ixmiquilpan	1.98250%	\$48,759,749	1.99259%	\$23,718,247
Jacala de Ledezma	0.89160%	\$21,928,885	0.87675%	\$10,436,141
Jaltocán	0.92614%	\$22,778,395	0.78405%	\$9,332,706
Juárez Hidalgo	0.77121%	\$18,967,873	0.62136%	\$7,396,139
Lolotla	0.80559%	\$19,813,520	0.85091%	\$10,128,588
Metepec	0.77378%	\$19,031,285	0.72647%	\$8,647,310
San Agustín Metzquitlán	0.70451%	\$17,327,556	0.72892%	\$8,676,509
Metztitlán	1.08642%	\$26,720,646	1.12033%	\$13,335,589
Mineral del Chico	0.77846%	\$19,146,289	0.88121%	\$10,489,235
Mineral del Monte	0.52916%	\$13,014,807	0.55763%	\$6,637,561
La Misión	1.05061%	\$25,839,889	1.01651%	\$12,099,715
Mixquiahuala de Juárez	1.09749%	\$26,992,930	1.12451%	\$13,385,334
Molango de Escamilla	0.74717%	\$18,376,624	0.81558%	\$9,708,011
Nicolás Flores	0.79697%	\$19,601,623	0.78862%	\$9,387,134
Nopala de Villagrán	1.08385%	\$26,657,318	1.01314%	\$12,059,631
Omitlán de Juárez	0.66649%	\$16,392,378	0.68945%	\$8,206,674
San Felipe Orizatlán	1.35991%	\$33,447,023	1.45479%	\$17,316,683
Pacula	0.77076%	\$18,956,871	2.26349%	\$26,942,879
Pachuca de Soto	7.25717%	\$178,490,881	7.36969%	\$87,723,197
Pisaflores	1.01760%	\$25,027,903	1.07955%	\$12,850,128
Progreso de Obregón	0.68610%	\$16,874,664	0.70999%	\$8,451,149
Mineral de La Reforma	3.13882%	\$77,199,670	2.80018%	\$33,331,242



San Agustín Tlaxiaca	1.06712%	\$26,245,958	1.06554%	\$12,683,423
San Bartolo Tutotepec	1.31629%	\$32,374,259	1.30100%	\$15,486,120
San Salvador	1.03572%	\$25,473,731	1.09964%	\$13,089,314
Santiago de Anaya	0.87889%	\$21,616,439	0.80930%	\$9,633,252
Santiago Tulantepec	0.99379%	\$24,442,350	0.96522%	\$11,489,226
Singuilucan	1.00115%	\$24,623,444	0.94971%	\$11,304,668
Tasquillo	0.82656%	\$20,329,352	0.83813%	\$9,976,471
Tecozautla	1.25618%	\$30,895,876	1.26086%	\$15,008,282
Tenango de Doria	0.92770%	\$22,816,754	1.01978%	\$12,138,716
Tepeapulco	1.31705%	\$32,393,033	1.29805%	\$15,450,963
Tepehuacán de Guerrero	1.33255%	\$32,774,154	1.35334%	\$16,109,178
Tepeji del Río	1.99158%	\$48,983,112	2.01212%	\$23,950,752
Tepetitlán	0.77051%	\$18,950,701	0.70030%	\$8,335,877
Tetepango	0.53354%	\$13,122,438	0.67491%	\$8,033,556
Villa de Tezontepec	0.96069%	\$23,628,311	0.70448%	\$8,385,554
Tezontepec de Aldama	1.42149%	\$34,961,717	1.32328%	\$15,751,268
Tianguiestengo	0.97780%	\$24,049,202	1.00643%	\$11,979,808
Tizayuca	2.19723%	\$54,041,127	1.94709%	\$23,176,707
Tlahuelilpan	0.68110%	\$16,751,837	0.70569%	\$8,399,970
Tlahuiltepa	0.92463%	\$22,741,289	0.96094%	\$11,438,317
Tlanalapa	0.48052%	\$11,818,559	0.45085%	\$5,366,578
Tlanchinol	1.82973%	\$45,002,460	1.47705%	\$17,581,733
Tlaxcoapan	0.76436%	\$18,799,389	0.76314%	\$9,083,783
Tolcayuca	0.65904%	\$16,209,107	0.61235%	\$7,288,927
Tula de Allende	2.42503%	\$59,643,969	2.42196%	\$28,829,128
Tulancingo de Bravo	3.18341%	\$78,296,343	3.21381%	\$38,254,699
Xochiatipan	1.12547%	\$27,681,013	1.14812%	\$13,666,393
Xochicoatlán	0.71409%	\$17,563,136	0.72903%	\$8,677,835
Yahualica	1.37364%	\$33,784,804	1.26553%	\$15,063,874
Zacualtipán de Ángeles	0.90216%	\$22,188,670	0.95259%	\$11,338,899
Zapotlán de Juárez	0.71651%	\$17,622,697	0.65409%	\$7,785,806
Zempoala	1.32112%	\$32,493,084	1.15856%	\$13,790,619



Zimapan	1.35148%	\$33,239,716	1.36438%	\$16,240,558		
Total	100.000000%	\$2,459,510,121	100.000000%	\$1,190,323,926		
Nombre del Municipio	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Tabaco Labrado, Bebidas Alcohólicas y Refrescos)		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Total	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Acatlán	0.890476%	\$432,846	0.321216%	\$379,794	0.901627%	\$34,412,196
Acaxochitlán	1.322604%	\$642,897	0.630220%	\$745,149	1.338440%	\$51,083,941
Actopan	1.445088%	\$702,434	1.295175%	\$1,531,368	1.457124%	\$55,613,732
Agua Blanca de Iturbide	0.684810%	\$332,875	0.397683%	\$470,206	0.714991%	\$27,288,906
Ajacuba	0.687544%	\$334,204	0.651860%	\$770,735	0.697959%	\$26,638,856
Alfajayucan	0.956946%	\$465,156	0.661489%	\$782,120	0.957090%	\$36,529,044
Almoloya	1.504002%	\$731,071	1.635250%	\$1,933,460	1.295969%	\$49,462,985
Apan	1.158961%	\$563,352	0.725495%	\$857,799	1.152215%	\$43,976,357
El Arenal	0.753748%	\$366,385	0.781830%	\$924,407	0.785458%	\$29,978,408
Atitalaquia	0.893565%	\$434,348	1.294167%	\$1,530,176	0.901999%	\$34,426,409
Atlapexco	1.184940%	\$575,980	0.916931%	\$1,084,145	1.140803%	\$43,540,775
Atotonilco el Grande	1.071825%	\$520,997	0.865223%	\$1,023,008	1.059229%	\$40,427,351
Atotonilco de Tula	1.658904%	\$806,366	1.461193%	\$1,727,661	1.426851%	\$54,458,302
Calnali	0.930301%	\$452,204	0.762798%	\$901,904	0.954531%	\$36,431,368
Cardonal	0.874786%	\$425,219	0.847124%	\$1,001,608	0.912865%	\$34,841,123
Cuautepec de Hinojosa	1.471890%	\$715,462	0.786979%	\$930,495	1.458133%	\$55,652,270
Chapantongo	0.874919%	\$425,284	0.717780%	\$848,677	0.862230%	\$32,908,558
Chapulhuacán	1.110852%	\$539,967	0.879210%	\$1,039,545	1.131639%	\$43,191,026
Chilcuautla	0.965494%	\$469,311	1.010705%	\$1,195,021	0.931397%	\$35,548,418
Eloxochitlán	0.564996%	\$274,635	0.787365%	\$930,952	0.600149%	\$22,905,745
Emiliano Zapata	0.504675%	\$245,314	1.779822%	\$2,104,396	0.602538%	\$22,996,935
Epazoyucan	0.871772%	\$423,755	0.996150%	\$1,177,811	0.853324%	\$32,568,618

Francisco I. Madero	1.033103%	\$502,175	0.887321%	\$1,049,135	1.027219%	\$39,205,643
Huasca de Ocampo	0.853630%	\$414,936	0.562651%	\$665,258	0.866317%	\$33,064,525
Huautla	1.076768%	\$523,400	0.668598%	\$790,525	1.100379%	\$41,997,916
Huazalingo	0.851174%	\$413,742	0.321118%	\$379,678	0.870203%	\$33,212,835
Huehuetla	1.213177%	\$589,706	0.201896%	\$238,714	1.223302%	\$46,689,526
Huejutla de Reyes	2.866485%	\$1,393,352	0.826369%	\$977,068	2.849594%	\$108,759,857
Huichapan	1.437575%	\$698,782	1.079430%	\$1,276,278	1.434514%	\$54,750,804
Ixmiquilpan	1.977902%	\$961,426	0.870218%	\$1,028,914	1.951129%	\$74,468,336
Jacala de Ledezma	0.889118%	\$432,186	0.945516%	\$1,117,943	0.888604%	\$33,915,155
Jaltocán	0.943581%	\$458,660	0.554248%	\$655,322	0.870523%	\$33,225,082
Juárez Hidalgo	0.790179%	\$384,093	0.912076%	\$1,078,405	0.729077%	\$27,826,510
Lolotla	0.789019%	\$383,530	0.420294%	\$496,940	0.807576%	\$30,822,578
Metepec	0.775600%	\$377,007	0.709642%	\$839,055	0.757063%	\$28,894,656
San Agustín Metzquitlán	0.692214%	\$336,474	0.543466%	\$642,574	0.706979%	\$26,983,114
Metztitlán	1.072879%	\$521,509	0.619641%	\$732,641	1.082365%	\$41,310,385
Mineral del Chico	0.769576%	\$374,078	1.538221%	\$1,818,736	0.833928%	\$31,828,338
Mineral del Monte	0.517530%	\$251,563	0.614804%	\$726,921	0.540545%	\$20,630,852
La Misión	1.047849%	\$509,343	0.387519%	\$458,189	1.019398%	\$38,907,135
Mixquiahuala de Juárez	1.092265%	\$530,932	0.982423%	\$1,161,581	1.102288%	\$42,070,778
Molango de F.	0.728374%	\$354,051	0.681976%	\$806,344	0.766243%	\$29,245,030
Nicolás Flores	0.788907%	\$383,475	0.713902%	\$844,091	0.791692%	\$30,216,322
Nopala de Villagrán	1.093920%	\$531,737	0.996144%	\$1,177,804	1.059206%	\$40,426,490
Omitlán de Juárez	0.654174%	\$317,983	0.464890%	\$549,669	0.667248%	\$25,466,704
San Felipe Orizatlán	1.331354%	\$647,150	0.480490%	\$568,114	1.361890%	\$51,978,971
Pacula	0.744763%	\$362,017	11.214926%	\$13,260,114	1.559520%	\$59,521,881
Pachuca de Soto	7.236162%	\$3,517,382	7.092750%	\$8,386,206	7.286903%	\$278,117,667
Pisaflores	0.994299%	\$483,313	0.610747%	\$722,125	1.024018%	\$39,083,469
Progreso de Obregón	0.678710%	\$329,910	0.853514%	\$1,009,163	0.698641%	\$26,664,885
Mineral de La Reforma	3.306990%	\$1,607,475	4.106234%	\$4,855,059	3.065321%	\$116,993,446

San Agustín Tlaxiaca	1.065893%	\$518,113	0.910109%	\$1,076,079	1.061750%	\$40,523,573
San Bartolo Tutotenecc	1.305935%	\$634,794	0.731317%	\$864,682	1.293267%	\$49,359,856
San Salvador	1.023685%	\$497,597	0.910543%	\$1,076,592	1.051627%	\$40,137,234
Santiago de Anaya	0.882456%	\$428,948	0.705374%	\$834,008	0.851857%	\$32,512,647
Santiago Tulantenecc	0.993430%	\$482,890	0.795105%	\$940,103	0.978719%	\$37,354,569
Singuilucan	1.006759%	\$489,369	0.764922%	\$904,416	0.977863%	\$37,321,897
Tasquillo	0.815043%	\$396,179	0.669824%	\$791,975	0.825167%	\$31,493,977
Tecozautla	1.250693%	\$607,942	0.922954%	\$1,091,267	1.247246%	\$47,603,366
Tenango de Doria	0.905858%	\$440,323	6.710716%	\$7,934,503	1.135288%	\$43,330,296
Tepeapulco	1.317446%	\$640,390	0.984193%	\$1,163,674	1.300818%	\$49,648,059
Tepehuacán de Guerrero	1.313238%	\$638,344	0.676832%	\$800,261	1.318475%	\$50,321,937
Tepeji del Río	1.992207%	\$968,380	1.454453%	\$1,719,691	1.981354%	\$75,621,935
Tepetitlán	0.780732%	\$379,501	1.031502%	\$1,219,610	0.756828%	\$28,885,690
Tetepango	0.537410%	\$261,227	2.130563%	\$2,519,099	0.627151%	\$23,936,320
Villa de Tezontenecc	1.011781%	\$491,811	1.640723%	\$1,939,931	0.902502%	\$34,445,605
Tezontepec de Aldama	1.433947%	\$697,019	1.026997%	\$1,214,283	1.378798%	\$52,624,287
Tianguistengon	0.958804%	\$466,059	0.618014%	\$730,717	0.975345%	\$37,225,786
Tizayuca	2.280530%	\$1,108,529	1.942799%	\$2,297,094	2.112398%	\$80,623,457
Tlahuelilpan	0.679831%	\$330,455	1.106546%	\$1,308,339	0.701935%	\$26,790,601
Tlahuiltepa	0.909066%	\$441,882	0.523838%	\$619,367	0.923338%	\$35,240,855
Tlanalapa	0.485168%	\$235,832	0.763556%	\$902,801	0.480097%	\$18,323,770
Tlanchinol	1.880398%	\$914,031	1.146626%	\$1,355,729	1.699225%	\$64,853,953
Tlaxcoapan	0.757017%	\$367,974	0.722431%	\$854,176	0.762582%	\$29,105,322
Tolcayuca	0.663898%	\$322,710	0.781591%	\$924,124	0.648335%	\$24,744,868
Tula de Allende	2.416190%	\$1,174,471	1.383458%	\$1,635,749	2.391695%	\$91,283,318
Tulancingo de Bravo	3.182540%	\$1,546,982	1.923490%	\$2,274,263	3.153849%	\$120,372,287
Xochiatipan	1.106506%	\$537,855	0.268647%	\$317,639	1.105749%	\$42,202,899
Xochicoatlán	0.703035%	\$341,734	0.846562%	\$1,000,944	0.722713%	\$27,583,649
Yahualica	1.385458%	\$673,449	1.377526%	\$1,628,736	1.340193%	\$51,150,863



Zacualtipan de Ángeles	0.894448%	\$434,777	0.845942%	\$1,000,210	0.916047%	\$34,962,556
Zapotlan de Juárez	0.729230%	\$354,467	0.908959%	\$1,074,720	0.703169%	\$26,837,689
Zempoala	1.356706%	\$659,473	1.022285%	\$1,208,713	1.261618%	\$48,151,889
Zimapán	1.344293%	\$653,439	0.684910%	\$809,812	1.334761%	\$50,943,525
Total	100.000000%	\$48,608,396	100.000000%	\$118,236,309	100.000000%	\$3,816,678,752

Saldos derivados del ajuste de Participaciones Federales del Ejercicio Fiscal 2020.

Nombre del Municipio	Total, de Participaciones Federales provisionales	Total, de Participaciones Federales definitivas	Saldo Total
Acatlán	\$34,625,249	\$34,412,196	-\$213,053
Acaxochitlán	\$51,342,643	\$51,083,941	-\$258,701
Actopan	\$55,885,426	\$55,613,732	-\$271,694
Agua Blanca de Iturbide	\$27,337,240	\$27,288,906	-\$48,333
Ajacuba	\$26,573,044	\$26,638,856	\$65,812
Alfajayucan	\$36,599,289	\$36,529,044	-\$70,245
Almoloya	\$49,470,323	\$49,462,985	-\$7,338
Apan	\$44,144,317	\$43,976,357	-\$167,959
El Arenal	\$29,947,250	\$29,978,408	\$31,157
Atitalaquia	\$34,479,249	\$34,426,409	-\$52,840
Atlapexco	\$43,552,749	\$43,540,775	-\$11,974
Atotonilco el Grande	\$40,504,181	\$40,427,351	-\$76,830
Atotonilco de Tula	\$54,704,703	\$54,458,302	-\$246,401
Calnali	\$36,380,450	\$36,431,368	\$50,918
Cardonal	\$34,847,272	\$34,841,123	-\$6,149
Cuatepec de Hinojosa	\$55,993,927	\$55,652,270	-\$341,657
Chapantongo	\$32,930,355	\$32,908,558	-\$21,798
Chapulhuacán	\$43,311,645	\$43,191,026	-\$120,620
Chilcuautla	\$35,538,925	\$35,548,418	\$9,493
Eloxochitlán	\$22,802,066	\$22,905,745	\$103,679
Emiliano Zapata	\$22,886,957	\$22,996,935	\$109,978
Epazoyucan	\$32,491,836	\$32,568,618	\$76,782

Francisco I. Madero	\$39,230,458	\$39,205,643	-\$24,815
Huasca de Ocampo	\$33,130,787	\$33,064,525	-\$66,263
Huautla	\$42,070,126	\$41,997,916	-\$72,210
Huazalingo	\$33,390,409	\$33,212,835	-\$177,575
Huehuetla	\$47,110,634	\$46,689,526	-\$421,108
Huejutla de Reyes	\$109,737,808	\$108,759,857	-\$977,951
Huichapan	\$55,073,760	\$54,750,804	-\$322,956
Ixmiquilpan	\$75,049,086	\$74,468,336	-\$580,750
Jacala de Ledezma	\$33,847,870	\$33,915,155	\$67,285
Jaltocán	\$33,400,042	\$33,225,082	-\$174,960
Juárez Hidalgo	\$27,665,067	\$27,826,510	\$161,442
Lolotla	\$30,984,386	\$30,822,578	-\$161,807
Metepec	\$28,832,417	\$28,894,656	\$62,239
San Agustín Metzquitlán	\$26,958,460	\$26,983,114	\$24,654
Metztitlán	\$41,428,009	\$41,310,385	-\$117,625
Mineral del Chico	\$31,770,505	\$31,828,338	\$57,833
Mineral del Monte	\$20,525,554	\$20,630,852	\$105,298
La Misión	\$39,170,683	\$38,907,135	-\$263,548
Mixquiahuala de Juárez	\$42,205,211	\$42,070,778	-\$134,433
Molango	\$29,214,648	\$29,245,030	\$30,382
Nicolás Flores	\$30,135,434	\$30,216,322	\$80,889
Nopala de Villagrán	\$40,473,457	\$40,426,490	-\$46,966
Omitlán de Juárez	\$25,479,307	\$25,466,704	-\$12,603
San Felipe Orizatlán	\$52,279,275	\$51,978,971	-\$300,304
Pacula	\$59,433,438	\$59,521,881	\$88,442
Pachuca de Soto	\$281,193,829	\$278,117,667	-\$3,076,162
Pisaflores	\$39,142,435	\$39,083,469	-\$58,966
Progreso de Obregón	\$26,581,207	\$26,664,885	\$83,678
Mineral de La Reforma	\$118,529,717	\$116,993,446	-\$1,536,271
San Agustín Tlaxiaca	\$40,657,966	\$40,523,573	-\$134,392
San Bartolo Tutotepec	\$49,518,208	\$49,359,856	-\$158,352
San Salvador	\$40,275,848	\$40,137,234	-\$138,613



Santiago de Anaya	\$32,514,840	\$32,512,647	-\$2,193
Santiago Tulantepec de L.	\$37,433,199	\$37,354,569	-\$78,630
Singuilucan	\$37,376,871	\$37,321,897	-\$54,973
Tasquillo	\$31,473,707	\$31,493,977	\$20,270
Tecozautla	\$47,784,722	\$47,603,366	-\$181,356
Tenango de Doria	\$39,660,977	\$43,330,296	\$3,669,319
Tepeapulco	\$49,938,224	\$49,648,059	-\$290,164
Tepehuacán de Guerrero	\$50,505,568	\$50,321,937	-\$183,631
Tepeji del Río	\$76,267,126	\$75,621,935	-\$645,191
Tepetitlán	\$28,763,103	\$28,885,690	\$122,587
Tetepango	\$23,771,756	\$23,936,320	\$164,564
Villa de Tezontepec	\$34,252,565	\$34,445,605	\$193,040
Tezontepec de Aldama	\$52,823,876	\$52,624,287	-\$199,589
Tianguistengo	\$37,271,029	\$37,225,786	-\$45,243
Tizayuca	\$81,507,052	\$80,623,457	-\$883,596
Tlahuelilpan	\$26,705,697	\$26,790,601	\$84,904
Tlahuiltepa	\$35,325,431	\$35,240,855	-\$84,576
Tlanalapa	\$18,145,160	\$18,323,770	\$178,610
Tlanchinol	\$65,135,908	\$64,853,953	-\$281,955
Tlaxcoapan	\$29,052,964	\$29,105,322	\$52,359
Tolcayuca	\$24,679,018	\$24,744,868	\$65,850
Tula de Allende	\$92,056,604	\$91,283,318	-\$773,286
Tulancingo de Bravo	\$121,564,845	\$120,372,287	-\$1,192,558
Xochiatipan	\$42,541,265	\$42,202,899	-\$338,366
Xochicoatlán	\$27,373,452	\$27,583,649	\$210,197
Yahualica	\$51,161,919	\$51,150,863	-\$11,056
Zacualtipán de Ángeles	\$35,033,445	\$34,962,556	-\$70,889
Zapotlán de Juárez	\$26,776,856	\$26,837,689	\$60,833
Zempoala	\$48,439,736	\$48,151,889	-\$287,848
Zimapán	\$51,227,179	\$50,943,525	-\$283,654
Total	\$3,827,409,231	\$3,816,678,752	-\$10,730,480

DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
RÚBRICA**

LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS

**DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO
RÚBRICA**

La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo por el que se da a conocer el monto de los ajustes a las participaciones que se distribuyeron entre los Municipios del Estado de Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO**

MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN RAQUEL RAMÍREZ VARGAS, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4° PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 PÁRRAFO VIGÉSIMO Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 6 FRACCIÓN XII Y 143 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; 2 BIS, 3, 4, 13 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 2, 4, 5, 6, 8, 10 FRACCIÓN XIV Y 36 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la emisión del presente Programa se funda en términos de lo que dispone el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5° párrafo vigésimo y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 3, 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V y VII, 4, 6 fracción XII, 135 al 145, 183 al 189, 214, 221, 222, 225, 226 y 227, de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 5° párrafo vigésimo, establece el derecho fundamental de toda persona a un medio ambiente adecuado para su bienestar, así como el deber de conservarlo. Por lo anterior se emitió la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la cual dispone que el objeto de los Centros de Verificación Vehicular es la de llevar a cabo la medición de las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación con equipo autorizado, que dichas emisiones no excedan los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas respectivas.

TERCERO. Que el artículo 136 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establece que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación, verificarán periódicamente estos, con el propósito de controlar las emisiones contaminantes. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos que señala el presente programa, en los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular autorizadas.

CUARTO. Que el 3 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis", cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como los Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, y actualmente se incluye a Querétaro a la Comisión Ambiental de la Megalópolis; esta Comisión tiene por objeto homologar criterios y procesos en materia de control de la contaminación.

QUINTO. Que, por otra parte, la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección, opera conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, a través de la instalación de equipos para pruebas SDB, dinámica, estática y de opacidad, para la verificación de emisiones, en todas sus unidades de servicio.

SEXTO. Que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; los Centros de Verificación Vehicular autorizados y operados

por particulares adquirieron la figura jurídica de Unidades de Verificación Vehicular acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., de acuerdo al manual de procedimientos de aplicación de la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Verificación (Organismos de Inspección) para los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Hidalgo, establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.

SÉPTIMO. Que las medidas que se adoptaron a través de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, se fortalecieron a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, tienen como campo de aplicación la totalidad del territorio del Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Ciudad de México y ahora se incluye a Querétaro, pues debido a su tamaño y cercanía geográfica, dichas entidades federativas comparten población, parque vehicular y actividades económicas que, entre otras consecuencias, ha propiciado la circulación continua y constante de vehículos que aportan emisiones que deterioran la calidad del aire y afectan a la población.

OCTAVO. Que los vehículos híbridos-eléctricos (VHEs), combinan las ventajas de los motores de gasolina con los motores eléctricos y se pueden configurar para diferentes objetivos, como mejorar el ahorro de combustible, aumentar su fuerza, o proveer fuerza adicional para el uso del sistema eléctrico o los componentes electrónicos, sin embargo algunas tecnologías están orientadas a que el motor eléctrico sólo funciona como asistente y en ningún momento es capaz de mover al auto por sí sólo, otros solo impulsa al vehículo para asistir al motor de combustión en el arranque o en momentos puntuales identificados como de mayor consumo y principalmente para brindar soporte al sistema eléctrico del vehículo, es decir, existen diversas tipologías según la marca y su funcionamiento, evaluando para éstos, la aplicación que por su tecnología se pudieran o no someter al protocolo de pruebas de verificación vehicular.

NOVENO. Que en 1999 surge el holograma 00, que permitía verificar una sola vez en un período de dos años para incentivar la introducción de unidades que cumplieran con límites de emisión más restrictivos a los establecidos en la norma nacional (Tier 1 USA). En 2001 dichos límites se aplicaron de forma obligatoria en el país.

DÉCIMO. Que en 2016 y hasta el segundo semestre de 2019, se estableció la posibilidad de otorgar hasta por dos ocasiones el holograma «00» a los vehículos automotores. Actualmente hay notables diferencias entre las normas nacionales y las internacionales, por lo que en el mercado nacional se comercializan unidades de muy distinto desempeño ambiental. Esta situación permite utilizar el esquema del otorgamiento del holograma «00» para reconocer a las unidades más amigables con el medio ambiente, de acuerdo al rendimiento de kilómetros por litro, es decir mayor distancia recorrida con menor consumo de combustible, aunado a que las emisiones evaporativas de compuestos orgánicos volátiles (COV), se hayan evaluado en un protocolo de 24 horas como mínimo.

DÉCIMO PRIMERO. Que, para fortalecer la respuesta global a la amenaza del cambio climático, los países adoptaron el Acuerdo de París de la COP21, que entró en vigor en noviembre de 2016; en el acuerdo, todos los países acordaron trabajar para limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2° C.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la contaminación atmosférica causada por vehículos automotores que circulan día con día en el territorio Hidalguense, ha traído como consecuencia la creación de medidas para combatirla, que servirá para acelerar la adopción de medidas destinadas a combatir la contaminación medioambiental cumpliendo con los objetivos de desarrollo sostenible como plan maestro para conseguir un futuro sostenible para todos al 2030.

DÉCIMO TERCERO. Que cumpliendo con los objetivos de desarrollo sostenible como plan maestro para conseguir un futuro sostenible para todos al 2030, Hidalgo a través de la verificación vehicular se suma a la creación de medidas para combatir la contaminación atmosférica causada por vehículos automotores que circulan día con día en el territorio Hidalguense, contemplando la verificación voluntaria a los vehículos de otra Entidad y que no cuentan con holograma de verificación vehicular vigente, a excepción de los Estados integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, que son: el Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Ciudad de México y ahora se incluye a Querétaro, estos últimos deberán de portar la verificación vehicular de su Entidad.

DÉCIMO CUARTO. En fecha 1 de julio de 2020, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, misma que se aplicará al publicarse su Reglamento, hasta en tanto no se publique los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, deberán conservar esta figura; es decir a su entrada en vigor, los anteriores deberán adquirir la figura de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, aplicando las disposiciones normativas vigentes para su debida operación.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO
POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO PARA EL
SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021.**

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular es obligatoria y deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, a lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como en el presente Programa, Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección, Manuales, Circulares, Acuerdos, Anexos Normativos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia objeto del presente Programa, todos los enunciados aplicables y vigentes.

OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores matriculados en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes durante el segundo semestre del año 2021, con la finalidad de monitorear el desempeño ambiental por niveles de contaminantes emitidos por los vehículos automotores.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Programa es de observancia obligatoria para la circulación de vehículos automotores de combustión interna matriculados y/o que circulen en el territorio de Hidalgo, ya sean propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte público o privado que ofrezcan servicio particular o público de carga o pasajeros, con excepción de los vehículos con matrícula de auto antiguo, automotores con matrícula demostradora, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a la industria de la construcción y minería, y motocicletas.

Asimismo, quedan obligados a observar el presente programa, los titulares de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular autorizados en el Estado de Hidalgo, los proveedores de equipo de verificación de emisiones vehiculares, así como los laboratorios que prestan sus servicios de calibración y de suministro de gases.

DEFINICIONES

1. **Año modelo:** El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.
2. **Catálogo vehicular:** Documento único de características técnicas vehiculares que contiene la información para la aplicación de los métodos de prueba señalados en la Norma Oficial Mexicana.
3. **Centro Nacional de Metrología (CENAM):** El Centro Nacional de Metrología, es el laboratorio nacional de referencia en materia de mediciones.
4. **Centro de Verificación Vehicular:** Instalación fija para llevar a cabo la prueba del sistema de diagnóstico a bordo y la medición de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, con el equipo y la tecnología autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, bajo la supervisión, vigilancia e inspección de la misma.
5. **Código de falla de tren motriz:** Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.
6. **Códigos de Falla (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code):** Son aquellos definidos en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6 y que corresponden a una avería o falla que se presenta en el vehículo automotor. Estos códigos son nombrados conforme la nomenclatura definida en la



norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6. Un código de error consta de 5 caracteres (una letra y cuatro números).

7. **Códigos de Preparación (RC, por sus siglas en inglés, Ready Codes):** Son aquellas banderas o marcadores almacenados en la unidad de control electrónico del vehículo automotor que indican que las pruebas han sido ejecutadas para evaluar el estado de los monitores. Estas condiciones son traducidas por el dispositivo de exploración electrónica o sistema como "Ready" o "Listo"; "Not Ready" o "No Listo" o bien, cualquier expresión, en los idiomas español o inglés que tengan el mismo significado que las anteriores.
8. **Código Digital de Identificación:** Es una imagen bidimensional para almacenar datos, que pueden estar encriptados.
9. **Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME):** Es un organismo de coordinación, que lo conforman: el Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Ciudad de México y actualmente se incluye a Querétaro, que llevan a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
10. **Concentración:** Es la magnitud de fracción de la cantidad de sustancia, puede ser referida como fracción mol.
11. **Conector de diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector):** Es el puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo automotor y el dispositivo de exploración electrónica o escáner, que provee acceso a la información del vehículo.
12. **Constancia de no Infracción Vehicular Ambiental:** Documento que se le expide al usuario que requiere comprobar que no cuenta con infracción por incumplimiento a su obligación ambiental
13. **Constancia de verificación vehicular:** Documento integrado por un informe de prueba vehicular o certificado y un holograma emitido, de acuerdo a los términos establecidos en el Programa de Verificación Obligatorio vigente.
14. **Constancia de Verificación de No Aprobación "Rechazo":** Documento que indica que el vehículo presenta condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares.
15. **Constancia de verificación tipo Cero "0":** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura "0", que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.
16. **Constancia de verificación tipo Doble Cero "00":** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura "00", que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.
17. **Constancia de Verificación tipo Dos "2":** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura "2", que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.
18. **Constancia de verificación tipo Uno "1":** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura "1", que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.
19. **Constancia de verificación "VOLUNTARIO":** Documento integrado por un certificado y un holograma dirigido a los vehículos automotores de Entidades Federativas distintas de los Estados integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, con el objeto de exentar las limitaciones a la circulación establecidas en los programas ambientales dentro del Estado de Hidalgo.
20. **Constancia tipo "EXENTO":** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura "exento".
21. **Contaminantes:** Son las emisiones de contaminantes provenientes de la combustión que emiten los vehículos automotores por el escape, considerando los siguientes compuestos:

20.1.- Bióxido de Carbono (CO₂): Gas incoloro e inodoro, cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno;

20.2.- Hidrocarburos (HC): Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono, su cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los vehículos automotores es expresado en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh);

20.3.- Monóxido de Carbono (CO): Gas incoloro e inodoro, producido en combustiones de sustancias orgánicas;

20.4.- Monóxido de Nitrógeno (NO): El monóxido de nitrógeno u óxido nítrico es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno;

20.5.- Óxidos de Nitrógeno (NO_x): Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones tales como: el óxido nítrico y el dióxido de nitrógeno, son cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno; y



20.6.- Partículas (PM): Los residuos de una combustión incompleta, que se componen en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia, que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida a través del escape de un vehículo automotor, se reporta en gramos de carbono por 100 gramos de combustible si el método de prueba aplicado es de Detección Remota o expresado en términos de coeficiente de absorción de luz o su equivalente opacidad. Su acrónimo es PM, por sus siglas en inglés (Particulate Matter).

- 22. Detección Remota o Sensor Remoto:** Equipo de detección remota conformado por un conjunto de instrumentos (dispositivos) que emplean métodos ópticos para medir, en la región del espectro electromagnético infrarrojo y ultravioleta, la razón CO/CO₂, HC/CO₂ y NO/CO₂, así como la relación de partículas de diésel emitidas por 100 gramos de combustible quemado en los gases de escape de los vehículos en circulación.
- 23. Eco Guarda:** Servidor público adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, que opera las patrullas de vigilancia ambiental, facultado para vigilar la aplicación, cumplimiento y ejecución del Programa de Verificación Obligatorio vigente, intervenir y revisar que los vehículos automotores que circulan en el Estado de Hidalgo cuenten con su verificación vehicular vigente y que no sean considerados ostensiblemente contaminantes, caso contrario impone la sanción correspondiente atendiendo al caso en concreto; podrá realizar visitas técnicas de verificación, visitas de supervisión, visitas de revisión documental, video vigilancia de la operación y funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección.
- 24. EMA:** Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) es la encargada de acreditar a los Organismos de la Evaluación de la Conformidad que son los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de verificación (organismos de inspección) y organismos de certificación, Proveedores de Ensayos de Aptitud y a los Organismos Verificadores/Validadores de Emisión de Gases Efecto Invernadero (OVV GEI) Productores de Materiales de Referencia y la autorización de Buenas Prácticas de Laboratorio.
- 25. Estado de los Monitores:** Son aquellas banderas o marcadores almacenados en la Unidad Electrónica de Control del vehículo automotor que indican si los monitores de sistemas están completados o que no están soportados.
- 26. Factor de equivalencia de propano:** Parámetro de conversión del propano en hexano, con valor nominal entre 0.490 y 0.540.
- 27. Factor Lambda:** También conocido como coeficiente de aire. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores mediante la fórmula de Brettschneider.

$$\lambda = \frac{CO_2 + \frac{CO}{2} + \frac{NO}{2} + O_2 + \left[0.45425 \left(\frac{3.5}{3.5 + \frac{CO}{CO_2}} \right) (CO + CO_2) \right]}{1.45425(CO_2 + CO + HC)}$$

- 28. Holograma:** Calcomanía holográfica que se adhiere al parabrisas del vehículo automotor cuando aprueba la verificación vehicular, visible desde el exterior, la cual es acompañada de una Constancia de verificación vehicular.
- 29. Identificación Oficial:** Documento oficial vigente que acredita la identidad de las personas físicas; siendo las siguientes: credencial de elector, credencial del Instituto Nacional de las personas adultas mayores (INAPAM), pasaporte, cartilla militar liberada, cédula profesional y licencia para conducir emitida por el Estado de Hidalgo.
- 30. Inspección:** La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realiza por las unidades de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.
- 31. Limitaciones a la Circulación:** Las establecidas por el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas para los municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, Hidalgo y demás programas de contingencias ambientales atmosféricas vigentes, así como el Programa Hoy No Circula aplicado en la Zona Metropolitana del Valle de México.
- 32. Llave abierta, motor apagado (KOEO, por sus siglas en inglés):** Movimiento de la llave que lleva el "Switch" a posición abierta sin llegar a encender el vehículo, efectuado en el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.
- 33. Llave abierta, motor encendido (KOER, por sus siglas en inglés):** Movimiento de la llave que lleva al



“Switch” a posición abierta y enciende el motor, efectuado en el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

- 34. Luz MIL (MIL por las siglas en inglés Malfunction Indicator Light):** Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo automotor, que se encenderá debido a una falla en el vehículo automotor detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.
- 35. Método de prueba:** Los utilizados en términos de la Norma Oficial Mexicana para la evaluación y, en su caso, medición de las emisiones de contaminantes de los vehículos automotores.
- 36. Monitor de sistemas:** Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes. Los monitores de sistemas que define la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América son:
- 36.1.- Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico:** Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.
- 36.2.- Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno:** Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.
- 36.3.- Monitor del Sistema del Combustible:** Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.
- 36.4.- Monitor del Sistema de Componentes Integrales:** Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad Electrónica de Control.
- 36.5.- Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros:** Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.
- 36.6.- Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico:** Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.
- 36.7.- Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado:** Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.
- 36.8.- Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno:** Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.
- 36.9.- Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR):** Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.
- 36.10.- Monitor del Sistema Evaporativo:** Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.
- 36.11.- Monitor del Sistema Secundario de Aire:** Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en éste.
- 36.12.- Monitor no continuo:** Son monitores de sistemas, que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del vehículo automotor. Los monitores definidos como no continuos son los siguientes: Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno, Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema Evaporativo, Monitor del Sistema Secundario de Aire, Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado, Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno y Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).
- 36.13.- Monitor no soportado:** Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el vehículo automotor.
- 36.14.- Monitor soportado:** Monitor de sistema que por diseño sí está incorporado en el vehículo automotor.
- 37. Monitor continuo:** Son monitores de sistemas, los cuales tienen como característica ejecutarse en tiempos relativamente cortos o en todo momento si existen las condiciones de iniciación. Los monitores definidos como continuos son los siguientes: Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros, Monitor del Sistema del Combustible y Monitor del Sistema de Componentes Integrales.
- 38. Monitor completado:** Estado que reporta el Sistema de Diagnóstico a Bordo cuando las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.
- 39. Normas y protocolos ISO:** Normatividad técnica elaborada por la Organización Internacional de Estandarización (ISO por sus siglas en inglés).
- 40. Normas y protocolos SAE:** Normatividad técnica elaborada y desarrollada por la Sociedad de



- Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América.
41. **Oxígeno (O2):** Compuesto químico que se compone de dos átomos del elemento químico gaseoso, que es inodoro, incoloro e insípido.
 42. **Patrulla de Vigilancia Ambiental:** Vehículos oficiales, equipados con cámaras de video vigilancia, radio, GPS, operadas por los Eco Guardas para el desempeño de su labor.
 43. **Periodo de Verificación:** Espacio de tiempo delimitado durante el cual se realiza la Verificación Vehicular, de acuerdo al último dígito numérico de matrícula (placa), definido en el calendario de verificación vehicular.
 44. **Peso Bruto Vehicular:** Es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.
 45. **Procuraduría:** Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.
 46. **Programa:** El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.
 47. **Programa de Verificación Vehicular Obligatorio (PVVO):** Instrumento regulatorio emitido por la Secretaría, integrado por un conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, administrativas, de supervisión y evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de los vehículos en circulación.
 48. **Prueba de Aceleración Simulada:** Prueba de emisiones aplicada a un vehículo usando un analizador de cinco gases y un dinamómetro que simula una prueba en la vía para brindar lecturas de emisiones más precisas.
 49. **Reparación mecánica mayor:** Se considera ajuste del motor, anillado, rectificado de cabezas, reparación de la transmisión, cambio de motor y/o alguna falla mayor que imposibilite la circulación del vehículo.
 50. **SDB:** Denominado Sistema de Diagnóstico a Bordo; es el conjunto de rutinas y monitores de sistemas, diseñado para que el vehículo automotor realice un autodiagnóstico del funcionamiento de los componentes relacionados únicamente con el control de emisiones de contaminantes. Incluye el OBD-II, EOBD o similar.
 51. **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (Semarnath).
 52. **Sensor Remoto o Detección Remota:** Conjunto de instrumentos que emplean métodos ópticos, como haces de luz infrarroja, ultravioleta o láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo automotor circulando por una vialidad.
 53. **Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo:** Sistema de diagnóstico a bordo desarrollado por la Unión Europea (EOBD, por sus siglas en inglés) equivalente al sistema OBD II.
 54. **Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar:** Sistema de diagnóstico a bordo que tiene características diferentes al Sistema OBD II o del EOBD.
 55. **Sistema de Interrogación al SDB:** Conjunto de programas informáticos y dispositivos de exploración (escáner) que permiten establecer comunicación e interrogar al SDB.
 56. **Sistema OBD-II:** Sistema de Diagnóstico a Bordo de segunda generación (OBD-II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros y camionetas ligeras nuevos bajo la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.
 57. **Taxi:** Vehículo destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros.
 58. **Tren motriz:** Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.
 59. **Unidad de Inspección:** Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditada y aprobada por la Autoridad Normalizadora competente, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad.
 60. **Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA):** El valor que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
 61. **Unidad de Verificación:** Persona física o moral, acreditada y aprobada por la autoridad competente en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
 62. **Unidad Electrónica de Control (ECU, por sus siglas en inglés, Electronic Control Unit):** Unidad en la cual convergen las señales de los instrumentos y genera órdenes para la operación del vehículo automotor.
 63. **Usuario:** La o el propietario legal o poseedor del vehículo automotor.
 64. **Vehículo:** Todo medio de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción depende de una máquina de combustión interna o eléctrica.



65. **Vehículo con placas de auto antiguo:** Automotor que por sus características ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo, emitida por la autoridad correspondiente.
66. **Vehículo con placas demostradoras:** Automotor nuevo sin propietario y que utiliza estas placas (propiedad exclusiva de agencias automotrices) para ser trasladado entre distintos puntos del Estado de Hidalgo o del país.
67. **Vehículo con placas para personas con discapacidad:** Automotor que cuenta con la identificación de matrícula para personas discapacitadas.
68. **Vehículo de uso intensivo:** Aquel con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, camiones, camionetas colectivas y de transporte escolar, autobuses de pasajeros, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios de reparto, así como los que porten placas de carga o que en su caso constituyan un instrumento de trabajo, entre otros.
69. **Vehículo de uso múltiple o utilitario:** Aquel utilizado para el transporte público o privado de personas o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino.
70. **Vehículo de uso particular:** Aquel con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso particular, así como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.
71. **Vehículo Eléctrico:** Vehículo automotor cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.
72. **Vehículo Eléctrico de rango extendido:** Transporte híbrido, cuya fuente de energía principal es electricidad y que cuenta con una fuente auxiliar de energía basada en un sistema de combustión interna.
73. **Vehículo Híbrido:** Vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente.
74. **Vehículo ligero nuevo:** Transporte de pasajeros o camioneta con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, que no excede los 3857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.
75. **Vehículo pesado nuevo:** Transporte de pasajeros o carga con un recorrido de entre 0 y 5000 kilómetros, que excede los 3857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, posterior o hasta dos años anteriores.
76. **Vehículo Ostensiblemente Contaminante:** Automotor en circulación que emite visiblemente humo de color negro (lo que puede indicar el exceso de combustible no quemado) o azul (lo que puede indicar la presencia de aceite en el sistema de combustión), que a simple vista se puede detectar; o bien, que rebasa los límites de contaminantes establecidos en la normatividad aplicable.
77. **Vehículo sin Holograma Vigente:** Automotor en circulación que no porta el holograma de **verificación vehicular vigente de acuerdo a su periodo de verificación.**
78. **Vehículos automotores en circulación:** Transporte terrestre particular, de carga o de pasajeros, así como vehículos utilizados para la prestación de cualquier tipo de servicio público o privado regulado por leyes de autotransporte federales o estatales, propulsado por su propia fuente motriz, enajenado por lo menos en una ocasión y que cuenta con permiso para circular por vialidades públicas.

OBLIGACIONES Y ACLARACIONES A USUARIOS

1. Para conocer la ubicación de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular autorizados visite la dirección electrónica: <https://s-medioambiente.hidalgo.gob.mx/pag/verifdirec.html>
2. Al presentar el vehículo a verificar tendrá que estar afinado, contar con el convertidor catalítico en buen estado (aplica para modelos 1991 y posteriores) y en general en condiciones físico-mecánicas adecuadas para no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.
3. En caso de contar con SDB, deberá asegurarse de que le sean realizadas las reparaciones necesarias, previo a presentarlo a realizar la prueba de emisiones contaminantes para acreditar la verificación vehicular.
4. Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a:
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, al número telefónico (771) 71-4-50-87 ext. 117, 119, 154, 177, así como al correo electrónico medio_ambiente@hidalgo.gob.mx.
5. El usuario del servicio de verificación debe presentar su vehículo automotor a verificar y no únicamente los documentos.
6. El usuario deberá presentar el original del último certificado de verificación vehicular, con información correcta que coincida con la tarjeta de circulación, y que la numeración en el código de barras coincida con



- el folio impreso en el certificado.
7. Exigir, siempre y cuando el vehículo acredite la prueba de verificación, al personal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección, la Constancia de Verificación tipo "00", "0", "1", "2" o "VOLUNTARIO".
 8. Revisará el certificado que le fue entregado, a fin de que los datos registrados y montos cobrados sean los correctos, además de que el número de folio del código de barras coincida con el número de folio impreso en el certificado. De lo contrario, debe solicitar en ese mismo momento al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para la o el usuario.
 9. Debe portar en todo momento en su vehículo el certificado de verificación vehicular y el holograma.
 10. El pago de la multa correspondiente por verificación extemporánea, tiene una vigencia de 60 días naturales, en dicho periodo deberá aprobar la prueba de verificación vehicular; de lo contrario será acreedor a una nueva sanción por su incumplimiento.
 11. Los ocupantes, incluyendo el conductor del vehículo, por seguridad no deben estar dentro de éste al realizar la prueba SDB, dinámica, estática o de opacidad, permaneciendo en el "Área de Espera" del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección.
 12. Si el vehículo aprueba la verificación, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección, expedirá el certificado correspondiente, colocando la calcomanía holográfica únicamente en la parte media derecha de su cristal delantero por debajo de la sombra (si contara con ella) y quedará libre de obstáculos que impidan su identificación, retirando las calcomanías holográficas de los semestres anteriores. Se deberán conservar el certificado y la calcomanía adherida por el periodo de vigencia de dicha verificación, ya que será requisito indispensable para su próxima verificación; para el caso de vehículos blindados se colocará en una mica o cristal mismo que deberá permanecer en el vehículo para acreditar su cumplimiento. En caso de rechazo el usuario deberá exigir la constancia respectiva.

**CAPÍTULO 1
VERIFICACIÓN POR TIPO DE TRÁMITE**

1.1 TABLA DE VERIFICACIÓN POR TIPO DE TRÁMITE:

CIRCUNSTANCIA	CAMBIOS DE SERVICIO	PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE VERIFICACIÓN	EN CASO DE CONTAR CON UNA VERIFICACIÓN VIGENTE
VEHÍCULO DE NUEVO REGISTRO (INCORPORACIÓN)	Particular	60 días naturales para verificar después del trámite de emplacamiento o incorporación.	Si al incorporarse al Estado de Hidalgo cuenta con una verificación de holograma tipo doble cero "00" procedente de otra Entidad, se podrá adquirir: 1.- Si es el primer doble cero, se otorgará con la fecha de vigencia de acuerdo a la carta factura o factura. 2.- Se podrá otorgar el segundo doble cero, presentando su certificado del primer doble cero, se tomará en cuenta la vigencia del primer doble cero con el que cuenten.
	Público	10 días naturales después del trámite de emplacamiento o incorporación.	No aplica.
ALTA/BAJA REEMPLACAMIENTO	Público a Público	10 días naturales después del trámite de emplacamiento o alta/baja.	De contar con la verificación vigente del semestre que transcurre, deberán verificar el siguiente semestre de acuerdo a la terminación de sus nuevas placas asignadas o la vigencia del certificado.

	Particular a público		Deberá verificar dentro de los 10 días naturales, por realizar un cambio de servicio.
	Particular a Particular	60 días naturales para verificar después del trámite de emplacamiento o alta/baja.	De contar con la verificación vigente del semestre que transcurre, deberán verificar el siguiente semestre de acuerdo a la terminación de sus nuevas placas asignadas o la vigencia del certificado.
	Público a Particular		Deberá verificar dentro de los 60 días naturales, por realizar un cambio de servicio.

Se considera como incorporación al vehículo cuyas placas (matrícula) se da de baja en una Entidad diferente al Estado de Hidalgo para ser matriculado en esta Entidad Federativa.

Para la obtención de cualquier constancia de verificación vehicular deberá presentar el formato de incorporación al Estado de Hidalgo y/o Alta/Baja de placas.

De exceder el periodo para realizar el trámite de verificación vehicular, podrá adquirir el holograma con la multa correspondiente.

No se verifican vehículos SIN PLACAS, en caso de contar con alguna infracción de tránsito o ambiental, deberá presentar comprobante original.

**CAPÍTULO 2
TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER**

2.1 CONSTANCIA CORRESPONDIENTE A VEHÍCULOS AUTOMOTORES EMPLACADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO.

CONSTANCIA TIPO EXENTO “E”

2.1.1 La Constancia tipo exento “E” es otorgada por la Secretaría a los vehículos matriculados en el Estado de Hidalgo, que por su tecnología no le puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Acuerdo “Hoy No Circula” y el Programa para Contingencias Ambientales; esta constancia será solicitada en la Secretaría, misma que tendrá vigencia por ocho años en vehículos automotores de servicio particular y de 4 años en servicio público, a partir de la fecha de expedición de la factura o de la carta factura, la cual se podrá renovar por ocho años más en vehículos automotores de servicio particular y de 4 años en servicio público en los términos que establezca esta Autoridad.

Tomando en cuenta que por su tecnología existen los siguientes vehículos:

1. Vehículo eléctrico
2. Vehículo híbrido

Quando su HIBRIDACIÓN SEA A PARTIR DE MOTORES ELÉCTRICOS, serán categorizados para efectos de asignación de holograma de la siguiente manera:

REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CONSTANCIA TIPO EXENTO		
VEHÍCULOS	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA
ELÉCTRICO	Vehículo con una fuente de energía (eléctrica) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión.	De 8 años con renovación.
HÍBRIDO CATEGORÍA I	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y combustible) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión y se obtiene desde la toma de corriente. La fuente de combustión interna se	De 8 años con posibilidad de renovación.

	usa únicamente para alimentar el banco de baterías.	
HÍBRIDO CATEGORÍA II	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y combustible) donde la energía eléctrica permite la propulsión sin combustión, en periodos de operación en los que no se requiere máxima potencia.	De 8 años por única ocasión.
HÍBRIDO CATEGORÍA III	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y combustible) donde el motor de combustión interna es la fuente principal de propulsión.	No podrá obtener el holograma exento, será evaluado para otorgamiento de holograma "00" o "CERO."

2.1.2 Las o los propietarios o poseedores de los vehículos eléctricos e híbridos (eléctricos-gasolina) originales de fábrica, matriculados en el Estado de Hidalgo, deberán tramitar una constancia tipo Exento "E", contando con 60 días naturales a partir del día siguiente del emplacamiento, para realizar la verificación del vehículo automotor sin pago de multa.

Una vez concluido el plazo de los 60 días naturales, de no haber obtenido el holograma, la o el usuario se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea correspondiente de acuerdo al numeral 3.3 del capítulo 3, debiendo presentarse en la ventanilla de atención a usuarios de la Secretaría, en un horario de 8:30 a 16:30 horas; anexando original para su cotejo y copia simple legible de los siguientes documentos y cubriendo el monto que corresponda:

- a) Formato de solicitud proporcionado por la Secretaría correctamente requisitado;
- b) Tarjeta de circulación del vehículo a nombre del propietario, especificando el tipo de tecnología con la que cuenta el vehículo;
- c) Factura, carta factura o carta responsiva a nombre del propietario, en la que se especifique el tipo de tecnología con el que cuenta el vehículo;
- d) Identificación oficial vigente del propietario del vehículo;
- e) En caso de que el propietario no realice el trámite, el interesado deberá presentar carta poder en la cual las firmas deberán coincidir con las plasmadas en las identificaciones y ser autógrafas (con identificación oficial vigente del aceptante, otorgante y dos testigos). En caso de ser persona jurídica colectiva, deberá presentar instrumento notarial consistente en el acta constitutiva y poder notarial del representante, mediante el cual acredite su personalidad para realizar el trámite;
- f) Presentar bitácora de mantenimiento o en la que conste que el vehículo se encuentra en buenas condiciones físico-mecánicas con una vigencia no mayor a 30 días naturales al de la solicitud de la Constancia Tipo Exento "E"; sólo aplica para vehículos no nuevos, y formato de incorporación por matricularse al Estado de Hidalgo (formato de pago);
- g) Para el caso de renovación de la Constancia tipo Exento "E" en vehículos modelo 2014 y anteriores, la cual tendrá una vigencia máxima de un año, deberán cumplir con los siguientes supuestos:
 - I. Documento mediante el cual acredite el correcto funcionamiento del sistema electro-mecánico motriz que no exceda los 30 días naturales de su emisión; y
 - II. Orden de servicio y factura con datos del emisor, receptor, fecha de emisión, folio fiscal, descripción de la reparación y número de serie de la batería, anexando la garantía en original y copia simple para cotejo;
- h) En caso de no cumplir con ninguno de los supuestos antes mencionados, deberá presentarse a realizar la prueba de Verificación Vehicular en alguno de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular autorizados por la Secretaría;
- i) Con base en los documentos proporcionados e información de distintas armadoras, la Secretaría determinará el otorgamiento de este tipo de constancia; y

j) En caso de haber obtenido una respuesta favorable y ser acreedor a la Constancia Tipo Exento “E”, el usuario deberá presentar el vehículo en las instalaciones de la Secretaría para el pegado del holograma, el cual se hará en la parte superior derecha del parabrisas.

En caso de haber extraviado algunos de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad competente.

Al vencimiento de la vigencia del holograma tipo Exento otorgado a los vehículos híbridos categoría I, los propietarios o legales poseedores podrán solicitar a la Secretaría la renovación del mismo, adjuntando para ello la factura que acredite la sustitución de la fuente de energía eléctrica de propulsión del vehículo y los requisitos establecidos para el trámite de obtención de la constancia tipo “Exento”.

Para el caso de los vehículos que hayan obtenido una constancia tipo Exento, conforme a los criterios establecidos en los programas de verificación vehicular obligatorio anteriores, será reconocida la vigencia otorgada en su momento.

De acuerdo a las anteriores precisiones, si el vehículo no es nuevo deberá realizar la verificación vehicular de acuerdo a su tecnología y año modelo.

CONSTANCIA TIPO DOBLE CERO “00”

2.1.3 “La Constancia tipo Doble Cero “00”, se otorgará a los vehículos automotores matriculados en el Estado de Hidalgo, como lo son: ligeros nuevos de uso particular que utilizan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, o sistemas de propulsión híbrido Categoría III, que realicen el procedimiento de asignación de constancia conforme a la tecnología y rendimiento combinado con base en la siguiente tabla:

REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL HOLOGRAMA DOBLE CERO “00” VEHÍCULOS A GASOLINA.	OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DOBLE CERO
Que cumpla con los límites máximos permisibles de emisiones para Tier 2 BIN 5, EURO 5 o superiores, con emisiones evaporativas menor o iguales a 2.0 g/prueba (dos horas) y un rendimiento combinado mayor o igual a 16 km/l.	Hasta por dos ocasiones
Que cumpla con los límites máximos permisibles de emisiones para Tier 2 BIN 5, EURO 5 o superiores, con emisiones evaporativas menor o iguales a 2.0 g/prueba (dos horas) y un rendimiento combinado mayor o igual a 13.5 km/l.	Por una ocasión

2.1.3.1 Podrán obtener la constancia DOBLE CERO “00”, con vigencia de dos años, los vehículos a diésel que cuenten con tecnología Euro VI, EPA 2010 o superiores, mismos que serán evaluados conforme a la NOM-045-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, para lo cual, el solicitante deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La constancia DOBLE CERO “00” se podrá obtener dentro de los 365 días posteriores a la fecha de facturación y tendrá una vigencia de dos años;
- b) La vigencia iniciará a partir de la fecha de emisión de la factura o carta factura y/o contrato de arrendamiento de vehículos nuevos. La vigencia para los vehículos extranjeros iniciará a partir de la fecha de adquisición del automotor y;
- c) Los usuarios de vehículos que hayan obtenido una constancia DOBLE CERO “00”, conforme a los criterios establecidos en programas de verificación vehicular obligatorio anteriores, será reconocida la vigencia otorgada en su momento, siendo aplicables los criterios del presente Programa, a partir de su entrada en vigor;

2.1.3.2 En caso de que el vehículo que asiste a solicitar la Constancia de Holograma Doble Cero, no cumpla con lo establecido en la tabla del numeral 2.1.3 de este programa, no podrá ser valorado y no obtendrá la constancia “00”.

Para lo anterior el usuario podrá verificar si se cuenta con la información de su vehículo a través del listado publicado en <https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/verificacion-vehicular>, por la Secretaría del

Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) quien es la encargada de recabar la información por acuerdo de todas la Entidades integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

2.1.3.3 En el supuesto de que algún vehículo nuevo, no haya obtenido la constancia doble cero debido a la falta de información de parte de las empresas que comercializan dicho automotor, obtendrá el holograma "0", sin embargo una vez que la comercializadora reporte la información y se encuentre dentro de los requisitos establecidos en el numeral 2.1.3 y a petición del usuario, podrá sustituir el holograma "0" (Canje de Holograma), por un holograma "00" debiendo cubrir el costo total de éste.

2.1.3.4 En caso de que el usuario haya obtenido un Holograma Doble Cero y realice la solicitud del segundo Doble Cero deberá cumplir los requerimientos de "hasta por dos ocasiones" de la tabla descrita en párrafos anteriores.

2.1.3.5 La tabla maestra, atribuible a aquellos vehículos automotores, que les corresponda por única o segunda vez la CONSTANCIA TIPO DOBLE CERO, será actualizada de acuerdo a la información proporcionada por la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) y/o Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), misma que será publicada en la página de la Secretaría <http://s-medioambiente.hidalgo.gob.mx/> y distribuida en la Plataforma Digital Hidalguense de Verificación Vehicular a los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular para su debida aplicación.

2.2 TABLA DE TARIFAS Y ESPECIFICACIONES AL OTORGAR CONSTANCIA CORRESPONDIENTE A VEHÍCULOS AUTOMOTORES EMPLACADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, POR LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR AUTORIZADAS:

TIPO DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN	SE OTORGA A:	VIGENCIA DE LA CONSTANCIA	REQUISITOS	COSTO
EXENTO	Vehículos que cumplan con lo establecido en el numeral 2.1.1	De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1	De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1	1.99 UMAS
DOBLE CERO	Vehículos que cumplan con lo establecido en el numeral 2.1.3	Dos años, misma que se computará a partir de la factura o carta factura de la fecha de adquisición del vehículo nuevo, al término de la vigencia, deberán verificar como máximo el día hábil siguiente a la vigencia de la constancia.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tarjeta de circulación original 2. Copia de factura o carta factura 3. Formato de alta de placas original 4. Eco etiquetado sobre sus emisiones evaporativas y rendimiento o documento emitido por la marca donde establezca los datos de emisiones evaporativas y rendimiento. 	10.54 UMAS
	Vehículos nuevos pesados a gasolina, ligeros y pesados nuevos a diésel , destinados a cualquier tipo de uso con tecnología Euro VI, EPA 2010 o superiores.	2 años por única ocasión, al término de la vigencia, deberán verificar como máximo el día hábil siguiente a la vigencia de la constancia.	Tendrá hasta 365 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura o carta factura, para obtener el holograma doble cero "00"	
OTORGAMIENTO DEL SEGUNDO DOBLE CERO	Vehículos que cumplan con lo establecido en el numeral 2.1.3.4	2 años por única ocasión, los cuales se contarán al término de la vigencia de la anterior. Deberán verificar como máximo el día hábil siguiente a la vigencia de la constancia.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tarjeta de circulación original 2. Certificado doble cero anterior 3. Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos, así como aprobar la prueba SDB conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya. 	

CERO	Vehículos automotores destinados a cualquier tipo de uso, a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, con SDB que no presente la luz mil prendida y no presenten códigos de falla en el sistema de diagnóstico a bordo y que obtengan como máximo las emisiones contenidas conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.	6 meses y se realizará de acuerdo al calendario de verificación vehicular, considerando el último dígito numérico de la placa.	1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos, así como aprobar la prueba SDB. 4. Los vehículos convertidos a gas (GLP, GN) deberán exhibir copia de autorización de la Secretaría de Energía del Gobierno de México o de la Comisión Reguladora de Energía de la empresa autorizada para la instalación del Sistema Integral Certificado y copia del dictamen técnico vigente con número de folio, sello y firma expedido por la empresa autorizada.	5.27 UMAS
	Vehículos a diésel año modelo 2008 y posteriores.		1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Niveles de emisión no rebasen el 1.0 m-1 de coeficiente de absorción de luz	
UNO	Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo (gas L.P.) u otros combustibles alternos, para vehículos con sistema de inyección electrónica, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, y que cumplan con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya de acuerdo al año modelo del vehículo.	Será de acuerdo al calendario de verificación vehicular, considerando el último dígito numérico de la placa.	1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Deberá de cumplir con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo. 4. Los vehículos convertidos deberán exhibir copia de autorización de la Secretaría de Energía del Gobierno de México o de la Comisión Reguladora de Energía de la empresa autorizada para la instalación del Sistema Integral Certificado y copia del dictamen técnico vigente con número de folio, sello y firma expedido por la empresa autorizada.	3.66 UMAS
	Vehículos a diésel.		1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Niveles de emisión no rebasen el 1.2 m-1 de coeficiente de absorción de luz.	
DOS	Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo (gas L.P.) u otros combustibles alternos, con sistema de inyección mecánica (con carburador) y que cumplan con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo.	Será de acuerdo al calendario de verificación vehicular, considerando el último dígito numérico de la placa.	1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Deberá de cumplir con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo. 4. Los vehículos convertidos deberán exhibir copia de autorización de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía de la empresa autorizada para la instalación del Sistema Integral Certificado y copia del dictamen técnico vigente con número de folio, sello y firma expedido por la empresa autorizada.	3.66 UMAS

	Vehículos destinados a cualquier uso que utilicen diésel.		1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo.	
"VOLUNTARIO"	Dirigido a vehículos que circulan en Hidalgo y que se encuentran matriculados en otra Entidad Federativa, NO perteneciente a las que conforman la CAME. Esta constancia únicamente es válida para circular en el territorio de Hidalgo. Será asignada a través del holograma "VOLUNTARIO" o bien aquella que la sustituya en su carácter de voluntaria y se encuentre provista en la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo.	Será de seis meses contados a partir de la fecha de su verificación.	1. Tarjeta de circulación 2. Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, de acuerdo <u>al año modelo del vehículo.</u>	3.66 UMAS

2.3. LOS COSTOS Y TARIFAS.

LAS TARIFAS DE VERIFICACIÓN AQUÍ SEÑALADAS SERÁN ACTUALIZADAS DE CONFORMIDAD CON EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE APLIQUE EN EL MOMENTO DE SOLICITAR EL HOLOGRAMA CORRESPONDIENTE.

2.4. REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

En caso de robo o extravío del certificado de verificación vehicular original, los usuarios que así lo deseen podrán realizar lo siguiente:

- Presentarse al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, en el que se le haya emitido el certificado extraviado, para tal efecto se desprenderá del vehículo a verificar el holograma cuidando que sea legible el folio del mismo a fin de colocarlo como respaldo dentro del informe mensual.
- Solicitar la reposición del certificado de verificación vehicular, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo o en los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, para lo cual la Secretaría podrá hacer entrega de la copia del certificado de verificación vehicular o bien del informe de prueba de la Plataforma Digital Hidalguense de Verificación Vehicular, con sello de la Secretaría, nombre y firma de quien lo entrega, teniendo un costo de 0.59 UMA's el cual ampara el certificado extraviado, debiendo presentar:

1. Tarjeta de circulación.
2. Fotografía del holograma.



2.5 MÉTODOS DE PRUEBA APLICABLES A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE EMISIONES DE CONTAMINANTES.

Tipo de combustible	Peso Bruto Vehicular (PBV) kg	Año modelo	Métodos de prueba			
			Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB)	Dinámica	Estática	Opacidad
Gasolina o gas natural como combustible original de fábrica	Mayor 400 y hasta 3857	Anterior a 2006	No aplica	Obligatorio	Por excepción (2)	No aplica
		2006 y posteriores (1,3)	Obligatorio	Por excepción (4)	Por excepción (2-4)	No aplica
	Mayor a 3857	Cualquier año modelo	No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica
Vehículo convertido para su uso a gas licuado de petróleo, gas natural o que utilicen otro combustible alterno (5)	Mayor 400 y hasta 3857	Cualquier año modelo	No aplica	Obligatorio	Por excepción (2)	No aplica
	Mayor a 3857		No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica
Diésel	Mayor a 400	Cualquier año modelo	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio

- (1) Aquellos vehículos que cuenten con un Sistema de Diagnóstico a Bordo.
- (2) La prueba Estática sólo deberá ser aplicada a vehículos: con tracción integral, doble tracción, que no se encuentren registrados en el PVVO de la entidad donde se encuentran matriculado o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3857 kilogramos.
- (3) La exención a la verificación vehicular se aplicará de acuerdo a lo señalado en el artículo Transitorio Sexto de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.
- (4) Aquellos vehículos en los que no pueda aplicarse el método de prueba SDB por las razones señaladas en el artículo Transitorio Tercero de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.
- (5) Cualquier combustible alterno registrado en los programas de combustibles alternos de la entidad local correspondiente.

2.6 CONSTANCIA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN (RECHAZO TÉCNICO)

2.6.1 Esta constancia la obtendrán aquellos vehículos que no acrediten el proceso de inspección visual de componentes vehiculares o lecturas de monitores y/o códigos de falla (DTCs) de los sistemas de control de emisiones (SDB) o revisión visual de humo o presentar niveles de emisión mayores a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya y en el presente Programa.

El Centro de Verificación Vehicular o Unidad Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, deberá colocar su sello a la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) misma que deberá imprimirse y firmarse por el técnico que llevó a cabo la prueba de emisiones contaminantes, con la cual será identificada por el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular que emite el documento.

Una vez que el vehículo haya sido reparado del mal funcionamiento o después de haber realizado la sustitución de los componentes que no acrediten su buen desempeño o eficiencia, según sea el caso, el vehículo podrá

realizar en el mismo Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, una segunda prueba sin costo.

El vehículo automotor que obtenga una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) podrá ser sometido a más intentos de verificación vehicular, considerando que sólo deberá cubrir el costo de los intentos non (1, 3, 5...) con este resultado.

El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, deberá anexar la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) como documentación de soporte que presentó la o el usuario para realizar la verificación vehicular.

De no cumplir con la verificación vehicular dentro del período correspondiente, se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea correspondiente.

La constancia no aprobación (rechazo técnico), sólo será válida durante el semestre que transcurre; en caso de obtener un rechazo el último día del periodo, será responsabilidad del ciudadano, teniendo el derecho de un segundo intento únicamente cubriendo el costo de la multa por verificación extemporánea, siempre y cuando sea en el mismo Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación vehicular o Unidad de Inspección Vehicular en el que lo realice, de exceder el semestre que transcurre, deberá realizar nuevamente el pago de derecho por verificación, más la multa correspondiente.

CAPÍTULO 3

CALENDARIO, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PERIODO PARA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

3.1 CALENDARIO DE VERIFICACIÓN

La prueba de emisiones contaminantes deberá realizarse conforme al último dígito numérico de las placas de circulación del vehículo, de acuerdo a los siguientes términos:

Color del engomado	Último dígito de la placa de circulación	Período en el que deberá realizar su verificación
		Segundo Semestre
Amarillo	5 o 6	Julio y Agosto
Rosa	7 u 8	Agosto y Septiembre
Rojo	3 o 4	Septiembre y Octubre
Verde	1 o 2	Octubre y Noviembre
Azul	9 o 0	Noviembre y Diciembre

3.1.1. De ser necesario, la Secretaría podrá establecer ampliaciones de periodo de todas las terminaciones, emitiendo el comunicado correspondiente.

3.2 DESCUENTOS

Para aquellas personas que acrediten tener 60 años o más y que sean propietarios del vehículo automotor que se verifica o personas con discapacidad, podrán obtener un descuento del 30% sobre el costo de los hologramas

tipo Uno "1" y Dos "2" emitidos por la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, para lo cual deberán presentar la tarjeta de circulación y credencial de elector, CURP, credencial del INAPAM o credencial de adultos mayores que lo acredite como mayor de 60 años, o en su caso, portar las placas correspondientes a personas con discapacidad.

Los usuarios señalados en el párrafo que antecede, obtendrán un descuento del 50% del monto de la multa por verificación extemporánea, para cualquier tipo de holograma.

3.3 VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE

Para verificar un automotor en el semestre vigente, sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o poseedor deberá pagar la multa por el equivalente a 7.5 Unidades de Medida y Actualización por semestre vencido hasta un máximo de dos semestres, como se establece en el numeral 3.4 del presente Programa.

El pago de la multa será válido en cualquier Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular.

3.3.1 Prórroga y Ampliación del periodo de verificación vehicular a los vehículos automotores que se encuentren en los siguientes supuestos:

La prórroga y ampliación sin sanción por verificación extemporánea, será a solicitud del propietario, poseedor, automovilista, respecto del vehículo automotor, dentro del periodo que les corresponde verificar y que no pueda realizar la verificación por caso fortuito o fuerza mayor; podrá solicitarla por correo electrónico a la dirección medio.ambiente@hidalgo.gob.mx o bien ingresando su escrito a la Secretaría; en todos los casos deberán adjuntar: copia de la tarjeta de circulación y certificado de verificación vehicular inmediato anterior, bajo los siguientes escenarios:

- a) Por vehículo automotor sujeto a juicio o robo, que acrediten fehacientemente su situación ante la Secretaría, mediante la entrega de la documentación comprobatoria bajo estos supuestos, y en caso de recuperación o reparación del mismo a partir del día siguiente de la fecha de su liberación (entrega del vehículo automotor), se le otorgará una ampliación de 5 días hábiles para llevar a cabo la verificación, de no hacerlo perderá esta prerrogativa y será interpuesta la sanción correspondiente.
- b) Por siniestro o falla mecánica mayor, que acrediten fehacientemente su situación ante la Secretaría, mediante la entrega de la documentación comprobatoria bajo estos supuestos, se otorgarán 60 días naturales para llevar a cabo la reparación del mismo, fenecido este plazo a solicitud de parte y comprobable la reparación, se le otorgará una ampliación 5 días hábiles para llevar a cabo la verificación, de no hacerlo perderá esta prerrogativa y será interpuesta la sanción correspondiente.
- c) Por existir comunicado de autoridad competente, que determine la restricción de la circulación vehicular declarando: emergencia sanitaria o contingencia ambiental y a solicitud de parte se le otorgará una ampliación de 5 días hábiles para llevar a cabo la verificación, de no hacerlo perderá esta prerrogativa y será interpuesta la sanción correspondiente.
- d) Por corto o falta de energía eléctrica en el centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular o unidad de inspección vehicular, siempre y cuando los prestadores del servicio de verificación den aviso en tiempo real a la Secretaría a través de la Dirección de Emisiones Vehiculares; documentando la falla y exista una relación por escrito de los usuarios y vehículos automotores afectados, una vez reparada la falla, se otorgará una ampliación de 3 días hábiles.

El propietario del vehículo (automotor), que haya obtenido la constancia de no aprobación (rechazo técnico), dentro de los últimos 5 días del periodo correspondiente de su verificación, a petición de parte podrá solicitar vía correo electrónico a la dirección medio.ambiente@hidalgo.gob.mx o bien ingresando su escrito a la Secretaría; resultado de ello, tendrá una ampliación de periodo de verificación de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente de la emisión de dicha constancia.

Vencidos los plazos, sin que se concluya el trámite de solicitud de prórroga y ampliación de verificación vehicular, por desinterés o falta de seguimiento del solicitante; la Secretaría dejará sin efecto la petición o solicitud y por ende no habrá prerrogativa alguna.

A las o los usuarios que soliciten la prórroga y ampliación del periodo de verificación vehicular, deberán presentar en el centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular o unidad de inspección vehicular, el oficio que refiera la aprobación de procedencia de prórroga y ampliación de verificación emitido por la autoridad ambiental.

3.4 SANCIONES PARA LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

TIPO DE MULTA	TIEMPO QUE LLEVA SIN VERIFICAR	MONTO	VIGENCIA DEL PAGO
Mínima	Desde 1 día y hasta 6 meses	7.5 UMAS	60 días naturales a partir del día siguiente de la fecha de pago, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor.
Máxima	De 6 meses 1 día hasta 1 año o mas	15 UMAS	

LOS MONTOS DE LAS MULTAS AQUÍ SEÑALADAS SERÁN ACTUALIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE APLIQUE.

Para conocer el costo de la multa al que es acreedor, deberá considerar lo siguiente:

- 1.- Identificar cuánto tiempo lleva sin realizar el cumplimiento de su verificación, lo anterior deberá ser contabilizado a partir del vencimiento del periodo otorgado, de acuerdo a lo establecido en la tabla 1.1 (terminación de placa, para doble cero atendiendo la vigencia del certificado) y ubicar el monto a pagar de acuerdo a la tabla 3.4
- 2.- El pago de la multa será generado por los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, mediante terminal bancaria podrá realizar el pago; en caso de que el usuario no cuente con tarjeta de crédito o débito, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, entregará al usuario el formato de pago, para realizarlo en alguna de las instituciones bancarias que en éste se indique.
- 3.- En caso de vencimiento del pago de la multa máxima, sin que el vehículo automotor haya aprobado la verificación, deberá cubrir la multa correspondiente, más el costo por el servicio de verificación

CAPÍTULO 4 PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

4.1 OPERACIÓN DE PATRULLAS DE VIGILANCIA AMBIENTAL A CARGO DE LOS ECO GUARDAS

Las patrullas de vigilancia ambiental son operadas por los Eco Guardas quienes tienen la facultad de:

- a) Vigilar la aplicación, cumplimiento y ejecución del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio vigente
- b) intervenir y revisar que los vehículos automotores que circulen en el Estado de Hidalgo cuenten con su verificación vehicular vigente y que no sean considerados ostensiblemente contaminantes
- c) Actuar en coordinación con la Autoridad de Tránsito Municipal o Autoridad Estatal correspondiente, para llevar a cabo los operativos "Aire limpio" ya sean fijos o en circulación
- d) Realizar infracciones a los vehículos que no porten holograma de verificación o considerados ostensiblemente contaminantes o vigente
- e) Realizar Visitas de vigilancia a los Centro de Verificación Vehicular o a la Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, para supervisar que la operación sea apegada a las normas de verificación vehicular aplicables y vigentes

4.2 VEHÍCULOS SIN VERIFICAR

Para todos aquellos vehículos automotores matriculados en el Estado de Hidalgo o aquellos foráneos que no porten el holograma de verificación vehicular vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la



Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, se impondrá multa de diez (10) unidades de medida y actualización vigente en el Estado

El propietario o conductor del vehículo permitirá al Eco guarda, realizar una revisión minuciosa en los cristales del vehículo, debiendo portar el holograma de verificación vigente, así como el certificado de verificación vigente. En caso de no portar el holograma vigente, el Eco guarda procederá a realizar la sanción correspondiente.

En caso de pérdida o robo del holograma o certificado, el propietario o conductor del vehículo deberá exhibir el acta o copia de carpeta de investigación levantada ante el Ministerio Público competente y en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la infracción por circular sin holograma y/o certificado de verificación vigente y se retirará una matrícula (placa) de circulación como medida de seguridad y garantía de que cumplirá con su obligación ambiental de verificar.

De ser reincidente, la multa será por el doble del monto establecido.

4.3 VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

Se consideran como ostensiblemente contaminantes, aquellos vehículos matriculados en el Estado de Hidalgo o foráneos, que en circulación emitan humo negro o azul de manera visible o bien que, a través del método de prueba de Detección Remota, supere los límites establecidos en el Anexo normativo II de la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.

El Eco guarda, al llevar a cabo la revisión del vehículo automotor que emite humo de manera visible, procederá a realizar una supervisión visual del vehículo, pidiéndole al usuario acelerar su vehículo a 2500 revoluciones para corroborar que su vehículo es considerado ostensiblemente contaminante, si la prueba muestra que el vehículo automotor presenta humo negro o azul, el eco guarda procederá a emitir la sanción correspondiente, expidiendo la constancia de vehículo contaminante.

Conforme a lo establecido en el artículo 226 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, se procederá conforme al Programa de Vehículos Contaminantes (PVC), imponiendo la sanción correspondiente. De ser reincidente, la multa será por el doble del monto establecido.

4.4 OPERACIÓN DE SENSOR REMOTO

Principio de medición

a) El método de medición será óptico, a través de un haz de luz compuesto de rayos infrarrojos y ultravioleta (IR/UV) o rayos láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo a medida que pasa. Las diferencias en la atenuación detectados en el haz de luz hacen posible medir las razones o proporciones de contaminante respecto del consumo de combustible, a fin de calcular las concentraciones de gases de combustión y la presencia física de partículas.

b) Como parte de la medición se determinará la velocidad y la aceleración del vehículo de prueba, y mediante un sistema óptico (cámara fotográfica o de video), se capturará el número de placa o matrícula, así como el parabrisas del vehículo automotor.

La Secretaría por sí o en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Tránsito Municipal y con la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, u otra Institución que opere el equipo de sensor remoto, pondrá poner en operación la tecnología relativa a sensor remoto, conforme a la normatividad aplicable, procedimiento de vigilancia a través del método de prueba de Detección Remota de la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya. Se podrá sancionar en su caso conforme a la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

5. PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)

Cuando el vehículo automotor no porta el holograma de verificación vehicular vigente, se presume "vehículo contaminante", por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo de acuerdo al tipo de uso.

Es considerado como evidente que el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas cuando emite por el escape humo negro o humo azul, lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión; la presencia de humo visible emitido a través del escape del vehículo automotor es indicativo de ser "vehículo ostensiblemente contaminante", por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, de acuerdo al uso del vehículo.

Por ende, bajo el mecanismo de combate y prevención de contaminación del aire se vigila la observancia de estos vehículos, estén o no matriculados en el Estado de Hidalgo, la cual estará a cargo de la Secretaría a través de la aplicación de operativos "Aire Limpio" o programa de "Calidad del Aire", actividad que podrá realizar en coordinación con la Autoridad Municipal por medio de su área de Tránsito y Vialidad y/o la Autoridad Estatal determinada para tal efecto.

a). En caso de vehículos que no porten el holograma vigente, es decir, presumiblemente "vehículos contaminantes", se aplicarán las siguientes medidas administrativas, por conducto del personal comisionado para tal efecto:

1.- Para vehículos intervenidos, revisados y sancionados por falta de la verificación vehicular vigente se procederá:

Requerir al conductor y/o propietario del vehículo la tarjeta de circulación del vehículo e identificación oficial del conductor, para requisitar la "constancia de vehículo contaminante", en la cual se establecerá el motivo de la sanción imponiendo un plazo para verificar:

- a.1)** Tres días a vehículos de uso particular,
- a.2)** Un día a vehículos de servicio público, de carga o uso intensivo.

b) Retirar la placa de circulación o la licencia de conducir, en este orden de preferencia, la cual quedará bajo el resguardo de la autoridad que actúa.

c) Se entregará al conductor del vehículo la "constancia de vehículo contaminante".

d) La sanción aplicable por circular sin holograma de verificación vehicular vigente será de 10 Unidades de Medida y Actualización, la cual deberá ser pagada a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

e) El propietario o conductor deberá pagar en los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular o en cualquiera de los bancos señalados en el formato de pago, las multas correspondientes a la extemporaneidad de su verificación de emisiones, según montos establecidos en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y bajo el sistema determinado por la Secretaría: tarjeta de débito, crédito o formato de pago.

2. Los documentos que deben entregar a los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, los usuarios que han sido sancionados por falta de verificación vehicular vigente, son:

- a)** Tarjeta de circulación.
- b)** Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

3.- Para la recuperación del documento en garantía (placa o licencia de conducir) el propietario o conductor del vehículo deberá entregar a la Secretaría, lo siguiente:

- a)** Copia del Certificado de verificación vehicular vigente.
- b)** Copia de identificación oficial con fotografía.
- c)** Constancia de "Vehículo contaminante".
- d)** Tarjeta de circulación.
- e)** Copia del comprobante del pago de la sanción por circular sin holograma de verificación vehicular vigente.

En caso de haber sido intervenido por no portar holograma vigente, y se justifique el motivo, razón o circunstancia por la cual esté imposibilitado de manera inmediata para verificar, tendrá como alternativa la suscripción de carta compromiso con la Secretaría para verificar su vehículo en un plazo determinado. Esto no lo exime del pago de multas por verificación extemporánea y demás acumulables.

4.- En caso de vehículos ostensiblemente contaminantes o que aún siendo no visible la emisión de humo negro o azul se incumpla con las Normas Oficiales Mexicanas, el propietario o poseedor del vehículo acudirá a la Secretaría, para gestionar un plazo de hasta 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá circular para trasladarse al taller en la fecha que la Secretaría tenga registrado y después a los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, es decir, no podrá circular para otras actividades. En caso de detectarse en circulación será inmediatamente retirado de la circulación.

El arrastre del vehículo automotor al depósito será a cargo del infractor. El plazo otorgado no implica que el vehículo quede exento del pago de multa correspondiente por verificación vehicular extemporánea.

5.- En caso de omisión al cumplimiento de lo dispuesto en la constancia de "Vehículo Contaminante" por parte del propietario, poseedor o conductor del vehículo omiso al Programa, la Secretaría y/o el Municipio a través de su Área de Tránsito y Vialidad, realizará el boletín correspondiente para su ubicación y detención y posterior envío al depósito de vehículos. El arrastre del vehículo automotor al depósito será a cargo del infractor. El propietario o poseedor del vehículo deberá cubrir el servicio de verificación vehicular, el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea y la sanción por circular sin holograma de verificación.

a) En caso de vehículos "*ostensiblemente contaminantes*", es decir, aquellos que son acreedores a la "Constancia de Vehículo Contaminante", se aplicarán las siguientes sanciones administrativas:

a.1) Para vehículos detenidos y sancionados por ser "*ostensiblemente contaminantes*", se procederá a:

- 1.- Sancionar al usuario entregando la "Constancia de Vehículo Contaminante".
- 2.- Retirar de la circulación el vehículo y remitirlo al depósito autorizado, el pago del arrastre estará a cargo del infractor y demás gastos que se susciten por este proceso.
- 3.- La sanción aplicable por contaminar ostensiblemente será de:
 - i.- *Servicio particular*: **20** Unidades de Medida y Actualización
 - ii.- *Servicio público*: **30** Unidades de Medida y Actualización
 - iii.- *Carga y pasajeros*: **40** Unidades de Medida y Actualización

Las cuales deberán ser pagadas a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

a.2). -Para la recuperación del vehículo en garantía el propietario del vehículo o su representante legal deberán entregar a la Autoridad que lo resguarda los documentos siguientes:

- 1.- Original de la "Constancia de Vehículo Contaminante".
- 2.- Original y copia del comprobante del pago de la sanción por ser vehículo ostensiblemente contaminante.
- 3.- Copia de identificación oficial con fotografía.
- 4.- Factura en original del vehículo, o el documento que acredite los derechos de propiedad.
- 5.- Firmar Carta Compromiso de reparar y verificar su vehículo en un plazo determinado.

Pagar los derechos por arrastre y depósito conforme al convenio que la Secretaría tenga suscrito con el concesionario; quedando limitada su circulación únicamente del depósito de vehículos al taller mecánico que lo pondrá en condiciones óptimas para aprobar la verificación, y/o al domicilio del propietario o poseedor, en donde se resguardará hasta su reparación. Teniendo en consideración que el incumplimiento a esta restricción y de circular nuevamente en las mismas condiciones, podrá ser sujeto a la aplicación de la misma sanción.

a.3). - Una vez reparado el vehículo, los documentos que deben entregar a los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, los usuarios que han sido sancionados por ser vehículos ostensiblemente contaminantes, son:

- 1.- Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

CAPÍTULO 6



OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

6.1 OBLIGACIONES DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

6.1.1 Prestación del servicio de verificación vehicular, a través del personal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular

Es obligación del personal, asegurar la calidad en el servicio, la prestación del mismo en condiciones distintas a las establecidas por la normatividad vigente, será motivo de la imposición de sanciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, incluso la revocación de la autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular.

El servicio de verificación, se brinda en el siguiente horario de lunes a viernes de las 8:30 a las 18:00 horas, y sábado de las 08:30 a las 14:00 horas, en el cual la plataforma digital de verificación estará habilitada; lo cual, no impide la ampliación de horario o que se suspenda el servicio únicamente los días no laborables conforme a la legislación laboral, así como aquellos desprendidos por emergencia sanitaria, contingencia ambiental o disposición de esta Autoridad competente.

6.1.2 El personal, deberá dar un trato cordial al usuario en todo momento y está además obligado a brindarle información sobre el procedimiento de verificación vehicular y documentación administrativa que deba cumplir, debe realizar el retiro de los hologramas correspondientes a verificaciones de semestres anteriores.

El personal queda obligado a adherir inmediatamente al término de la aprobación de la prueba de emisiones, el nuevo holograma correspondiente al semestre vigente en el lado superior derecho del parabrisas del vehículo, ello dentro de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular.

Para el caso de vehículos blindados, éstos deberán portar el holograma permanentemente en una mica o cristal dentro del vehículo; asimismo el personal queda obligado a entregar a la o el usuario la constancia de verificación vehicular, el cual deberá ser congruente con los datos del vehículo verificado.

6.1.3 En caso de que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la tarjeta de circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación del vehículo "VIN" marcado en la carrocería del vehículo.

CAPITULO 7 VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el segundo semestre del año 2021 tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día 01 de julio de 2021.

SEGUNDO. Se aboga el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el primer semestre del año 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 16 de diciembre de 2020.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.



CUARTO. Los procedimientos aplicables para la verificación vehicular en el Estado de Hidalgo se encuentran establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, NOM-047-SEMARNAT-2014 o aquella que la sustituya, NOM-045-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, mismas que serán aplicables en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el segundo semestre del año 2021.

DADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO.

**MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN RAQUEL RAMÍREZ VARGAS.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 24-06-2021



MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN RAQUEL RAMÍREZ VARGAS, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4° PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2 BIS, 3, 4,13 FRACCIÓN VII, 30 FRACCIONES II, IV Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 2, 4, 5, 6, 8, 10 FRACCIÓN XVI Y 36 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, ARTÍCULO 184 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; Y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la emisión de los presentes Lineamientos se funda en términos de lo que dispone el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5° párrafo vigésimo y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículo 3, 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V y VII, 4, 6 fracción XII, 135 al 145, 183 al 189, 214, 221, 222, 225, 226 y 227 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 5° párrafo vigésimo, establece el derecho fundamental de toda persona a un medio ambiente adecuado para su bienestar, así como el deber de conservarlo. Por lo anterior se emitió la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la cual dispone que el objeto de los Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular es llevar a cabo la medición de las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación con equipo autorizado, que dichas emisiones no excedan los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas respectivas.

TERCERO. Que en la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, establece las directrices que tutelan el cuidado y la protección al ambiente en la Entidad, las cuales son una prioridad; en este orden de ideas la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, es competente para sancionar toda contravención a las disposiciones de los presentes lineamientos y siendo la responsable de diseñar y operar las estrategias y acciones tendientes a controlar y en su caso mitigar los efectos adversos de la contaminación del aire y con el propósito esencial de regular las emisiones a la atmósfera que emiten los vehículos automotores que circulan en la Entidad, es que se expide los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular.

CUARTO. Que las regiones de nuestro Estado, son muy diferentes unas de otras en aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales, pero la mayoría de ellas tiene algo en común: la contaminación provocada por la circulación de los vehículos automotores que representan un posible riesgo al ambiente y por lo tanto a las personas.

QUINTO. Que el Gobierno del Estado de Hidalgo, atendiendo la problemática ambiental y de salud pública que generan los más de 611,256 vehículos automotores registrados y que se encuentran circulando en la Entidad, opera el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el Estado de Hidalgo, como una Política Pública de carácter preventivo y correctivo que contribuye a regular la contaminación del aire.

SEXTO. Que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), se constituyó mediante un Convenio de Coordinación firmado el 23 de agosto de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013, con el objetivo de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región y se extiende para la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Querétaro. Entre sus actividades, incluye la homologación de sistemas de verificación vehicular, así como la estandarización de equipos y rangos para decretar contingencias



ambientales.

SÉPTIMO. Que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; los Centros de Verificación Vehicular autorizados adquirieren la figura jurídica de Unidades de Verificación Vehicular, una vez que han sido acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., de acuerdo al Manual de Procedimientos denominado Criterios de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Inspección (Órganos de Inspección) para los centros de Verificación Vehicular de Estado de Hidalgo.

OCTAVO. La Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, tiene como campo de aplicación la totalidad del territorio del Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México, pues debido a su tamaño y cercanía geográfica, dichas entidades federativas comparten población, parque vehicular y actividades económicas que, entre otras consecuencias, ha propiciado la circulación continua y constante de vehículos que aportan emisiones que deterioran la calidad del aire y afectan a la población.

NOVENO. Que de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, Visión Prospectiva para un Estado Resiliente ante COVID-19, se contempla un gobierno digital, el que implica el uso de las tecnologías de la información, que apoyen en la mejora de la gestión pública, con la implementación de nuevas herramientas de gestión, adquiriendo relevancia como un instrumento que favorece el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas, con el logro de un gobierno honesto, moderno y cercano a la gente.

DÉCIMO. Que, bajo un Gobierno digital, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, creo la Plataforma Digital de Verificación Vehicular y la plataforma denominada "Digitalizando tus trámites nos acercamos a ti", que tienen por objeto alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de servicios, transparentando en todo momento el procedimiento y el proceso de los trámites correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha 1 de julio de 2020, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, por lo que de acuerdo con el segundo transitorio al entrar en vigor se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, en este sentido y de conformidad con el octavo transitorio las Unidades de Verificación, contenidas en otros ordenamientos; emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Infraestructura de la Calidad, continuarán vigentes en todo lo que no se le oponga, hasta en tanto se expidan las disposiciones que las sustituyan con arreglo a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2021, SEGUNDO SEMESTRE.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos son reglamentarios del artículo 184 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, siendo de aplicación jurídica en el territorio del Estado de Hidalgo y obligatorios para los Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular en la Entidad (en adelante Centros, Unidades de Verificación o Inspección), quienes deberán apegarse a las normas contenidas en los Lineamientos.

2. Las disposiciones de los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar la autorización, vigilancia, sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones con los que debe de operar la Red Estatal de Centros, Unidades de Verificación o Inspección en el Estado de Hidalgo, y en su caso las sanciones que se impongan derivado del incumplimiento de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES



CAPÍTULO I DE LAS NUEVAS AUTORIZACIONES

3. La apertura de nuevos Centros, Unidades de Verificación o Inspección, se llevará a cabo a través de convocatoria pública, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de mayor circulación estatal, dándose a conocer las bases y requisitos a las que se sujetarán los interesados en obtener una autorización para operar un Centro, Unidad de Verificación o Inspección en la Entidad. En la convocatoria deberá considerarse para cada apertura la prestación de servicio a vehículos automotores a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y diésel, es decir; dos líneas, una línea a gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo y una línea a diésel, con equipos y aditamentos totalmente independientes y nuevos.

CAPÍTULO II DE LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES

4. La solicitud para la renovación de la autorización para la operación de los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, deberá ser firmada únicamente por el Titular (sea persona física) o Representante Legal (sea persona moral), especificando el número de líneas y el servicio que está autorizado (doble cero, cero, uno, dos y voluntaria), ingresándola a través de la Plataforma Digital de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, con 30 días naturales previos e improrrogables al vencimiento de la autorización vigente, misma que será atendida de primera instancia por la Dirección Jurídica a efecto de valorar los documentos que se adjunten a su solicitud, tomando en cuenta que:

- I. Los formatos que permite ingresar la plataforma para su documentación son:
Zip, Winrar, Pdf, Jpg y Jpeg
- II. La capacidad de la plataforma para subir documentos es:
 - a) 150 MB por documento; y
 - b) 350 MB por todo el documento

Deberá adjuntar la siguiente documentación en copia cotejada:

- I. Identificación oficial del Titular o Representante Legal en caso de ser persona moral;
- II. Autorización vigente;
- III. Cédula de Identificación Fiscal del Titular;
- IV. Última orden de servicio o constancia actualizada del respaldo técnico de la empresa, con la que opera el equipo analizador de gases. El mantenimiento a los equipos de verificación deberá ser por lo menos cada dos meses;
- V. Póliza de fianza vigente;
- VI. Seguro de responsabilidad vigente;
- VII. Licencia o dictamen de uso de suelo emitido por el Municipio;
- VIII. Licencia de funcionamiento vigente emitida por el Municipio correspondiente, donde se especifique que es, exclusivamente para el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, según corresponda;
- IX. Últimos recibos de pago o contrato telefónico vigente, con domicilio del Centro, Unidad de Verificación o Inspección a nombre del Titular;
- X. Recibo y contrato de servicio de internet para poder operar bajo la plataforma de verificación vehicular, por lo menos a 8 Mbps, pudiendo tener un servicio adicional de internet para servicios administrativos en caso de requerirlo, todos ellos a nombre del Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección;
- XI. Último recibo de pago vigente del servicio de agua potable y alcantarillado, o en su caso, de adquisición de agua a través de pipas con domicilio del Centro, Unidad de Verificación o Inspección;
- XII. Acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y patronales ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) e INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), de todos los trabajadores registrados en su Centro, Unidad de Verificación o Inspección;
- XIII. Constancias de capacitación del personal operativo otorgadas por la Secretaría y proveedor del equipo;
- XIV. Autorización y último sello de revisión de la bitácora, sin observaciones, conforme al punto 3, "Aspectos Administrativos" del numeral 15 fracción III del presente Instrumento;
- XV. Plano arquitectónico del inmueble, firmado por el profesionista que lo realizó, donde se asiente la superficie total del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, el cual no podrá tener una superficie



- menor a 500 metros cuadrados;
- XVI.** Escritura del inmueble donde se ubica el Centro, Unidad de Verificación o Inspección o en su caso el contrato de arrendamiento o compraventa con vigencia establecida al menos por el tiempo que se emitirá la autorización, con las formalidades de ley;
 - XVII.** Factura o contrato de compraventa del equipo analizador de gases, el cual deberá contar con la garantía de origen;
 - XVIII.** Escrito en el que se especifique el personal que opera en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección;
 - XIX.** Acreditación como Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA, A.C.), de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014;
 - XX.** Informe de la calibración dinámica del o los dinamómetros.
 - XXI.** Comprobante del pago por el uso anual del sistema digital de verificación vehicular

En caso de que el Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección sea persona moral, se deberá adjuntar copia cotejada de los documentos siguientes:

- I. Acta Constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.
- II. Poder Notarial donde se acredite la personalidad del Representante Legal, en caso de no estar asentado en el acta constitutiva.

Una vez que se haya cumplido con los documentos anteriormente listados, deberá aprobar la visita técnica de verificación, solicitada por la Dirección Jurídica a la Dirección de Emisiones Vehiculares, a fin de que sea ordenada y realizada por personal adscrito a su Dirección, cuyo objetivo es corroborar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos, Programa de Verificación Vehicular Obligatorio y Manual de Imagen Institucional, vigentes.

5. La solicitud de renovación de autorización extemporánea podrá ser presentada por única ocasión y sin que exceda de 15 días naturales posteriores a la fecha de vencimiento; sin embargo, dentro del plazo otorgado para poder solicitar la renovación de autorización extemporánea, no podrá prestar servicio de verificación a razón de que la autorización otorgada se encuentra vencida, y en caso de no solicitar la renovación de autorización extemporánea dentro del límite estipulado, se apegará a lo establecido en el numeral 16 de los presentes Lineamientos.

Bajo ninguna circunstancia los Centros, Unidades de Verificación o Inspección podrán operar si no cuentan con autorización vigente.

6. No se dará trámite a la renovación de autorización, en caso de que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, incumpla con algún requerimiento, o tenga un procedimiento administrativo y/o judicial abierto en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (en adelante la Secretaría), en otra Instancia o Dependencia.

7. La renovación de la autorización comprenderá exclusivamente las líneas que sí se mantuvieron en operación. Las líneas que no operaron durante la vigencia, serán cerradas y dadas de baja en el registro de la Secretaría y el Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de recibida la nueva renovación de la autorización, para desmantelar la o las líneas que se autorizaron, pero que no operaron; de ser omiso a esta disposición el Titular se hará acreedor a acta administrativa por desacato.

8. De ser procedente la renovación de la autorización para la operación del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, la Secretaría, emitirá la resolución conducente y lo hará del conocimiento exclusivamente al Titular (en caso de ser persona física) o Representante Legal (en caso de ser persona moral). Previa notificación de la renovación de la autorización, el Titular deberá pagar la cantidad que establece la Ley Estatal de Derechos vigente, y posteriormente, exhibir en original ante esta Secretaría el pago referido.



La autorización de renovación, tendrá una vigencia por tres años y siempre será notificada y entregada de manera presencial exclusivamente al Titular o Representante Legal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, en las oficinas que ocupa la Secretaría.

TÍTULO TERCERO DE LAS MODIFICACIONES A LA AUTORIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA AUTORIZACIÓN DE NUEVAS DE LÍNEAS.

9. El Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, interesado en obtener autorización para operar una o más líneas, lo solicitará a la Secretaría por escrito, firmado por el Titular, si es persona física o Representante Legal, si es persona moral, de la cual conocerá como primera instancia la Dirección Jurídica de la Secretaría, a fin de valorar la solicitud; deberá adjuntar la documentación en copia cotejada o en original dependiendo a la naturaleza del mismo lo siguiente:

- I. Promesa de compraventa o cotización del equipo por parte de proveedor autorizado con fecha de emisión no mayor a 30 días previos a la presentación de la solicitud, que tendrá que ser **nuevo**, y con aprobación de modelo por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) tales como: analizador de gases, OBD, opacímetro y dinamómetro; y
- II. Plano arquitectónico de 90 cm por 60 cm de las instalaciones del Centro, Unidad de Verificación o Inspección actualizado, a escala y con acotaciones, acreditado con firma y cédula del profesionista que lo elaboró, en el que se observe que el inmueble donde se encuentra operando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, cuente con la superficie para prestar el servicio con una línea adicional o más, identificando el área donde se pretende instalar la nueva línea o líneas, según escrito de solicitud, por lo que deberá destinar $60m^2$ más por cada línea nueva, sin sacrificar los espacios destinados para área verde y vehículos en espera. No deberá el Centro, Unidad de Verificación o Inspección tener vehículos en espera fuera de sus instalaciones, invadiendo u obstaculizando las vialidades, motivo por el cual deberá arrendar un estacionamiento o predio que permita a los automovilistas y vehículos estar en espera de su turno para realizar la verificación.

Además de lo anterior deberá aprobar la visita técnica de verificación o visita de supervisión, ordenada y realizada por personal técnico adscrito a la Dirección de Emisiones Vehiculares de la Secretaría, para corroborar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos, Programa de Verificación Vehicular Obligatorio y Manual de Imagen Institucional, la cual será solicitada por la Dirección Jurídica mediante el acuerdo correspondiente, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos.

Hecho lo anterior, se emitirá resolución por parte de la Dirección Jurídica en la que se otorgará o no la autorización; de ser procedente, se otorgará la autorización que en derecho corresponda modificando única y exclusivamente la línea que ha sido autorizada; debiendo pagar la cantidad establecida en la Ley Estatal de Derechos vigente por tal concepto.

Una vez autorizada la nueva línea o líneas de verificación vehicular, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, cuenta con treinta días hábiles (tomando en cuenta que se tiene que acreditar ante la Entidad Mexicana de Acreditación EMA y aprobar ante PROFEPA) para iniciar operaciones en la o las nuevas líneas, de lo contrario será revocada la autorización de la línea que no se encuentre operando.

No es procedente la separación de línea dual (gasolina y gas licuado de petróleo - diésel) instalada o en operación, ni la baja de un servicio que corresponda a una línea dual, debido a que ésta comprende únicamente una línea autorizada, en todo caso deberá darse de baja la línea completa, así mismo no se autorizarán líneas duales.

10. En caso de baja de línea, el titular, si es persona física, o Representante Legal, si es persona moral, del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá ingresar mediante escrito firmado, la justificación de la



razón de su solicitud, mediante la cual posterior a la evaluación técnica y jurídica se emitirá el documento correspondiente, respetando la vigencia del periodo que va corriendo como del Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

CAPÍTULO II CAMBIO DE TITULARIDAD

11. Para cambio de titularidad de la Autorización del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, el Titular deberá estar al corriente con sus obligaciones ante esta Dependencia, no tener pendiente de cumplir requerimiento o sanción, así como no contar con un procedimiento administrativo y/o judicial abierto en la Secretaría u otra Autoridad; su solicitud podrá ser otorgada o negada de acuerdo a la revisión técnica, administrativa y legal correspondiente.

La solicitud será presentada por el Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, a través de la Plataforma Digital de la Secretaría, siendo atendida de primera instancia por la Dirección Jurídica a efecto de valorar los documentos, tomando en cuenta que:

- I. Los formatos que permite ingresar la plataforma para su documentación son:
Zip, Winrar, Pdf, Jpg y Jpeg
- II. La capacidad de la plataforma para subir documentos es:
 - a) 150 MB por documento; y
 - b) 350 MB por todo el documento.

Adjuntando la documentación en copia cotejada siguiente:

- I. Identificación de quien pretenda ser el nuevo Titular, el cual no deberá estar vinculado a la Red Estatal de Centros, Unidades de Verificación o Inspección Vehicular o ser Titular;
- II. Cédula de Identificación Fiscal de la persona física o moral que se pretenda sea el nuevo Titular; y
- III. Escrito original, en el que la persona física o moral se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Lineamientos Normativos y Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.

Una vez ingresada su solicitud, se acordará su recepción por parte de la Dirección Jurídica, quien solicitará los respectivos informes a fin de llevar a cabo la evaluación técnica a cargo de la Dirección de Emisiones Vehiculares y en caso de ser procedente se emitirá una Carta de Visto Bueno; la Dirección Jurídica de la Secretaría, emitirá el resultado, en concordancia con lo anterior expedirá Carta de Visto Bueno, y con posterioridad los interesados, deberán realizar la cesión de derechos correspondiente ante fedatario público, mediante instrumento notarial respectivo.

Cumplida la cesión de derechos ante Notario Público, ingresará a través de la Plataforma Digital de la Secretaría el Instrumento Notarial, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la Carta de Visto Bueno, para que se emita la resolución y se expida la autorización correspondiente a nombre del nuevo Titular, previo pago establecido en la Ley Estatal de Derechos vigente. La vigencia de la Autorización con el nuevo titular quedará sin cambios respecto a la originalmente otorgada.

Hasta en tanto no se emita la autorización a nombre del nuevo Titular, éste no podrá realizar ningún trámite en digital o presencial ante la Secretaría.

En el caso de que el solicitante no cumpla con todos los requisitos señalados o que los documentos exhibidos presenten alguna inconsistencia, la Dirección Jurídica emitirá un acuerdo en el que se prevendrá para que en el término de 5 días exhiba la documentación faltante o en su caso realice las aclaraciones pertinentes solicitadas, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud.

CAPÍTULO III CAMBIO DE DOMICILIO

12. Cuando el Titular, pretenda cambiar de domicilio el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá estar



al corriente con sus obligaciones ante esta Dependencia, no tener pendiente de cumplir requerimiento o sanción, así como no contar con un procedimiento administrativo y/o judicial abierto en la Secretaría u otra Autoridad, de lo contrario su solicitud no entrará al fondo del estudio y se acordará como no procedente.

Atendiendo lo anterior, por estar al corriente con sus obligaciones descritas en el párrafo anterior, deberá solicitarlo a través de la Plataforma Digital de la Secretaría, siendo atendida de primera instancia por la Dirección Jurídica a efecto de valorar los documentos que deberá adjuntar a su solicitud, tomando en cuenta que:

- I. Los formatos que permite ingresar la plataforma para su documentación son:
Zip, Winrar, Pdf, Jpg y Jpeg
- II. La capacidad de la plataforma para subir documentos es:
 - a) 150 MB por documento; y
 - b) 350 MB por todo el documento.

Adjuntando la documentación siguiente en copia cotejada:

- I. Croquis de ubicación del predio seleccionado, estableciendo de manera específica la distancia con respecto al Centro, Unidad de Verificación o Inspección más cercano, debiendo ser no menor a dos kilómetros de distancia. Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección que actualmente estén autorizados para operar, que cuenten con menos kilómetros de distancia una de la otra, se respetará y podrá seguir operando siempre y cuando la necesidad pública no haya cambiado (afluencia vehicular); y
- II. Plano arquitectónico, en el que se refieran las áreas que integrarán el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, las cuales cumplirán con lo establecido en los presentes Lineamientos, especificando medidas del terreno y superficie total, la cual no podrá ser menor a 500 metros cuadrados, para albergar las líneas de verificación que previamente han sido autorizadas por esta Secretaría.
- III. Escritura del inmueble donde se ubica el Centro, Unidad de Verificación o Inspección o en su caso el contrato de arrendamiento o compraventa con vigencia establecida al menos por el tiempo que se emitirá la autorización, con las formalidades de ley.

La Dirección Jurídica de la Secretaría, acordará la recepción de la petición y solicitará a la Dirección de Emisiones Vehiculares, realice la visita técnica, revisando entre otros puntos, que el predio este ubicado a:

- I. 2 kilómetros mínimo de distancia de otro Centro, Unidad de Verificación o Inspección; y
- II. 200 metros mínimos de distancia de un taller mecánico.

Del resultado de la visita, la Dirección Jurídica emitirá el acuerdo respectivo en el que determinará la procedencia o no de la solicitud, por encontrarse apegada a lo establecido en los presentes Lineamientos.

La Secretaría, realizará la evaluación correspondiente en torno a la viabilidad del cambio de domicilio, en razón al parque vehicular existente y de los Centros, Unidades de Verificación o Inspección que se encuentren autorizados y operando en el Municipio correspondiente. Por lo tanto, la Secretaría se reserva el derecho de otorgar o negar el cambio.

En caso de resultar viable el predio propuesto el cambio de domicilio del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, mediante acuerdo emitido por la Dirección Jurídica se autorizará la construcción del mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos para operar el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, señalados en el numeral 15; la construcción del inmueble para reubicar el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no podrá exceder de un término de 120 días naturales a partir de la notificación del acuerdo por el que se autorice. En caso de no ser construido dentro del plazo, la Secretaría, notificará la cancelación del trámite al interesado, y ordenará la continuación de la prestación del servicio en el domicilio reconocido.

13. Concluida la construcción del Centro, Unidad de Verificación o Inspección en el nuevo domicilio, el Titular o Representante Legal, deberá ingresar a la Plataforma Digital de la Secretaría, la siguiente documentación en copia cotejada, previo al acuerdo dictado por la Dirección Jurídica de la Secretaría:



- I. Factura o contrato de compra venta del total del equipo a nombre del Titular, el cual deberá ser nuevo de fábrica, especificando la garantía de origen y la vida útil del equipo. Éste deberá de ser adquirido con un proveedor que cumpla con el certificado de aprobación de modelo de los equipos emitido por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) y los requerimientos de la plataforma digital de verificación vehicular y software centralizado, y autorizado por la Secretaría;
 - II. Comprobante de capacitación técnica del personal que operará en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, emitida por el proveedor del equipo;
 - III. Uso de suelo, emitido por el Municipio, exclusivamente por concepto de Centro, Unidad de Verificación o Inspección, según corresponda;
 - IV. Licencia de funcionamiento vigente, emitida por el Municipio, exclusivamente por concepto de Centro, Unidad de Verificación o Inspección, según corresponda;
 - V. Recibo o contrato telefónico vigente, de al menos dos líneas telefónicas, con domicilio del Centro, Unidad de Verificación o Inspección propuesto a nombre del Titular;
 - VI. Recibo y contrato vigente del servicio de internet para la plataforma digital de verificación vehicular. Tomando en cuenta que la velocidad de carga del internet con el que cuente la plataforma digital de verificación y el sistema de video deberá ser de por lo menos a 8 Mbps, pudiendo tener un servicio de internet adicional para servicios administrativos en caso de ser necesario, todos ellos a nombre del Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección;
 - VII. Contrato o último recibo de pago vigente de agua potable y alcantarillado, con domicilio del Centros, Unidades de Verificación o Inspección a nombre del Titular;
 - VIII. Contrato o último recibo de pago vigente de energía eléctrica, con domicilio del Centro, Unidad de Verificación o Inspección y a nombre del Titular;
 - IX. Fotografías a color del establecimiento, donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior que incluya fachada y sus colindancias, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso, salida, área de gases, otros de interés;
 - X. Aprobación de modelo del módulo analizador de gases, expedido por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) en 2019; y
 - XI. Informe de calibración de los equipos expedido por laboratorio autorizado ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), tales como la estación meteorológica.
14. Integrada la documentación en copia cotejada, y realizada la visita de inspección por el personal de la Secretaría al lugar propuesto para validar el cumplimiento y de aprobarse, se emitirá resolución que otorgue el cambio de domicilio y ordene la emisión de la Autorización al Centro, Unidad de Verificación o Inspección, respetándose los datos con los que cuenta la autorización original, salvo lo autorizado en el trámite de cambio de domicilio, misma que será entregada una vez cubierto el pago de los derechos, conforme lo establecido en la Ley Estatal de Derechos vigente.

TÍTULO CUARTO

OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA OPERAR

15. Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, en operación y los de nueva apertura, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.-** Contar con equipos analizadores de gases de prueba dinámica, sistema OBD y prueba estática, así como prueba de opacidad, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, dispuesto para operar con el software único y centralizado de la Secretaría, ajustándose a las especificaciones establecidas por la misma y con las cuales funcionará la Red Estatal de Centros, Unidades de Verificación o Inspección Vehicular.

En caso de no operar de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas se suspenderá la



operación del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, hasta en tanto cuente con el equipo necesario para operar de acuerdo a la normatividad vigente y de ser reincidente en dicha conducta el Centro, Unidad de Verificación o Inspección será sujeto al procedimiento de revocación de la autorización, previo al acuerdo correspondiente.

En caso de modificaciones al software, éstas las realizará la Secretaría, por lo tanto, los Centros, Unidades de Verificación o Inspección operarán con las versiones de software autorizados.

Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, se obligan a dar mantenimiento permanente de su equipo e instalaciones, y a cubrir los costos que impliquen las actualizaciones, mediante contrato de mantenimiento con la empresa proveedora del equipo, contrato que habrá de detallar los servicios de proveeduría y los equipos, accesorios o aditamentos que atenderá; el contrato detallado lo exhibirá a la Secretaría en los primeros treinta días del inicio del semestre, el cual deberá ser ingresado por la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría.

El mantenimiento a los equipos de verificación, deberá ser cada dos meses, acreditándolo con la hoja de orden de servicio de proveedor autorizado, con la que deberá contar y exhibir cuando se realice la visita de supervisión por esta Secretaría.

- II. **INFRAESTRUCTURA.** El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá establecerse para su funcionamiento y operación como mínimo en una superficie de 500 m², **exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular.** El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá estar total y obligadamente delimitado con barda perimetral y cemento con aplanados, de una altura mínima de dos metros.

Así mismo contará de forma exclusiva y permanente con los servicios públicos de agua potable y alcantarillado o servicio de pipas; energía eléctrica; líneas telefónicas e internet funcionando; portones para acceso y salida con un ancho de 4 a 5 metros exclusivamente del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, los cuales serán independientes (acceso y salida).

- a) **ÁREA DE VERIFICACIÓN.** Deberá medir como mínimo 40 m² por línea de verificación, con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad.

El área de verificación deberá delimitarse con línea perimetral color amarillo canario, esta área no deberá tener objetos, vehículos o ningún otro elemento que obstaculice la visibilidad del proceso, es este el lugar exclusivo en el que estará colocado el vehículo para ser sometido a la inspección visual, prueba de OBD, prueba dinámica, prueba estática o prueba de opacidad, según corresponda.

Deberá estar techado, con iluminación natural y artificial, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que cumplan la normativa de aplicación.

Contar con piso de concreto hidráulico, tanto en el acceso de entrada y de salida, como en el área de verificación, el área restante del Centro, Unidad de Verificación o Inspección deberá estar cubierta de pasto y contar con un mantenimiento permanente.

El gabinete que contiene el sistema analizador de gases deberá estar herméticamente cerrado y únicamente abrirá el proveedor autorizado en el caso de mantenimiento.

El Centro, Unidad de Verificación o Inspección deberá informar a la Secretaría con cinco días hábiles previos para la presenta apertura de gabinete de micro banca para su mantenimiento, en su caso documentar por escrito, el motivo de la apertura del gabinete, debiendo anexar la orden de servicio expedida por el proveedor autorizado, detallando el motivo y resultado del servicio.

- b) **ÁREA ADMINISTRATIVA.** El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá contar con oficinas administrativas construidas con muros y aplanados y techo de concreto, para el manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.



- c) **ÁREA DE ESPERA.** Superficie totalmente cubierta contra la intemperie, con muro de block y aplanado, y techo de concreto, en uno de sus cuatro lados podrá tener ventana o ventanal con vista al área de verificación, con los suficientes sillones para que los usuarios del servicio aguarden cómodamente y con seguridad, protegidos contra cualquier incidente en la estación de prueba (dinamómetro).
- d) **ÁREA VERDE.** La superficie del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, que no está recubierta de concreto hidráulico por no ser utilizada para el tránsito de los vehículos (acceso, salida, área de verificación vehicular), deberá ser recubierta de pasto y contar con mantenimiento permanente. La superficie mínima que deberá ser destinada para área verde es el 10 por ciento del total de la superficie del suelo del predio, para lo cual utilizará únicamente especies naturales. No se admite como área verde plantas en macetas o macetones o plantas colgantes.
- e) **INSTALACIONES SANITARIAS.** Contar con servicios sanitarios construidos con muros de block, aplanados y techo de concreto exclusivos para el personal de la unidad y otros independientes para el público usuario (sanitarios para hombres y mujeres) debidamente aseados, equipados y funcionando, con puertas y accesorios en excelente estado y con servicio de agua permanente.
- f) **SERVICIO TELEFÓNICO Y DE INTERNET.** Deberá contar con una línea telefónica y un servicio de internet exclusivo para la plataforma digital de verificación vehicular. La velocidad de carga del internet con el que cuente la plataforma digital de verificación deberá ser de por lo menos a 10 Mbps, pudiendo tener un servicio adicional de internet para servicios administrativos en caso de requerirlo, todos ellos a nombre del Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

Debe disponer de una cuenta exclusiva de correo electrónico del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no se admiten correos particulares del personal operativo.

La Secretaría, podrá solicitar la ampliación en la velocidad de la transmisión de datos del servicio de internet, de acuerdo a las necesidades técnicas y administrativas. Este servicio será exclusivo para la transmisión de datos y monitoreo en tiempo real, evitando la conexión a la red de otros dispositivos que saturan el ancho de banda. El servicio de internet adicional será para uso administrativo y/o el sistema de facturación electrónica.

- g) **SISTEMA DE MONITOREO EN TIEMPO REAL.** El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá contar con equipo electrónico en operación permanente para visualizar las líneas (cámaras), con un servidor para respaldo de la información y transmisión al servidor central de la Secretaría, de acuerdo a las especificaciones técnicas y equipos establecidos por ésta, las cuales deberán estar operando y transmitiendo en el horario establecido para laborar, de no ser así las líneas se bloquearán de manera automática.
- h) **IMAGEN.** La imagen interior y exterior del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá ajustarse al Manual de Imagen Institucional que para tal efecto expide la Secretaría, en colores, tonalidades, tipo y tamaño de letra, distribución de palabras, logotipos y en leyendas. La información deberá ser rotulada en las paredes del interior de los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, no se admite el uso de lonas o vinilonas u otro material para plasmar la información.

Se deberán rotular a la vista del público la leyenda "SE INVITA A LOS USUARIOS A REVISAR CON DETALLE LOS DATOS REGISTRADOS EN EL CERTIFICADO QUE RECIBEN AL TÉRMINO DE LA VERIFICACIÓN" y el listado de documentos necesarios para realizar la verificación vehicular.

Asimismo, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, requerirá al usuario previo a que se retire del establecimiento, que firme de conformidad que sus datos y montos cobrados plasmados en el certificado de verificación que obtuvo son correctos; el nombre y firma de conformidad serán colocados al reverso del tanto del certificado de verificación que corresponde al Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

- II. **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.** Los documentos dirigidos a la Secretaría, serán únicamente firmados por el Titular o Representante Legal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección;



aquellos que no cumplan con esta especificación no se les dará trámite alguno y se les tendrá como no admitidos, pudiendo generar las sanciones correspondientes por el retraso de la información.

El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, contará con un registro diario de la operación por cada línea de servicio e incidentes presentados en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, los cuales deberán ser anotados en la Bitácora de Operación y Mantenimiento.

Este cuaderno deberá presentarse empastado, foliado desde cien hasta doscientas fojas, con carátula de presentación en pasta color negro, con letras mayúsculas en color gris, que deberá contar con los siguientes datos: número del Centro, Unidad de Verificación o Inspección y número de línea de verificación; en la contraportada deberá contar con datos generales del Centro, Unidad de Verificación o Inspección (nombre del titular, domicilio, número de teléfono, número de línea de verificación, marca y modelo del analizador de gases); y deberá de contener los siguientes campos de manera impresa:

- a) Fecha de operación;
- b) Folios adquiridos por tipo y numeración que comprende;
- c) Total, de vehículos verificados por tipo de holograma;
- d) Placas;
- e) Vehículos sancionados con folio y monto;
- f) Vehículos rechazados por tipo de verificación, modelo y motivo; y
- g) Número de folio cancelado y motivo del mismo.

Será autorizada por la Secretaría, debiéndose presentar periódicamente para su revisión ante el módulo que disponga la Dirección de Emisiones Vehiculares, la cual examinará que se utilicen todas las líneas y hojas útiles y se realicen los registros exclusivamente con tinta color azul; no se aceptarán bitácoras con hojas sin foliar, pegadas, engargoladas o sobrepuestas; registros con tachaduras y/o enmendaduras el registro será diariamente conforme se realicen las verificaciones, calibraciones o sucesos, lo que será corroborado al momento de realizar una visita de supervisión o visita técnica, en caso de incumplimiento se realizara la valoración que realice la Dirección de Emisiones Vehiculares sobre la existencia de un daño mayor.

Para hacer uso de la bitácora deberá contener:

Documento de autorización, el cual es expedido por la Secretaría a través de la Plataforma Digital, que incluirá la fecha de inicio de operación, datos generales de la línea y el número del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, el cual estará adherido a la contraportada de la bitácora.

En la Bitácora se registrará:

- a. Fecha de operación;
- b. Folios adquiridos por tipo y numeración que comprende;
- c. Total, de vehículos verificados por tipo de holograma;
- d. Placas;
- e. Vehículos sancionados con folio y monto;
- f. Vehículos rechazados por tipo de verificación, modelo y motivo;
- g. Número de folio cancelado y motivo del mismo, además remitir el certificado con el holograma correspondiente;
- h. Ingreso de sanciones por periodos semanales (número de folios y depósito bancario);
- i. Balance mensual de lo solicitado en los puntos anteriores;
- j. Registrar fallas en el equipo, fecha de auditoría, mantenimiento y proveedor responsable;
- k. Registro de suspensión de actividades y motivo;
- l. Registrar visitas de verificación, medidas recomendadas y ejecutadas; y
- m. Registrar el folio de boleta en caso de que el vehículo haya sido amonestado a través de los Operativos "Aire Limpio".

En caso de falla en el equipo de verificación vehicular o de sus componentes, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá registrarlo en la bitácora de operación y mantenimiento, notificando inmediatamente por oficio la falla presentada a través de la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría. Una vez realizado el servicio correctivo por parte de la empresa proveedora del equipo, deberá ingresar oficio anexando copia de la orden de servicio a la Secretaría, exhibiendo la documentación que sea necesaria para acreditar la compostura de la falla y que se encuentra en condiciones de reactivar sus operaciones. No se admiten servicios de cualquier

tipo de mantenimiento al equipo de verificación vehicular o sus componentes por parte de empresas no autorizadas ni por parte del personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

IV. PERMISOS, LICENCIAS Y NOTIFICACIONES. Es obligación del Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección contar con licencia o dictamen de uso de suelo; así como los siguientes documentos vigentes: licencia de funcionamiento como Centro, Unidad de Verificación o Inspección, recibo de sus pagos de agua potable y alcantarillado o compra de agua de pipa, recibo de sus pagos de energía eléctrica, telefonía y servicio de internet.

Presentar a la Secretaría la acreditación como Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA, A.C.), de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o aquella que la sustituya.

Exhibir el informe de la calibración dinámica del o los dinamómetros ante la Dirección de Emisiones Vehiculares, ingresado mediante oficio por la Unidad Central de Correspondencia. La Secretaría, establecerá los requerimientos adicionales.

En caso de no presentar alguno de los documentos mencionados en los párrafos anteriores en la visita técnica de verificación, visita de supervisión, visita de revisión documental o al momento de ser requeridos por la Secretaría, se suspenderá la operación de la o las líneas autorizadas hasta en tanto se ingrese mediante oficio el documento que corresponda para subsanar la observación.

Estar al corriente con sus obligaciones ante esta Dependencia, no tener pendiente de cumplir requerimiento o sanción.

V. PERSONAL.

El personal que labora en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección incluido en éste el Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección y que está referido en el organigrama operativo estará conformado de la siguiente manera:

- a) **Representante Legal.** Persona que acreditará el mandato otorgado a su favor mediante el instrumento notarial correspondiente, teniendo en esos términos la representación legal del Titular, es la única figura que esta Secretaría reconocerá para el ejercicio de la representación con el objeto de atender las diligencias, actos jurídicos y/o administrativos con la Secretaría o su órgano desconcentrado Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (Proespa).
- b) **Responsable Técnico:** Será propuesto por el Titular y/o Representante Legal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, para ser evaluado y autorizado por la Secretaría. Las funciones a realizar son las planteadas en el Manual de Procedimientos denominado Criterios de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Inspección (Órganos de Inspección) para los centros de Verificación Vehicular de Estado de Hidalgo, siendo esta la persona responsable de que la operación del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se realice en estricto apego al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio vigente y funcione de conformidad con la normatividad aplicable, podrá ser la persona que atienda las visitas técnicas, de supervisión o de revisión documental en ausencia del Titular o Representante legal, siempre y cuando cuente con el documento que lo faculte, expedido por el titular e ingresado a esta Secretaría;
- c) **Técnico verificador:** Deberá contar con las constancias (expedidas por la Secretaría y la empresa proveedora del equipo), que acrediten que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo y los conocimientos mínimos sobre el programa de verificación y aprobar las evaluaciones que se le apliquen;

Contar con conocimientos básicos de mecánica automotriz para poder detectar las fallas mecánicas de la unidad a verificar, y llevar a cabo el procedimiento de verificación vehicular con estricto apego a la normatividad vigente, es decir, así como supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del programa.

Las funciones a realizar por el personal, serán además las planteadas en el Manual de Procedimientos



denominado Criterios de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Inspección (Órganos de Inspección) para los centros de Verificación Vehicular de Estado de Hidalgo, mismo que fue publicado en la página de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. http://www.ema.org.mx/portal_v3/, en acuerdo a la fecha de emisión y entrada en vigor el día 02 de octubre de 2017, bajo motivo de revisión DOCTO No. MP-HE022-00 a fin de adquirir la figura jurídica de Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular;

- d) **Secretaria(o):** Quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, así como la elaboración de la documentación necesaria y el control del archivo; y
- e) **Auxiliar Administrativo:** Quien tendrá los conocimientos necesarios para la emisión de facturas electrónicas, realizará el llenado de la bitácora y la elaboración de los informes correspondientes, así como apoyar en las actividades establecidas para el adecuado funcionamiento del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, de acuerdo al Manual de Procedimientos denominado Criterios de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Inspección (Órganos de Inspección) para los centros de Verificación Vehicular de Estado de Hidalgo.

Todo Centro, Unidad de Verificación o Inspección para su operación en todo momento deberá funcionar por lo menos con el personal descrito en el numeral anterior a excepción del Representante Legal, tomando en cuenta que por cada línea de verificación deberá contar con un Técnico Verificador.

El Titular o Representante Legal, vigilará que el personal propuesto no se encuentre adscrito o sugerido para su adscripción a otro Centro, Unidad de Verificación o Inspección o bien no se encuentre asignado a otro puesto o cargo dentro del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, en cuyo caso la Secretaría, le requerirá para que nombre a otra persona. El organigrama será exhibido, siempre y cuando lo requiera la Secretaría o bien alguna autoridad competente, debidamente identificada.

En caso de llegar a contratar nuevo personal o sustituir alguno por diferentes circunstancias, el Titular o Representante Legal, a través de su responsable técnico, tendrá en capacitación por parte del Centro, Unidad de Verificación o Inspección a la persona aspirante al puesto a ocupar, contando con un periodo máximo de 60 días hábiles, lo cual deberán notificar al correo electrónico emisiones.semarnath@gmail.com el nombre y cargo del aspirante.

Al concluir la capacitación por parte del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se deberá realizar el trámite de alta de personal por medio de la Plataforma Digital de la Secretaría "Digitalizando tus tramites nos acercamos a ti", para que se realice la capacitación y evaluación por parte de la Secretaría, y una vez que cuente con su constancia de aprobación, deberá realizar el trámite del gafete y deberá cubrir a través de la Secretaría, el pago enunciado en la Ley Estatal de Derechos vigente, por la emisión de gafetes.

Una vez que se cuente con el gafete deberá notificar mediante correo electrónico adjuntando su gafete, a la dirección fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx para dar de alta en el sistema al nuevo usuario y registrar su acceso mediante huella digital.

El acceso al sistema es responsabilidad del Titular o Representante Legal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección

El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, solicitará una vez que todo el personal cuente con el gafete de identificación vigente, el Organigrama Operativo por correo electrónico a la dirección emisiones.semarnath@gmail.com refiriendo el nombre completo y el puesto del personal, adjuntando las imágenes en formato JGP o JPEG de cada uno del personal.

En el caso de que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, cuente con personal administrativo y operativo cuyas funciones no se encuentren descritas en este apartado, el titular deberá darlo a conocer a la Secretaría de manera inmediata, informando sobre las funciones específicas que desarrollarán, así como la ubicación en el organigrama, de no informarlo, las personas no podrán permanecer en Centro, Unidad de Verificación o Inspección

En caso de baja de personal, se deberá realizar el trámite a través de la Plataforma Digital de la Secretaría "Digitalizando tus tramites nos acercamos a ti". Si la baja del personal se dio por incumplimiento a los presentes Lineamientos, o deriva de una queja comprobada, el Titular o Representante Legal de los Centro, Unidad de Verificación o Inspección, lo hará del conocimiento a la Secretaría a fin de que dicha persona no sea dada de alta en ninguno de los Centro, Unidad de Verificación o Inspección que conforman la Red Estatal.

De suscitarse el extravío de la credencial (gafete), el Titular y/o el Representante Legal Centro, Unidad de Verificación o Inspección, solicitara por escrito a la Dirección Jurídica el levantamiento de un acta de hechos por este motivo.

Si como resultado de la visita técnica de verificación, visita de supervisión o visita de revisión documental, se encontrara que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, opera con personal no autorizado por la Secretaría o sin el número mínimo de personal requerido para su operación, se procederá a hacer constar los hechos en el acta de la visita y se aplicará la sanción establecida en el Título de sanciones de este instrumento.

El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, NO PODRÁ LABORAR SIN QUE EL RESPONSABLE TÉCNICO ESTÉ PRESENTE EN EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDAD DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDAD DE INSPECCIÓN VEHICULAR.

Con referencia a los Titulares o Representantes Legales de los Centro, Unidad de Verificación o Inspección, que cuenten con más de un Centro, Unidad de Verificación o Inspección, por ningún motivo podrá rotar personal de un Centro, Unidad de Verificación o Inspección a otro y utilizar a una misma persona para dos encargos dentro del mismo, a excepción del Titular quien podrá tener el carácter de sustituto únicamente por el tiempo que se establece en el Manual de Procedimientos denominado Criterios de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Inspección (Órganos de Inspección) para los centros de Verificación Vehicular de Estado de Hidalgo.

De encontrarse físicamente personal adscrito a uno u otro Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se aplicará la sanción correspondiente.

Acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y patronales ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) e INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), de todos los trabajadores registrados en su Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

VI. GARANTÍA.- El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá contar con una fianza emitida expresamente a favor de la Secretaría, como beneficiaria en donde se garantice por parte del Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centro, Unidad de Verificación o Inspección Vehicular, amparando la cantidad de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.). El periodo de vigencia de la fianza deberá ser igual al periodo de vigencia de la autorización para prestar el servicio de verificación vehicular.**

La póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto:

"Garantizar a favor de la Secretaría, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones señaladas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de los Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, lo que incluye el buen uso y resguardo de los certificados, hologramas, incluyendo el equipo de cómputo y video proporcionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales establecidas en el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio. Esta fianza está vigente del día _____ del mes de _____ del año _____ al día _____ del mes _____ del año _____."

Deberá ser entregada a la Secretaría, dentro del término de 20 días naturales siguientes a la notificación de la autorización.



VII. SEGURO DE RESPONSABILIDAD

El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, debe tener un seguro de responsabilidad civil para cubrir sus actividades, incluyendo los daños que se puedan ocasionar a los vehículos e instrumentos mientras permanecen dentro de las instalaciones del Centro, Unidad de Verificación o Inspección (daños a terceros), así como la responsabilidad civil, robo con violencia, asalto, valores e incendio dentro de él. Los montos deben ser especificados en la póliza y deben estar de acuerdo con las tabulaciones especificadas por la aseguradora.

Deberá ser entregado a la Secretaría, dentro del término de 20 días naturales siguientes a la notificación de la autorización.

16. Todo Centro, Unidad de Verificación o Inspección, para su operación deberá contar con su autorización vigente, expedida por la Secretaría. En caso de operar con Autorización fuera de vigencia, y de no haber solicitado la renovación de autorización en los términos que establece los numerales 4 y 5 de los presentes Lineamientos, se ordenará de manera inmediata y definitiva la devolución a la Secretaría, del equipo que le fue otorgado en comodato, mismo que deberá hacer entrega, quien fungiera en su momento como Titular o Representante Legal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo correspondiente.

17. Los Titulares de los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, están obligados al cumplimiento de la normatividad fiscal federal y estatal vigente, así como en las demás disposiciones en materia ambiental.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR

18. La Red Estatal de Centros, Unidades de Verificación o Inspección Vehicular, está conformada por la totalidad de Centros, Unidades de Verificación o Inspección en operación, distribuidas en el Estado de Hidalgo, los cuales están obligados a operar con el sistema centralizado y software que determina la Secretaría y que tienen como fin proporcionar los medios técnicos para que de manera conjunta con los usuarios automovilistas den cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio en esta Entidad.

19. Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, deberán brindar servicio al público en un horario de las 08:30 a las 18:00 horas de lunes a viernes, y los sábados en un horario de las 08:30 a las 14:00 horas, horario en el cual la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, estará disponible.

El servicio puede ser suspendido única y exclusivamente los días inhábiles conforme a la legislación laboral, así mismo, la Secretaría, podrá ampliar los días y horarios en servicio de los programas y acciones que se implementen.

20. En caso de que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, por caso fortuito o fuerza mayor, se vea obligado a no prestar el servicio de verificación vehicular, deberá de notificar inmediatamente por escrito a la Secretaría en la Unidad Central de Correspondencia o correo electrónico a la dirección fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx, respecto de la suspensión del servicio acreditando documentalmente la causa; de lo contrario se tendrán por no hechas las manifestaciones. Las suspensiones en el servicio por motivos no contemplados en la Ley Federal del Trabajo, deberán ser justificadas y notificadas a la Secretaría con 3 días de anticipación.

21. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no se encuentra prestando el servicio, deberá contar con documento que justifique la causa; en caso de que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, por incumplimiento a los presentes lineamientos se encuentre en algún proceso jurídico, que impida que preste el servicio de verificación o bien por apertura de gabinete o por dejar de transmitir video o por el no envío de datos de la estación meteorológica no justificado, u otro, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá permanecer cerrada y colocar leyenda "**FUERA DE SERVICIO**" de acuerdo al manual de imagen interior y exterior.

22. Las calibraciones diarias deberán realizarse antes de las 08:30 horas, previo a que inicie el servicio al público usuario y su registro será en la plataforma digital de verificación vehicular; en caso de no poder realizar la



calibración antes de la hora especificada deberá informarse a la Secretaría el motivo por el cual no ha sido realizada.

La verificación del cumplimiento al presente precepto podrá ser a través de visita de supervisión, registros en video o toma de imágenes impresas de la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, el incumplimiento al presente numeral será motivo de sanción con el cierre de sus líneas por tres días hábiles.

23. Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo de verificación vehicular, a través de un laboratorio de calibración acreditado y en su caso aprobado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debiendo dar aviso con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la Secretaría, para que si lo considera pertinente designe personal técnico o jurídico que esté presente en dicha auditoría.

Los resultados de la auditoría, deberán entregarse a la Secretaría durante los siguientes 5 (cinco) días hábiles contados a partir de haber realizado la auditoría de calibración, en impreso mediante escrito a través de la Unidad Central de Correspondencia de esta Secretaría, para que sea registrado a su expediente; de no ser realizada la auditoría de calibración, obtener resultados no aprobatorios o tener alguna observación, la Secretaría suspenderá la operación de la línea, hasta en tanto se resuelva, periodo que no podrá rebasar 30 días hábiles, de lo contrario, se iniciará procedimiento de revocación.

Los resultados de la calibración dinámica de dinamómetros serán entregados a la Secretaría, mediante escrito ante la Unidad Central de Correspondencia, a más tardar 5 días hábiles después de ser entregados por el laboratorio. De documentarse que no se acreditaron las pruebas de calibración de dinamómetros se procederá al cierre inmediato de la línea de verificación que resultó no aprobatoria hasta en tanto acredite dicha calibración.

Esta Dependencia dará seguimiento puntual al mantenimiento o reparaciones que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, realice al equipo de verificación hasta la nueva auditoría.

24. Si la Secretaría, documenta quejas de los usuarios, mismas que sean comprobadas a través de la documentación proporcionada o cualquier medio probatorio, serán revisadas, valoradas y ratificadas, ésta última por la persona afectada ante la Dirección Jurídica de dicha Secretaría. Esta queja será motivo desde un apercibimiento, un acta de hechos, acta administrativa o bien al inicio de la revocación de la autorización, tomando en cuenta la gravedad de la falta. Para lo cual, la Dirección Jurídica podrá allegarse de las pruebas necesarias que le sean aportadas por el quejoso, así como de la propia Secretaría a través de la Dirección de Emisiones Vehiculares.

Con la finalidad de corroborar el interés de dar seguimiento al procedimiento de queja, esta deberá ser ratificada en los próximos 5 días siguientes a la notificación del acuerdo inicial que recaiga a la misma, en el caso de que el quejoso no la ratifique en el término concedido para ello, se tendrá por no presentada, atendiendo la falta de interés.

De acreditarse que la captura de la información se realiza de manera dolosa, inmediatamente se dará de baja de la Plataforma Digital de Verificación al personal que realizó esta captura y no procederá su alta en ningún Centro, Unidad de Verificación o Inspección. Veinte quejas por captura de información en la Plataforma digital que no corresponda con los datos de la tarjeta de circulación, en cuanto a número de serie o placa de circulación presentados por los usuarios automovilistas o bien a través de incidencias presentadas por el mismo Centro, Unidad de Verificación o Inspección al área de Emisiones Vehiculares; se procederá a levantar un acta de hechos.

25. Incidencias: El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá notificar a soporte técnico a través de la aplicación de incidencias de la Plataforma Digital Hidalguense de Verificación Vehicular, sus incidencias en el horario de las 08:30 a las 18:00 horas de lunes a viernes, y los sábados en un horario de las 08:30 a las 14:00 horas, o bien en el horario que haya sido habilitado para prestar el servicio de verificación vehicular y ser atendida. Cualquier cambio que requiera el Centro, Unidad de Verificación o Inspección deberá ser notificado únicamente por correo electrónico o por el sistema establecido por la Secretaría, especificando de manera precisa el cambio que solicita o la incidencia que se le presenta, adjuntando la documentación original correspondiente escaneada en formato JPG, de no presentar la documentación en original, deberá especificar el motivo del por qué no la presenta.



26. Queda estrictamente prohibida la permanencia dentro del área de verificación, a personas que no estén debidamente autorizadas, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio. Lo anterior incluye a aquellos vehículos propiedad del Titular o personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

27. El Técnico verificador, deberá entregar al usuario el certificado de verificación vehicular correspondiente, y **adherir inmediatamente la calcomanía holográfica en el lado superior derecho** del parabrisas del vehículo, no afectando la visibilidad del conductor. En el caso de falla de corriente eléctrica u otro incidente que no les permita realizar la impresión del certificado o concluir el proceso de verificación, esta prueba y certificado serán cancelados y así será documentado en el informe, y el Centro, Unidad de Verificación o Inspección deberá proporcionar nuevamente el servicio al usuario automovilista una vez restablecido su servicio sin ningún costo. Con el objetivo de comprobar que el vehículo cumple con el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio en tiempo y forma, se asegurará el personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección que no exista otro holograma adherido, más que el del semestre inmediato anterior.

En caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados, la calcomanía holográfica podrá colocarse en una mica o cristal, indicando al particular que este holograma, deberá permanecer en el vehículo durante su vigencia.

28. Cuando el propietario o poseedor del vehículo haya extraviado el certificado de verificación, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, podrá realizar la verificación que corresponda, siempre y cuando hayan verificado en el mismo Centro, Unidad de Verificación o Inspección; para tal efecto desprenderá del vehículo a verificar el holograma cuidando que sea legible el folio del mismo a fin de colocarlo como respaldo dentro del informe mensual que rinde a la Secretaría. En caso de no haber verificado ante el mismo Centro o Unidad, tendrá el usuario automovilista que solicitar a la Secretaría, la copia con sello del certificado u hoja de reporte del expediente electrónico de la plataforma digital de verificación vehicular y realizar el pago de derechos establecido en la Ley Estatal de Derechos.

29. Cuando el propietario o poseedor del vehículo haya extraviado el certificado de verificación vehicular del semestre inmediato anterior, podrá solicitar la reposición del certificado o el reporte del expediente electrónico de la plataforma digital de verificación vehicular debidamente sellado, por la Secretaría, vía telefónica al (771) 7141056, 7145087 extensiones 117, 154, 119 ó 177, para lo cual proporcionará los siguientes datos:

- a. Tipo de holograma;
- b. Folio del holograma;
- c. Centro o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular que expidió dicho holograma;
- d. Nombre del propietario;
- e. Marca y modelo del vehículo;
- f. Placas del vehículo;
- g. Semestre del holograma; y
- h. Fecha en la que se realizó la verificación.

La Secretaría le solicitará al usuario su CURP y un correo electrónico el cual se enviará la referencia bancaria por el concepto de pago de reposición de certificado o reporte del expediente electrónico de la plataforma digital de verificación vehicular; el usuario por ese mismo medio deberá enviar el pago de dicha referencia y se le entregará el documento que le permita realizar su verificación vehicular.

Para el caso de usuarios foráneos, previo pago de derechos, se les hará llegar la reposición del certificado o el reporte del expediente electrónico de la plataforma digital de verificación vehicular debidamente sellado, de manera escaneada vía correo electrónico fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx. Los usuarios que así lo consideren, podrán acudir a las oficinas de la Secretaría por la copia correspondiente.

30. El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá remitir en original a la Secretaría, en los formatos y horarios establecidos por la Dirección de Emisiones Vehiculares, el reporte de la operación mensual y la bitácora de operación para su revisión de acuerdo al calendario que se les haga llegar a través del oficio correspondiente.

Los informes mensuales, bitácoras y certificados de verificación vehicular serán recibidos con todas las reservas de ley, y sometidos a revisión para identificar el cumplimiento las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la



Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos y Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, así como la veracidad de los documentos e información contenida en los mismos.

El informe se integra por:

- I. **Formato de reporte (PVV1)** con los datos de la adquisición de papelería oficial, verificaciones realizadas, saldos de papelería y tipos de hologramas;
- II. **Formato de reporte (PVV2)** la relación de paquetes entregados por tipo de holograma y folios que lo componen;
- III. **Formato de “Reporte de Vehículos que obtuvieron verificación aprobatoria”**, el cual contiene total de tipo de holograma expedido aprobatorio (impreso a color);
- IV. **Formato de certificados cancelados**, deberá contener los folios cancelados, así como el motivo de cancelación y la ubicación del folio cancelado dentro de los paquetes de entrega;
- V. **Formato digital de escaneo de folios emitidos** (aprobados y cancelados), el cual deberá ser organizado por carpeta y tipo de holograma, así como nombrar cada archivo con el folio correspondiente escaneado en formato PDF;
- VI. **Formato de multas**, deberá contener la relación de multas emitidas y pagadas, así como descuentos realizados, placa, tipo de holograma, folio de formato de pago de la multa;
- VII. Los formatos deberán entregarse de manera impresa y digital (el cual deberá ser enviado en día y horario indicado mediante oficio correspondiente), así mismo deberán estar debidamente sellados y firmados por el Titular y/o Representante Legal del Centros, Unidades de Verificación o Inspección.
- VIII. Paquetes no mayores a cien folios consecutivos de la sección identificada como “Secretaría” desprendible de la forma valorada, con el respaldo en original de la verificación anterior o bien el documento que le sustituye expedido por la Secretaría; etiquetados con el formato PVV3, y con pastas en el color amarillo; y
- IX. Los paquetes deberán ser entregados en cajas de cartón, con una hoja pegada de color amarillo, que contenga los siguientes datos: Centros, Unidades de Verificación o Inspección, tipo de holograma, cantidad de hologramas con sus folios. **No se aceptan bolsas de plástico o algún otro tipo de contenedor diferente a las cajas de cartón.**

El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá conservar un reporte con los mismos elementos al indicado en el párrafo que antecede para efectos de revisión. Debiendo conservar los reportes y certificados en original de cinco años anteriores a su expedición, con la finalidad de estar en posibilidad de atender cualquier solicitud presentada por los usuarios.

La presentación y entrega del reporte mensual (digital y físico) y bitácoras de operación, deberá ser entregado en el tiempo señalado, sin retraso alguno, entendiéndose por éste inclusive cuando la información fue ingresada a través de Unidad Central de Correspondencia, debido a que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección omitió acudir en el horario establecido para su atención y recepción.

La Secretaría, podrá constatar mediante visita, que los reportes y el soporte documental se encuentren debidamente resguardados en el domicilio oficial del Centro, Unidad de Verificación o Inspección y corresponden a las verificaciones efectuadas, las cuales fueron realizadas conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Lineamientos Normativos y Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.

31. La Secretaría, realizará revisiones periódicas sobre los reportes entregados por los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, a fin de identificar si existen alteraciones, falsificación, irregularidades o multas no cobradas.

32. La Secretaría, suministrará y cargará a la plataforma digital la papelería oficial de verificación (hologramas y certificados) solicitada por el Titular, Representante Legal o responsable técnico que se identifique con su gafete del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, previo pago de derechos, y una vez que se registre el pago respectivo en la cuenta bancaria correspondiente, por lo que exclusivamente podrán acudir a recoger la papelería requerida a la ventanilla de ingresos el personal antes referido con su gafete de identificación, en días y horas hábiles. El pedido y suministro de la papelería no podrá ser menor de 50 folios en los tipos cero y uno. En el caso del tipo doble cero y dos, el pedido y suministro de la papelería será de 20 folios como mínimo, en el caso del holograma voluntario los folios como mínimo serán de 10; a excepción del último mes del semestre, en



el cual podrán solicitar los folios necesarios por tipo de holograma de acuerdo a la demanda del servicio, sin embargo, bajo observación de la Secretaría por cuestión adversa al comportamiento de la verificación vehicular, ésta podrá hacer cambios en su venta disminuyendo la misma.

33. La papelería oficial de verificación (hologramas y certificados), será para uso exclusivo del Centro, Unidad de Verificación o Inspección que la adquirió, la cual se deberá resguardar de manera permanente en el domicilio oficial del mismo Centro, Unidad de Verificación o Inspección, y por ningún motivo será utilizada por otro.

Cuando concluya el periodo semestral, cada Centro, Unidad de Verificación o Inspección, durante la primera semana del nuevo periodo, devolverá mediante oficio la papelería oficial (certificados y hologramas) sobrante del periodo inmediato anterior, misma que será canjeada únicamente por 30 treinta formas valoradas como máximo de todos los tipos, en un plazo no mayor a treinta días, sin costo.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

34. Las líneas en los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, deberán contar con los equipos, aditamentos, sistemas y software necesarios para ejecutar el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, la prueba dinámica, la prueba estática y la prueba de opacidad, conforme lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Para la realización del procedimiento de verificación vehicular en todos los Centro, Unidad de Verificación o Inspección en el Estado, se sujetarán al cumplimiento de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que le sustituya, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya y la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que le sustituya, así como lo que establezca el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio del segundo semestre 2021 del Estado de Hidalgo, circulares y oficios.

En caso de incumplimiento a esta disposición, demostrándose con evidencia fotográfica y/o video proporcionado por algún usuario o desde el sistema de monitoreo de la Secretaría documentado mediante acta correspondiente, se iniciará el proceso de revocación de la autorización al Centro, Unidad de Verificación o Inspección, concediéndole al Titular o Representante Legal, 5 días hábiles contados a partir de la notificación del acta sobre el incumplimiento a la normatividad vigente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, operarán con el software, versión actualizado y autorizado, a través de la plataforma digital de verificación, desde el cual realizarán todas las operaciones de la(s) línea(s) de verificación, información que será transmitida en tiempo real al centro de datos. Las pruebas que se realicen a los vehículos automotores serán ejecutadas y gobernadas de manera remota por la plataforma digital de verificación de la Secretaría.

Los vehículos sometidos a la prueba de verificación vehicular deberán estar físicamente en la línea de verificación vehicular, dentro del área delimitada en color amarillo para tal efecto; al realizar la prueba dinámica se deberá estar sobre los rodillos de acuerdo a la norma. En caso de detectarse mediante la Plataforma Digital de Verificación Vehicular el incumplimiento a esta disposición, se iniciará el proceso de revocación del Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

No deberá existir ningún cono u otro aditamento, vehículo o persona, que obstruya el campo de visión de las mismas, así como manipular la posición de las cámaras o bloquear la visibilidad al punto de toma de la muestra, de las placas y del vehículo.

Las muestras de las emisiones de los vehículos, deberá pasar invariablemente por el módulo que compone el sistema analizador de gases, que se localiza en el gabinete y que corresponde a la información real de emisiones del vehículo que se verifica, misma que debe ser registrada en la plataforma digital de verificación vehicular.

35. En la emisión de las constancias de verificación vehicular expedidas por los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, la Secretaría, se reserva el derecho de codificar mediante un medio electrónico cada parte de dichos certificados, utilizando los códigos de seguridad, algoritmos de encriptación o cualquier solución tecnológica que sea útil para la autenticación y trazabilidad del documento.



Una vez aplicados los métodos de prueba previstos de la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que le sustituya, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección deberá emitir la constancia de verificación vehicular y en caso aprobatorio, el holograma que deberán portar los vehículos de acuerdo a las especificaciones de circulación del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.

En caso de detectarse un certificado u holograma de verificación vehicular con un folio que no exista registrado en la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, que lo expidió será sancionado con el cierre inmediato de la o las líneas y se iniciará el proceso de revocación de la autorización, además de darse vista a la autoridad competente por uso indebido de papelería oficial.

36. Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección están obligados a operar solo con la plataforma digital de verificación vehicular y software centralizado por la Secretaría, a fin de que se evalúe en forma correcta el procedimiento de verificación vehicular, como lo dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo en lo concerniente a los Centros de Verificación Vehicular en virtud de ser aplicables a las Unidades de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, ya que se trata de la instalación fija, móvil o local, establecida o autorizada por esta Secretaría, en el que se lleva a cabo la medición con equipo autorizado de las emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación; así también deberán apegarse a los anexos normativos y circulares que se den a conocer y el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el Estado de Hidalgo.

La conformación de la plataforma tecnológica está dirigida a asegurar una mejor calidad administrativa, viabilidad y sustentabilidad en la administración y vigilancia del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio en el Estado de Hidalgo, por lo que **para la operación los Centros, Unidades de Verificación o Inspección deberán realizar el pago por el uso anual del sistema digital de verificación vehicular** conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo, artículo 40 numeral 1 BIS inciso g), o bien aquel que lo sustituya o modifique.

37. Respecto al control de los resultados de la verificación vehicular y las bases de datos generadas a partir de la ejecución del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, se establecen los siguientes requisitos:

- I. La Secretaría operará la plataforma digital de verificación que reciba, procese y almacene, en tiempo real, los datos de todas las pruebas realizadas y las constancias emitidas, en cada uno de los Centros, Unidades de Verificación o Inspección autorizados, así como las validaciones de autenticidad de los documentos en campo;
- II. El SOFTWARE de la plataforma digital de verificación centralizado, mismo que es controlado, suministrado, validado, aprobado y actualizado por la Secretaría;
- III. El SOFTWARE instalado en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá operar en computadoras de 64 bits que estén comunicadas entre si dentro de una red privada virtual con condiciones de comunicación, seguridad y cifrado de la información que intercambie, envíe, resguarde, almacene o viaje a través de los diferentes elementos del hardware;
- IV. Las cámaras que se encuentran en cada línea de verificación del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberán operar permanentemente y de forma ininterrumpida. Éstas deberán estar dirigidas a la línea de verificación y estación de prueba a efecto de identificar las placas del vehículo que se evalúa. En caso de manipular, obstruir la visibilidad del lente, desconectar o apagar las cámaras aquí referidas, la Secretaría procederá a levantar las actas circunstanciadas correspondientes;
- V. Deberá existir en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección una estación central (servidor) cuya función única sea la impresión de las constancias de verificación vehicular;
- VI. El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, aprobada la prueba de emisiones, entregará al propietario, legal poseedor o conductor del vehículo, la constancia de verificación vehicular, adhiriendo al parabrisas del



vehículo automotor el holograma;

VII. El modem o módems dedicados a la operación de la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, no deben de contar con dispositivos ajenos a los que requiere para su operación.

38. Las autorizaciones para los equipos que se emplean en los métodos de prueba dinámica, estática, OBD y de opacidad, se mantendrán y se sujetarán a lo establecido en las Norma Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que le sustituya y NOM-047-SEMARNAT-2014, o la que le sustituya, y NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que le sustituya.

Los equipos de medición deberán estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, o en su defecto a patrones extranjeros confiables a juicio de la Secretaría de Economía.

39. Los datos en el certificado serán legibles, por lo que el equipo de impresión deberá contar con el mantenimiento preventivo que garantice su funcionamiento.

CAPÍTULO IV

COBRO DE MULTA POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA Y USO DEL PORTAL TRIBUTARIO

40. La Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, es la encargada de la recaudación de los ingresos generados por la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones para lo cual tiene implementado el sistema informático de multa por verificación extemporánea para el registro y elaboración de referencias bancarias a través del Formato Único de Pago, mediante el uso de la página de internet denominado sistema integral tributario.

Cada Centro, Unidad de Verificación o Inspección, contará con un usuario y contraseña para ingresar al portal tributario, los cuales serán otorgados a los Titulares o Representantes Legales, quienes podrán solicitar el alta o baja de los usuarios ingresando mediante oficio dirigido al Titular o Encargado de la Secretaría, adjuntando la siguiente documentación:

- **Nombre completo del usuario (alta y/o baja)**
- **Copia simple de RFC (alta y/o baja)**
- **Copia simple de CURP (alta y/o baja)**
- **Copia simple de identificación oficial (alta y/o baja)**

41. Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, que entreguen al usuario el formato de pago de multa por verificación extemporánea con la finalidad de realizarlo en alguna de las instituciones bancarias señaladas en el mismo.

Es obligación de los titulares mantener a su personal debidamente capacitado para esta actividad, evitando en todo momento que se generen documentos innecesarios.

42. En caso de que el usuario no realice el pago por concepto de verificación vehicular extemporánea, y aunado a ello realice el procedimiento de verificación, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, responderá de manera solidaria y deberá cubrir con recursos propios los montos omitidos detectados a través de la revisión y monitoreo que se practique a los certificados de verificación vehicular ingresados en los reportes mensuales y el certificado de la Secretaría. Los certificados que presenta el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, en el reporte mensual deberán estar debidamente soportados con el original del certificado de verificación inmediato anterior o bien de ser el caso con el reporte del expediente electrónico de la plataforma digital de verificación vehicular debidamente sellado por la Secretaría, el formato de pago liquidado y carta factura en el caso de aplicar.

De existir multas no cobradas por el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, y de no ser liquidadas, se dará vista a la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que actúe en el ámbito de su competencia.

43. El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, colocará en el acceso y área de espera los costos respectivos en pesos, observando en todo momento lo dispuesto en el manual de imagen interior y exterior.

44. De no contar con el sistema de cobro de multas y expedición de formato y con las condiciones adecuadas para su funcionalidad, le será suspendido al Centro, Unidad de Verificación o Inspección, la línea o líneas, hasta en tanto cuente con la prestación del servicio de cobro de multas a fin de brindar un servicio integral.

45. Queda bajo responsabilidad del Titular la expedición de formatos de pago por concepto de multas. Si se documenta el mal uso en la expedición de formatos de pago, de la página web del portal tributario de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo se dará vista a la autoridad competente para los fines a que haya lugar.

TÍTULO QUINTO VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN CAPÍTULO I VISITAS

46. Las visitas, tienen por objeto confirmar el cumplimiento de la normatividad establecida en las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Lineamientos Normativos y el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, por lo que la Secretaría, realizará visitas técnicas de supervisión o de revisión de documentos, la que se designará mediante oficio donde se nombrará al personal que las practicará, el motivo de éstas, el día y hora de su realización. Éstas se llevarán a cabo **sin previo aviso** a el Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

En el desarrollo de la visita técnica, de inspección, supervisión o revisión de documentos, el servidor público comisionado se identificará ante el Titular o Representante Legal o Responsable Técnico, **éste último, siempre y cuando cuente con el documento que lo faculte para la atención de diligencias o visitas, expedido por el titular e ingresado a la Secretaría.**

El comisionado informará el motivo de la visita y mostrará la orden de inspección, orden de visita técnica, de supervisión o de revisión de documentos, del cual deberá dejar copia y recabar la firma de recibido, acto seguido se procederá al desarrollo de la visita y levantamiento del acta correspondiente.

47. El personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se obliga a permitir el acceso inmediato al servidor público comisionado al lugar o lugares objeto de la visita, a sus áreas y demás instalaciones en él, incluyendo el acceso irrestricto a la documentación y demás fuentes de información que éstos estimen necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En la documentación a que se refiere el párrafo anterior, queda comprendida de manera enunciativa mas no limitativa, la información general o específica contenida en informes, registros, libros de actas, auxiliares, correspondencia, sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, incluyendo cualesquiera otros procedimientos técnicos establecidos para ese objeto, ya sean archivos magnéticos o documentos microfilmados, digitalizados o grabados, y procedimientos ópticos para su consulta o de cualquier otra naturaleza.

CAPÍTULO II MONITOREO EN TIEMPO REAL

48. El sistema de monitoreo en tiempo real, implementado para la vigilancia de la operación de la Red Estatal de Centro, Unidad de Verificación o Inspección Vehicular, transmitiendo en forma continua e ininterrumpida durante el lapso de tiempo en que se encuentre prestando el servicio al usuario.

49. El reporte emitido por el sistema de monitoreo en tiempo real se denominará expediente electrónico; la finalidad de éste, es llevar a cabo el reporte detallado en tiempo real segundo por segundo (SPS) del proceso de verificación; en el cual deberá apreciarse las fluctuaciones de los gases medidos; en caso de que dicha prueba se genere como aprobada y no se presenten las fluctuaciones en las gráficas, se considerará falta grave y se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la autorización para la operación del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, infractora.

Las lecturas de la estación meteorológica centralizada visualizadas en el display, deberán ser iguales a los registros que obren en el sistema para la prueba que se lleva a cabo, la estación meteorológica deberá estar



instalada en el área de verificación, a dos metros y medio de altura.

TÍTULO SEXTO
TERMINACIÓN DE OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDAD DE INSPECCIÓN VEHICULAR
CAPÍTULO I
SUCESIÓN

50. En caso de fallecimiento de la persona titular (persona física) de la autorización para operar el Centro, Unidad de Verificación o Inspección; **no podrá incorporarse dentro de la sucesión**, ya que la autorización para operar un Centro, Unidad de Verificación o Inspección, **no constituye un derecho real que ingrese en el patrimonio de los concesionarios ya que por su propia naturaleza son bienes de dominio del poder público**, es decir, no tiene las características que el Derecho Civil señala a los derechos derivados de la propiedad, razón por la cual no se comprenden dentro de la masa hereditaria del de cujus, siendo improcedente que se ostente que el título de concesión sea transmisible por herencia, lo anterior por ser correlativo a los artículos 840 y 842 del Código Civil para el Estado de Hidalgo vigente, por lo que se tendrán por terminadas las operaciones del Centro, Unidad de Verificación o Inspección y al momento en que le sea notificado a la Secretaría o en su caso sea de su conocimiento por cualquier medio el fallecimiento de la persona a quien se otorgó la autorización para operar; deberá acudir personal de la Secretaría a las instalaciones del Centro, Unidad de Verificación o Inspección a recoger el equipo que en comodato se otorgó para las funciones del mismo.

CAPITULO II
REVOCACIÓN

51. El procedimiento de revocación, dará inicio por encontrarse en una de las siguientes causas debidamente acreditadas ante esta Secretaría:

- I. Cuando se compruebe que el titular o personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, **otorgue certificados de verificación, sin someter el vehículo a las pruebas de verificación correspondientes;**
- II. Cuando se compruebe por cualquier medio probatorio el cobro de **tarifas o conceptos no autorizados por la Secretaría;**
- III. Cuando se compruebe que el titular o personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, **ofrece dinero al personal de la Secretaría para obtener un beneficio;**
- IV. Cuando se adicione o permita adicionar carga o pasajeros al vehículo en prueba de verificación, para alterar el resultado;
- V. **Suplantar un vehículo**, que, por sus condiciones mecánicas, no esté en posibilidades de obtener un resultado aprobatorio, con otro que, si lo obtenga, del cual los datos no correspondan a la información de la tarjeta de circulación que se captura con el vehículo que se encuentra en prueba en la línea de verificación;
- VI. De encontrarse o ser entregado a la Secretaría por algún usuario, Centro, Unidad de Verificación o Inspección u otro medio, hologramas en mano, es decir, que **el holograma no fue colocado al vehículo al que se le realizó la prueba;**
- VII. Cuando el personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, haga uso indebido o realice alteración de la papelería oficial otorgada por la Secretaría;
- VIII. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se encuentre operando con equipo, software de verificación vehicular o plataforma digital de verificación, no autorizado por la Secretaría;
- IX. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección desvíe, modifique, adicione o altere el sistema analizador de gases para puentear las pruebas de emisiones de los vehículos;
- X. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, imprima certificados de verificación vehicular a través de medios o sistemas no autorizados por la Secretaría;
- XI. Cuando la prueba de verificación vehicular aprobada o rechazada no esté registrada en la plataforma digital de verificación vehicular;
- XII. Cuando se detecte o identifique un certificado de verificación vehicular reportado como robado, cancelado o no asignado a ningún vehículo en la plataforma digital de verificación y que éste haya sido impreso y entregado al usuario automovilista;
- XIII. Cuando realice la modificación intencional al equipo de verificación vehicular con la finalidad de alterar el resultado;
- XIV. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección presente en su expediente 3 actas administrativas;
- XV. Cuando utilice sistemas o software alternos o bien puentee el sistema analizador de gases para aprobar los



- vehículos;
- XVI.** Tener registrados vehículos en patio de verificación en “prueba de verificación” en la plataforma digital y no estar estos vehículos en el área destinada para realizar la prueba de verificación vehicular;
 - XVII.** Realizar o repetir la prueba de emisiones a un vehículo cuyas placas no están registradas en “patio de verificación” de la plataforma digital de verificación, para acreditar la prueba de otro vehículo que sí se encuentra registrado en “patio de verificación”;
 - XVIII.** Cuando en el desarrollo de la visita técnica, de inspección, supervisión, verificación o revisión de documentos, por parte de las autoridades, órganos o entidades competentes que detecten una operación distinta a lo establecido a las NOM-045-SEMARNAT-20017, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-167-SEMARNAT-2017, o aquellas que las sustituyan y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - XIX.** Usar compresores o algún otro equipo o aditamento que simule la muestra de gases del vehículo que se verifica;
 - XX.** Operar línea de verificación, sin que haya aprobado alguna de las calibraciones establecidas;
 - XXI.** La obstrucción intencional y reiterada de las cámaras de video vigilancia;
 - XXII.** Cuando las pruebas de verificación vehicular, resulten aprobadas y no se presenten fluctuaciones de los gases medidos en el registro y gráficas de la plataforma digital;
 - XXIII.** Si el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no presta única y exclusivamente el servicio para el cual fue autorizado;
 - XXIV.** No brinda el servicio de verificación vehicular a la ciudadanía o se encuentra cerrado sin justificación alguna previamente notificada a la Secretaría por un lapso de 30 días naturales;
 - XXV.** Si se detecta que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección opera una línea suspendida, cancelada, no autorizada o no calibrada;
 - XXVI.** No cuente con el personal mínimo requerido para su operación, tal y como se describe en el Título Cuarto, denominado “Operación de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular”, Capítulo I, “Requisitos para operar”, fracción V “Personal”; y
 - XXVII.** Cuando no se encuentre acreditado como Unidad de Verificación o Unidad de Inspección Vehicular.
 - XXVIII.** Cuando no se cubra el pago por el uso anual del sistema digital de verificación vehicular conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo;
 - XXIX.** Cuando se incumpla con alguno de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos

CAPITULO III

EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

52. El otorgamiento y funcionamiento de las autorizaciones para operar un Centro, Unidad de Verificación o Inspección, está determinado en los presentes Lineamientos y en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, y toda vez que el ejercicio de los derechos es del Estado, los particulares, no pueden quedar sin regular su actuar, ya que se trata de un interés público; por lo anterior, se tiene ocasionando una extinción de la autorización, cuando se presente alguna de las siguientes causas, sin perjuicio para el Estado o la Secretaría:

- I. Renuncia de los derechos por escrito del Titular de la Autorización, siempre y cuando no lesionen los derechos de terceros;
- II. Cuando la autorización haya sido revocada por la Secretaría, por encuadrar en algún supuesto descrito en el capítulo que antecede;
- III. El fallecimiento del Titular de la autorización en caso de ser persona física, previa a que se emita la resolución correspondiente.
- IV. Por conclusión del plazo por el que fue otorgada la autorización, aún y cuando haya solicitado la renovación de autorización extemporánea dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de vencimiento, quedando impedido para prestar servicio de verificación tal y como lo refiere el numeral 5, hasta que sea resuelto el procedimiento correspondiente conforme a derecho; y
- V. Por conclusión del plazo por el que fue otorgada la autorización, sin que haya solicitado la renovación de la autorización extemporánea.

TÍTULO SÉPTIMO

EMPRESAS PROVEEDORAS DE EQUIPO, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO PARA LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDAD DE INSPECCIÓN VEHICULAR Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN.



CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DEL EQUIPO DE VERIFICACIÓN Y DE LOS LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

53. La Secretaría, será la encargada de realizar la convocatoria pública misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, dándose a conocer las bases y requisitos, esta será dirigida a las personas físicas y morales interesadas en obtener autorización para suministrar, instalar y dar mantenimiento a los equipos de verificación vehicular en los Centros, Unidades de Verificación o Inspección autorizados para operar en el Estado

TÍTULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES

54. Las violaciones a los presentes lineamientos constituirán infracciones administrativas, que serán sancionadas por la Secretaría; ello de manera independiente a las responsabilidades civiles, penales o las que correspondan de acuerdo a la conducta u omisión generada.

55. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Multa hasta por veinte mil unidades de medidas y actualización, conforme a lo establecido en el numeral 58
- II. Cierre de líneas de verificación vehicular hasta por 15 días naturales.
- III. Suspensión de venta de papelería hasta por 30 días naturales.
- IV. Suspensión de operaciones en caso de contravenir las Normas Oficiales aplicables.
- V. Revocación de la autorización.

Dichas sanciones, podrán ser aplicadas de manera simultánea; y su determinación se realizará considerando la reincidencia y la gravedad de la infracción.

56. Cuando los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, incurran en alguna de las siguientes conductas serán sancionados con el cierre de líneas de verificación vehicular hasta por 15 días naturales:

- I. En la visita técnica, de inspección, supervisión o de revisión de documentos se detecta que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no se encuentra prestando el servicio, y no existe documento alguno que justifique la causa.
- II. En caso de que, al momento de la visita técnica, de inspección, supervisión o de revisión de documentos, no se encontrara presente el Titular, Representante Legal o el Responsable Técnico.
- III. El área de verificación no esté delimitada, tenga objetos, vehículos o algún otro elemento que obstaculice la visibilidad del proceso.
- IV. El área de verificación no cuente con los elementos referidos en estos lineamientos.
- V. Por la calibración fuera de los horarios establecidos en estos lineamientos.
- VI. Omitir presentar el informe mensual debidamente firmado por el Titular o Representante Legal.
- VII. Omitir presentar el seguro de responsabilidad en los términos establecidos en los presentes lineamientos.
- VIII. La manipulación, modificación o adición de conexiones ajenas a la instalación de cableado en el switch central, switch de video y/o servidor, el cual ha sido instalado por el personal de la Secretaría, para el óptimo funcionamiento de la Plataforma Digital de Verificación Vehicular.
- IX. En caso de que la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, reporte que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección presenta apertura de gabinete de micro banca, sin motivo o sin informar con cinco días hábiles previos sobre su mantenimiento a la Secretaría.
- X. Cuando se detecte que permanecen dentro del área de verificación personas que no estén debidamente autorizadas, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio.
- XI. Si el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, opera con personas no autorizado por la Secretaría o sin el número mínimo de personal requerido para su operación.
- XII. Si el Centro, Unidad de Verificación o Inspección rota personal entre Centros, Unidades de Verificación o Inspección o una misma persona ejerce dos encargos dentro del mismo, a excepción del titular o representante legal.

57. Cuando los Centros, Unidades de Verificación o Inspección incurran en alguna de las siguientes conductas serán sancionados con la suspensión de venta de papelería hasta por 30 días naturales:

- I. No contar con la hoja de servicio de mantenimiento de equipo, durante una visita de supervisión.



- II. En caso de que la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, reporte que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección presenta apertura de gabinete de micro banca, sin motivo o sin informar con cinco días hábiles previos sobre su mantenimiento a la Secretaría.
- III. No dar cumplimiento a las especificaciones establecidas para la Bitácora de Operación y Mantenimiento.
- IV. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, omite notificar de forma inmediata y por escrito a la Secretaría, de la suspensión del servicio acreditando documentalmente la causa por la que se vea obligado a no prestar el servicio de verificación vehicular.
- V. De documentarse en tres ocasiones que algún Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no esté operando dentro de los horarios y días establecidos.
- VI. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, omite dar aviso 5 días hábiles previos a efectuar la auditoría de calibración a su equipo de verificación vehicular.
- VII. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se retrase por más de cinco días hábiles en presentación y entrega del reporte mensual (digital y físico) y bitácoras de operación.
- VIII. Por incumplimiento a las disposiciones relativas al uso de papelería oficial de verificación.
- IX. Si se documenta el mal uso en la expedición de formatos de pago, de la página web del portal tributario de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, por cuando al Centro, Unidad de Verificación o Inspección.
- X. La oposición manifestada por el personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, de permitir el acceso inmediato al servidor público comisionado al lugar o lugares objeto de la visita, a sus áreas y demás instalaciones en él, incluyendo el acceso irrestricto a la documentación y demás fuentes de información que éstos estimen necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- XI. La manipulación, desconexión, modificación, desvío, alteración o adición de conexiones ajenas al módulo analizador de gases.
- XII. En caso de detección de alguna conexión irregular en el modem o módems dedicados a la operación de la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, los cuales no deben de contar con dispositivos ajenos a los que requiere para su operación.

58. Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección serán sancionados con multa en los siguientes supuestos:

- I. Por solicitud de renovación de autorización extemporánea se aplicará multa de dos Unidades de Medida de Actualización por cada día hábil de retraso.
- II. Operar sin Autorización Vigente con multa de 1,000 Unidades de Medida y Actualización.
- III. En caso de que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no realice o entregue extemporáneamente los resultados del informe o certificado de calibración, se hará acreedor a una sanción consistente en una multa por 10 Unidades de Medida y Actualización por día de retraso.
- IV. La reincidencia en la apertura de gabinete motivará a la aplicación de una sanción al proveedor autorizado por 5000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización, y al Titular o Representante Legal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se le impondrá una sanción de 1,000 (mil) Unidades de Medida y Actualización.
- V. El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, que no dé cumplimiento al Manual de Imagen Institucional, se hará acreedor a una sanción de 10 Unidades de Medida y Actualización, sanción que se duplicará en el caso de continuar omitiendo el cumplimiento.
- VI. La entrega extemporánea de la póliza de fianza será sancionada con 20 Unidades de Medida y Actualización por día de retraso.
- VII. Cuando el proveedor del equipo permita o facilite prácticas anómalas con instrumentos, herramientas, equipos o cualquier artefacto no autorizado por la Secretaría, será sancionado con 20,000 (veinte mil) Unidades de Medida y Actualización, además de que no podrá continuar prestando sus servicios en el Estado de Hidalgo y será boletinado en los Estados que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis.
- VIII. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección no coloque en el acceso y área de espera los costos respectivos en pesos, se le impondrá una sanción de 500 Unidades de Medida Actualización por incumplimiento detectado en visita de supervisión o visita técnica o bien por reporte de usuario presentado a esta Secretaría a través de escrito o correo electrónico.
- IX. En caso de registrar desconexión de cámaras, evidencia de imágenes impresas, imágenes en digital o video de las operaciones realizadas en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección mostrando violaciones a los presentes Lineamientos Normativos o que no realicen el proceso de verificación



- vehicular definido en las Normas aplicables a la verificación vigentes, les será impuesta una sanción de 5,000 Unidades de Medida y Actualización independiente de la revocación.
- X. En caso de que éste no devuelva la papelería oficial (certificados y hologramas) en el plazo señalado en los presentes lineamientos, se aplicará como sanción 15 Unidades de Medida y Actualización por certificado y holograma no entregados.
 - XI. El incumplimiento al retiro de calcomanía holográfica se sancionará con 10 Unidades de Medida y Actualización por holograma no retirado.

59. Cualquier sanción por cierre de línea o líneas o suspensión de venta de papelería oficial interpuesta por esta Secretaría al Centro, Unidad de Verificación o Inspección será origen para levantar el acta administrativa correspondiente.

60. Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección podrán ser sancionados con la Revocación de la Autorización en términos de lo establecido por numeral 51 de los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día 01 de julio de 2021.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular para el año 2021, primer semestre, publicados el 16 de diciembre del 2020.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo y en cuanto a los procedimientos de los diversos trámites, será resuelto por la Secretaría,

CUARTO. En tanto no entre en vigor el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes y hasta su conclusión.

DADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARÍA, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA

**MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN RAQUEL RAMÍREZ VARGAS.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 25-06-2021



**CONVOCATORIA
PARA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL ESTADO DE
HIDALGO**

El Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 fracciones II y IX, 19, 19 Bis fracción II y 20 Bis 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico; artículos 1 fracción II, 2, 4, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; artículos 5 último párrafo y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; artículos 20, 22, 21 y 27 fracción I de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículos 3, 13 fracción VII y 30 fracciones I, XI, XIII, XX y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; Eje 3T. Territorio y Desarrollo Sostenible del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024; Eje 5 Hidalgo con Desarrollo Sostenible, objetivo estratégico 5.3 Planeación y Ordenamiento del Territorio de la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo Hidalgo 2016-2022; objetivo prioritario 5 y estrategia prioritaria 5.1 del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 y demás disposiciones aplicables,

CONVOCA

A los sectores productivos con incidencia en el aprovechamiento de los recursos naturales, a las instituciones de educación e investigación científica y tecnológica y organizaciones no gubernamentales interesadas en el manejo integral de los ecosistemas, a los gobiernos de los municipios y a la ciudadanía en general, a aportar sus puntos de vista sobre el desarrollo de políticas públicas en materia de los usos del territorio y del manejo integral de los recursos naturales, de los 84 municipios que conforman al Estado de Hidalgo, a través de la:

CONSULTA PÚBLICA

Sobre la Propuesta de la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo, que se llevará a cabo durante el periodo del 28 de junio al 28 de julio del 2021.

Las personas que deseen participar deberán de sujetarse a las siguientes bases:

BASES

Primera: Sobre la organización de la Consulta.

El Comité organizador, designado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, definirá, organizará y facilitará las actividades de la consulta; ésta será difundida con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Federal y de los 84 Municipios.

La consulta pública incluirá:

1. La Propuesta de Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo, que estará disponible al público en general a partir del día de apertura de la consulta, y hasta su cierre en donde se contará con todo lo necesario para que, si lo desea emita su opinión en la siguiente liga:
<http://201.99.98.88/>
2. Talleres de participación ciudadana virtual para la Presentación del Modelo del Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo, que se efectuarán a las 09:30 horas a través de la plataforma Meet -aplicación de Google-, conforme al siguiente calendario:



TALLER	REGION	JUNIO			JULIO								
		L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
1	TEPEAPULCO	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9
2	TULANCINGO												
3	TULA												
4	MIXQUIAHUALA												
5	PACHUCA												
6	ZIMAPÁN												
7	ZACUALTIPÁN												
8	HUEJUTLA												

TALLER	SECTOR	JULIO							
		L	M	M	J	V	S	D	L
9	INDUSTRIAL	12	13	14	15	16	17	18	19
10	TURISMO								
11	CONSTRUCCIÓN								
12	CONSERVACIÓN								
13	ACADÉMICO								
14	INDÍGENA								

Segunda: De los documentos sujetos a la Consulta Pública.

En caso de no contar con conexión a internet, los documentos sujetos a la consulta pública podrán ser consultados, en las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, ubicadas en calle Vicente Segura número 100, colonia Adolfo López Mateos, Parque Ecológico Cubitos, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42094, teléfonos 771 7141056 y 771 7145087 extensión 138.

En estas mismas oficinas, podrá entregar sus opiniones por escrito.

Para mayores informes podrá comunicarse a las oficinas y teléfonos mencionados en el párrafo anterior.

Tercera: De los participantes.

Podrán participar todos los ciudadanos, representantes de organizaciones sociales y no gubernamentales, académicos e investigadores, representantes del sector privado, funcionarios públicos de los tres órdenes de gobierno y cualquier persona interesada en la temática de la consulta.

Cuarta: De los resultados de la Consulta Pública.

Con base en las aportaciones recibidas y las conclusiones del taller, el consultor y facilitador del taller presentará al comité de ordenamiento de este proceso, las conclusiones y propuestas de modificación en su caso, para elaborar el documento final que servirá para su expedición.

Todo este proceso, incluido el informe del consultor y las determinaciones del comité de ordenamiento estará registrado en la Bitácora Ambiental:

<http://201.99.98.88/>

Quinta: De los aspectos imprevistos de la Consulta.

Los elementos no previstos en esta convocatoria, serán resueltos por el Comité Organizador.

DADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO.

**MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN RAQUEL RAMÍREZ VARGAS.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 25-06-2021



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

